

SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES OCTUBRE 17 DE 2023

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, SIENDO LAS (11:58) ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, DEL DÍA (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS. REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR. ASISTIDA POR LAS DIPUTADAS SECRETARIAS VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y MARISOL CARRILLO QUIROGA, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA



MARTÍNEZ, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, FERNANDO ROCHA AMARO, JENNIFER ADELA DERAS Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRESIDENTA: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR TRES MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y
SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA,
PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM
LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: BUENOS DÍAS. DIPUTADA PRESIDENTA, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS EDUARDO GARCÍA REYES Y SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA CON CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: HAY 23 DIPUTADAS
Y DIPUTADOS PRESENTES, POR LO TANTO, HAY QUÓRUM DIPUTADA
PRESIDENTA. ES CUÁNTO.



Diputado	Asistencia
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	Si.
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	Si.
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	Si.
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	Si.
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	Si.
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	Si.
JOEL CORRAL ALCANTAR.	Si.
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	Si.
MARIO DELGADO .	Si.
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	Si.
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	Si.
EDUARDO GARCÍA REYES.	JUSTIFICADA
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	Si.
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	Si.
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	JUSTIFICADA
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	Si.
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si.
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Si.
MARISOL CARRILLO QUIROGA	Si.
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	Si.
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	Si.
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	Si.
FERNANDO ROCHA AMARO	Si.
JENNIFER ADELA DERAS	Si.
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	Si.

PRESIDENTA: MUCHÍSIMAS GRACIAS DIPUTADA Y HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: QUIERO DAR LA BIENVENIDA A TODOS LOS ASISTENTES QUE NOS ACOMPAÑAN HOY EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN



MEDIOS ELECTRÓNICOS. ASÍ MISMO, SE LES INFORMA QUE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, SE ENCUENTRAN EN EL APARTADO DE DICTÁMENES QUE SE ENCUENTRA EN EL MONITOR DE SUS CURULES.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: LE INFORMO PRESIDENTA QUE SON 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. 16 CON LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ. ES CUÁNTO PRESIDENTA.



Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	A Favor
MARIO DELGADO .	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE 2023.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO?



PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, POR LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: LE INFORMO PRESIDENTA QUE SON 19 VOTOS A FAVOR, CON LA VOTACIÓN DEL DIPUTADO BENÍTEZ. ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	A Favor
MARIO DELGADO .	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	



LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VERÓNICA PÉREZ HERRERA A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO A Favor
JENNIFER ADELA DERAS A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ A Favor

PRESIDENTA: MUY BIEN DIPUTADA, MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTA: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023.

PRESIDENTA: SOLICITO, DE NUEVA CUENTA, A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: CON SU VENIA PRESIDENTA. LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO, 17 DE OCTUBRE DE 2023.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: INICIATIVA.ENVIADA POR EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA
AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y
ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES INMUEBLES, DOS DE ELLOS
UBICADOS EN LA COLONIA PROFORMEX, EL PRIMERO DE ELLOS CON

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

UNA SUPERFICIE DE 5,984.03 M2 Y EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 M2, Y EL TERCERO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ACEREROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 9,258.66 M2.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: OFICIO NÚMERO: SFA/SSE/935/2023.- ENVIADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: OFICIO NO. PMS/G/032/2023.- ENVIADO POR LA CIUDADANA LUZ MARÍA CASTAÑEDA URIBE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

PRESIDENTA: ENTERADOS.

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 101, 130 Y 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LOS ARTÍCULOS 87, 271 272, 276 BIS Y 276 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE ENTREGA DE INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, PROCEDEMOS A DESAHOGAR LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, ATENDIENDO A LA MECÁNICA PRECISADA EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

PRESIDENTA: PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDO A DESIGNAR PARA QUE CONFORMEN LA COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS: GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, ALEJANDRA DEL

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

VALLE RAMÍREZ, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR A ESTE SALÓN DE SESIONES AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESIDENTA: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO, SE DECLARA UN RECESO. (CAMPANA).

PRESIDENTA: SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTA: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 273 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, A FIN DE REALIZAR LA PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, CORRESPONDIENTE A ESTA COMPARECENCIA:

PRESIDENTA: CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE COMPARECE ANTE ESTA SOBERANÍA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 273 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR LO CUAL LE PREGUNTO: ¿PROTESTA USTED DECIR



VERDAD ANTE ESTE PLENO DE LA LXIX LEGISLATURA LOCAL, AL QUE COMPARECE CON LA FINALIDAD DE PROFUNDIZAR EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DEL ORGANISMO QUE USTED PRESIDE?

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: SÍ PROTESTO.

PRESIDENTA: ENTERADO USTED DE LOS ALCANCES Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTA PROTESTA, LE REFIERO QUE, SI ASÍ NO LO HICIERE, EL ESTADO SE LO DEMANDARÁ.

PRESIDENTA: PUEDEN TODOS OCUPAR SUS LUGARES.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 30 MINUTOS PARA EXPONER EL TEMA RELATIVO A SU COMPETENCIA AL MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: SALUDO CON AFECTO A LA DIPUTADA VICEPRESIDENTA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR; SALUDO CON MUCHO GUSTO LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA; AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO; DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ Y VERÓNICA PÉREZ HERRERA; SALUDO CON MUCHO



GUSTO A LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; SALUDO CON MUCHO AFECTO AL DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, COORDINADOR DEL **DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; TAMBIÉN SALUDO CON MUCHO AFECTO A ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; AL DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; A MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO. EN ELLAS Y EN ELLOS SALUDO A TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO. GRACIAS POR SUS ATENCIONES, GRACIAS POR ESTE ESPACIO, QUE NOS PERMITE HACER UN INTERCAMBIO DE IDEAS, PORQUE ASÍ LO MANDATA LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO. ME ES GRATO COMPARECER DE NUEVO ANTE USTEDES. EN MI CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, PARA MÍ HACER ESTE USO DE LA VOZ. ΕN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO **ELECTORAL** PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DURANGO. A NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE NUESTRA SECRETARIA EJECUTIVA, LES DAMOS LAS GRACIAS POR ESTE ESPACIO DE INTERCAMBIO DE IDEAS. PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE ESTE



ESPACIO QUE NOS PERMITE RENDIR CUENTAS, NOS PERMITE AGRADECER Y NOS PERMITE COMUNICAR QUE HEMOS HECHO EN ESTOS 12 MESES. ES UNA OBLIGACIÓN COMPARECER Y DECIRLE A LA SOCIEDAD DURANGUENSE, QUE HEMOS HECHO Y QUE ESTÁ AL ESCRUTINIO PÚBLICO NUESTRO QUEHACER DIARIO. DECIRLES QUE. EN EL CONSEJO GENERAL, INTEGRADO POR SEIS CONSEJERÍAS Y UNA PRESIDENCIA, UNA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LLEVAMOS A CABO 30 SESIONES, DE LAS CUALES 25 FUERON EXTRAORDINARIAS, CUATRO FUERON ORDINARIAS Y FUERON 1 ESPECIAL. ¿QUÉ HICIMOS EN ESTOS 12 MESES EN ESTAS SUPUESTO **SUSCRIBIMOS** SESIONES? POR **CONVENIOS** DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS, PRIVADAS. CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO HEMOS TENIDO PLÁTICAS Y HEMOS TENIDO UN CONTACTO PERMANENTE CON LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS DE NUESTRA SOCIEDAD DURANGUENSE. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE NUESTRO QUEHACER? PORQUE VAMOS DE LA MANO DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE. VAMOS DE LA MANO CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ESTA NO ES UNA LABOR NADA MÁS DE LA PRESIDENCIA O DE LAS CONSEJERÍAS. PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE DECIRLES QUE LOS RECURSOS QUE HEMOS RECIBIDO AUTORIZADOS O APROBADOS POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LE HEMOS DADO USO DE MANERA RESPONSABLE, EMPEZANDO, OTORGANDO LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TIEMPO Y EN FORMA. DECIRLES QUE



HEMOS LLEVADO A CABO LA LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTO ES REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGUENSES. NOSOTROS FUE IMPORTANTES TODAS ESTAS TAREAS COMO CONSEJO GENERAL, PORQUE ESTE ES EL QUEHACER DIARIO, ASÍ NO LO MANDATA EN TODOS LOS CONVENIOS QUE HEMOS LLEVADO A CABO, SOBRE TODO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN. DONDE NOS MARCAN LAS PAUTAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBEMOS DE LLEVAR JUNTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, ES UNA TAREA PERMANENTE CON ESE DIÁLOGO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. PARA NOSOTROS DECIRLES QUE LA CONTRALORÍA GENERAL, UNA INSTITUCIÓN NOBLE, QUE NOS VAMOS TAMBIÉN DE LA MANO AL INTERIOR DE NUESTRA INSTITUCIÓN, PORQUE SON LAS QUE NOS MARCAN LA PAUTA CON OBSERVACIONES. CON CAPACITACIÓN. CON CIERTOS SEÑALAMIENTOS. Y AQUÍ PERMÍTANME SALUDAR A LA CONTRALORA, ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ. DECIRLES QUE LA CONTRALORÍA HA LLEVADO A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE OBLIGÓ EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO. DECIRLES QUE TODAS LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE MODIFICACIÓN O DETERMINACIÓN, EL 100% DE LOS TRABAJADORES ESTAMOS, O QUE INGRESAMOS, O QUE SALIMOS DEL INSTITUTO, RENDIMOS NUESTRA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. DECIRLES QUE DE LAS 279 ACTIVIDADES QUE LLEVARON A CABO, DESTACA LA CAPACITACIÓN CONSTANTE TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR E INCLUSO A OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL BUEN MANEJO DE



LOS RECURSOS PÚBLICOS A LOS QUE ESTAMOS OBLIGADOS SIEMPRE LLEVAR POR BUEN PUERTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTAVOS. YO DESTACO QUE. POR PRIMERA VEZ EN 10 AÑOS DE VIDA DE LA ASOCIACIÓN DE CONTRALORES Y CONTRALORAS DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES, ESTATALES ELECTORALES, LO PRESIDE UNA MUJER Y PRECISAMENTE LO PRESIDE NUESTRA CONTRALORA, LA CONTADORA PÚBLICA ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ. POR ESO ES BUENO DECIRLES, PARA NOSOTROS, ES TIEMPO DE LAS MUJERES, ES TIEMPO DE RECONOCERLE LA LABOR A TODAS Y CADA UNA DE LAS QUE LLEVAN UN LIDERAZGO Y QUE LO TRANSMITEN A LA SOCIEDAD, POR ESO ES IMPORTANTE. DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESTAMOS AL 100%, NOS HA PERMITIDO IR DE LA MANO CON LA CONTRALORÍA, BIENVENIDAS LAS OBSERVACIONES. DESTACA DE LAS ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL EL QUINTO FORO O EL QUINTO ENCUENTRO DE CONTRALORES Y CONTRALORES. AQUÍ TUVIMOS EN DURANGO A LAS 32 CONTRALORÍAS DE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. CON GENTE ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, CON GENTE QUE VINO A HABLARNOS DE ANTICORRUPCIÓN. DE RENDICIÓN DE CUENTAS. DE TRANSPARENCIA. DESTACO LA FIGURA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA **NACIONAL** DE ANTICORRUPCIÓN, EL MAESTRO A LA TORRE, PERO TAMBIÉN TUVIMOS A LA CONSEJERA CARLA HUMPHREY DEL CONSEJO GENERAL. Y TAMBIÉN TUVIMOS AL DOCTOR SANTIAGO NIETO, QUE AHORITA ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO DE HIDALGO. Y TODAS ESTAS ACTIVIDADES NOS VAN ENRIQUECIENDO, PORQUE NOS VAMOS



VIENDO CÓMO VAN LOS CAMINOS A SEGUIR EN TODOS Y CADA UNO DE LAS ETAPAS DE NUESTRAS ACTIVIDADES, POR ESO VAMOS DE LA MANO DE LA CONTRALORÍA. Y HOY CON MUCHO ORGULLO. Y PUEDO DECIRLE QUE GRACIAS A ESAS OBSERVACIONES Y ESE PRESTAR OÍDOS, NO NADA MÁS A CONTRALORÍA, SINO LA PROPIA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PODEMOS DECIR HOY CON ORGULLO QUE TENEMOS MÁS DEL 98% DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, REFLEJO DE QUÉ ESTAMOS HACIENDO UN ADECUADO USO DE NUESTROS RECURSOS QUE TENEMOS A NUESTRO ALCANCE. Y ASÍ ES, DE LA MANO TAMBIÉN, VAMOS LLEVANDO LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL. INMEDIATAMENTE QUE TERMINÓ EL PROCESO ELECTORAL 21-22. DONDE RENOVAMOS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS INTEGRANTES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, VIMOS QUE DEBÍAMOS DESTRUIR, QUÉ DEBÍAMOS DAR DE BAJA, Y PODEMOS DECIR QUE FUERON DE LAS 2,545 CASILLAS QUE SE INSTALARON EL 5 DE JUNIO PASADO, TUVIMOS MÁS DE 18.7 TONELADAS DE MATERIAL QUE DESTRUIMOS, PARA ESO NOS HICIMOS UN CONVENIO CON BIOPAPEL, CON LA EMPRESA BIOPAPEL. PARA QUE DESTRUYERA TODO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE UTILIZÓ EN LA JORNADA ELECTORAL PASADA. ESTO ES, VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, BOLETAS SOBRANTES, LAS ACTAS, TODA LA DOCUMENTACIÓN SE DESTRUYÓ EN ESTA EMPRESA, PORQUE ESTE ES LO QUE NOSOTROS HACEMOS, EL QUEHACER DIARIO, PERO TAMBIÉN NOS DIMOS A LA TAREA DE SER AUSTEROS, ES RESPONSABLES. POR ESO TAMBIÉN NOS DIMOS A LA TAREA, A VER QUÉ MATERIAL DEL UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL PASADA, QUÉ



MATERIAL PODÍAMOS REUTILIZAR Y QUE ESTUVIERA ÚTIL PARA EL PROCESO ELECTORAL 23-24. Y HOY PODEMOS DECIR QUE TENEMOS 1900 URNAS, 2150 PORTAURNAS Y 1800 CANCELES ELECTORALES, ESTE MATERIAL NOSOTROS HABERLOS DE CONSERVAR. **SEGUIRLO** CONSERVANDO, PORQUE PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE LA AUSTERIDAD, EL USO RESPONSABLE DE NUESTRO MATERIAL. ESTE MATERIAL HABREMOS DE PONERLO A DISPOSICIÓN TAMBIÉN DE LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL, Y ESA ES UNA MANERA QUE NOSOTROS CONTRIBUIMOS A AHORRAR RECURSOS. UN DATO MUY IMPORTANTE, HACE A UNOS ESCASOS DÍAS PRESENTAMOS LA MEMORIA Y LA ESTADÍSTICA DEL PROCESO ELECTORAL 2021-2022. UN DOCUMENTO QUE TIENE CIFRAS, CASILLA POR CASILLA, ESTO ES LAS 2545, NOSOTROS TENEMOS EN UN DOCUMENTO VER LOS RESULTADOS DE COLORES, CADA UNO DE LOS COLORES, CASILLA POR CASILLA. MUNICIPIO POR MUNICIPIO, DISTRITO POR DISTRITO, Y A NIVEL ENTIDAD FEDERATIVA. UN DOCUMENTO MUY VALIOSO QUE PUEDE SERVIR NO NADA MÁS PARA LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, PARA LOS ESTUDIOSOS DE LA CIENCIA POLÍTICA. SINO TAMBIÉN. INCLUSO. PARA LOS ACTORES POLÍTICOS, PARA QUE VEAN CÓMO ESTÁN DISTRIBUIDAS LAS FUERZAS DE TODOS Y CADA UNO DE LAS FUERZAS POLÍTICAS. COMO ESTUVIERON LOS RESULTADOS EN CADA UNA DE LAS CASILLAS, EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS Y POR SUPUESTO LA ENTIDAD FEDERATIVA. NOS HIZO EL HONOR DE PRESENTARNOSLA Y ACOMPAÑARNOS EL CONSEJERO MONTAÑO VENTURA, QUIEN VINO A EXPRESAR UNAS IDEAS, TAMBIÉN



DE CONSTATAR LO VALIOSO QUE ES ESTE DOCUMENTO, Y PARA NOSOTROS DEBE DE LLENAR DE ORGULLO QUE UN PERSONAJE DE ESTA DE ESTA ENVERGADURA. QUIEN TIENE SUS PADRES DE AQUÍ DE DURANGO, VINIESE A EXPRESAR UNAS PALABRAS EN ESTA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA. ES IMPORTANTE QUE CONOZCAMOS A CABALIDAD, ¿QUÉ ESTAMOS HACIENDO? EN CUESTIÓN DE NÚMEROS, EN CUESTIÓN DE REPRESENTATIVIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTUARES POLÍTICOS. EN CUESTIÓN DE CAPACITACIÓN, NOS INTERESA MUCHO LLEGAR A LOS JÓVENES, POR ESO HACEMOS UNA CAMPAÑA ENORME POR INVOLUCRAR A LOS JÓVENES, DECIRLES QUE EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAMOS NOSOTROS PONIENDO A SU ALCANCE HERRAMIENTAS DE PODER LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES ESCOLARES EN PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y A NIVEL PROFESIONAL. HEMOS ESTADO CON SINDICATOS, HEMOS ESTADO CON EMPRESAS PRIVADAS Y HEMOS ESTADO CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, AUXILIÁNDOLOS EN SUS ELECCIONES. PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE QUE VISUALICEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN ALIADO DE ELLOS, NO NADA MÁS ES PRESTARLES LAS URNAS O LOS CANCELES, SINO CON ASESORÍA PERMANENTE Y PONIÉNDOLES UNA HERRAMIENTA PARA QUE PUEDAN LLEVAR A CABO SUS ELECCIONES ESCOLARES DE MANERA ELECTRÓNICA. DE MANERA POR INTERNET Y ESO ES LO QUE ESTAMOS FOMENTANDO CON LOS JÓVENES. POR SUPUESTO LLEVAMOS CAMPAÑAS DESDE LA NIÑEZ, LA EDUCACIÓN CÍVICA, LA CULTURA DE LA DEMOCRACIA PARA NOSOTROS ES MUY



IMPORTANTE. HEMOS LLEVADO A CABO UN CONCURSO DENOMINADO, EXPRÉSATE, EXPRESARTE, CREANDO LO QUE SIENTO, DIRIGIDO A LOS NIÑOS. NIÑAS DE PRIMARIA Y DE SECUNDARIA. LES PROPORCIONAMOS UNA PIÑATA EN BLANCO PARA QUE ELLOS LA VISTIESEN COMO QUISIERAN, EXPRESANDO, PRECISAMENTE ESE SENTIR. CON MUCHO ORGULLO PODEMOS DECIR QUE FUERON 32 ESCUELAS PARTICIPANTES EN 19 MUNICIPIOS. NO NADA MÁS NOS CONCRETAMOS A LA CAPITAL Y PARA NOSOTROS ESTO ES MUY IMPORTANTE QUE SALGAMOS TAMBIÉN A LOS MUNICIPIOS Y QUE EXPRESE LA NIÑEZ EN UNA PIÑATA SU SENTIR. LA NO DISCRIMINACIÓN PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE. EL NO ACOSO A LOS NIÑOS Y A LAS NIÑAS. PARA NOSOTROS ES NUESTRO OBJETIVO PRINCIPAL, ERRADICAR A CABALIDAD EL ACOSO ESCOLAR Y ERRADICAR A CABALIDAD LA DISCRIMINACIÓN Y FUERON UNAS VERDADERAS OBRAS DE ARTE LO QUE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS HAN PLASMADO EN UNA SIMPLE PIÑATA. BUENO, ESTA CAMPAÑA DE EXPRESARTE QUE ES LO QUE SIENTO, POR SEGUNDO AÑO CONSECUTIVO HEMOS SIDO NOMINADOS AL PREMIO REED LATINO AWARDS 2023. ESTO ES UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOCIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR. POR SEGUNDO AÑO CONSECUTIVO ESTAMOS NOMINADOS A ESTE PREMIO Y NOS DEBE DE LLENAR DE ORGULLO, PORQUE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, LA EDUCACIÓN CÍVICA ES PRIMORDIAL EN ESTE AÑO QUE NO ES ELECTORAL. Y POR SUPUESTO, DECIRLES QUE HEMOS ACUDIDO, AUXILIADO, A ORGANIZAR ELECCIONES COMO MENCIONABA CON PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS,



UNIVERSIDADES, SINDICATOS, EMPRESAS, A MÁS DE 42 INSTANCIAS CON UN UNIVERSO DE MÁS DE 90,000 CIUDADANOS ATENDIDOS A APOYOS A ELECCIONES EN ESTAS INSTANCIAS. Y PARA NOSOTROS ESTO ES MUY IMPORTANTE. PERO TAMBIÉN HEMOS HECHO EVENTOS CON LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA NOSOTROS TAMBIÉN ES ABRIRLES UN ESPACIO DE PODERSE EXPRESAR, Y DECIRLES. QUE MANDAR UN MENSAJE A LA CIUDAD DURANGUENSE DE NO DISCRIMINACIÓN E INCLUSIÓN. HEMOS LLEVADO A EVENTOS CON REGIDURÍAS, CON SINDICATURAS DE VARIOS MUNICIPIOS. PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE QUE SE VISUALICE ESTA COMUNIDAD QUE TIENE UN APOYO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR SUPUESTO HEMOS TENIDO EVENTOS CON LA COMUNIDAD INDÍGENA. DESTACO EL TERCER ENCUENTRO DE PUEBLOS INDÍGENAS DURANGO 2023, QUE LO REALIZAMOS EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DURANGO, AQUÍ HUBO VARIOS PERSONAJES INVITADOS A EXPRESAR ES UN SENTIR Y POR SUPUESTO, FUE UN FORO DE VARIOS DÍAS. CON MUCHA CALIDAD. Y YO DESTACO LA PRESENCIA EN ESTE FORO, POR SUPUESTO, DEL DIPUTADO BERNABÉ, QUE AHÍ ESTUVO CON NOSOTROS. LE MANDO UN CORDIAL SALUDO Y QUÉ BUENO QUE TENGAMOS ESTOS ESPACIOS. POR SUPUESTO ESTUVO LA DELEGADA DEL IMPI, ESTUVO LA PRESIDENCIA DEL MEZQUITAL, ESTUVIERON REGIDURÍAS. PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE, PERO TAMBIÉN EL TEMA DE LAS MUJERES, TUVIMOS UN ENCUENTRO, UNA MESA DE DIÁLOGO ΕN MARZO DE ESTE AÑO, DESTACANDO



PERSONALIDADES DURANGUENSES, PONIENDO EN ALTO EL ESTADO DE DURANGO, Y EN ESO TAMBIÉN EXPRESARON LAS INVITADAS, CÓMO ES QUE HAN LOGRADO SER EXITOSAS EN NUESTRA SOCIEDAD DURANGUENSE. NOS RELATARON CÓMO FUE TU CAMINO PARA SER UNAS MUJERES EXITOSAS Y QUE SEAN MOTIVO DE ORGULLO Y DE EJEMPLO PARA TODAS LAS MUJERES DE NUESTRO ESTADO DURANGO. Y CON ESO TUVIMOS LA HONROSA PRESENCIA EN ESTE FORO DE LA DIPUTADA GABY HERNÁNDEZ, A QUIEN LE DOY UN CORDIAL SALUDO. VAMOS DE LA MANO CON TODOS LOS SECTORES, PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE QUE TODOS LOS GRUPOS ESTÉN REPRESENTADOS, Y ESO NOS HA PERMITIDO, ESTE DIÁLOGO, IR INCUMPLIENDO CON CABALIDAD CON NUESTROS TRABAJOS. VAMOS Y ESCUCHAMOS LA OPINIÓN DE UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y MANDO UN CORDIAL SALUDO, EN LA PERSONA DE LICENCIADO OSCAR Y A TODO EL PERSONAL, A LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR, A ESTE HONORABLE CONGRESO TAMBIÉN NOS HA **HECHO** OBSERVACIONES Y OPINIONES, Y POR ESO QUEREMOS TRANSITAR POR ESTE CAMINO DE LA MEJOR MANERA. Y PODEMOS DECIR QUE EN LA CUESTIÓN JURÍDICA PRODUCTO, DE LA REFORMA DEL 31 DE JULIO DE ESTE AÑO, PORQUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO HIZO UNA REFORMA ELECTORAL Y NOSOTROS TUVIMOS QUE ADECUAR TODA NUESTRA NORMATIVIDAD INTERNA. DESTACO QUE SE REFORMARON 14 REGLAMENTOS INTERNOS; SE CREARON DOS MÁS Y HEMOS EMITIDO LINEAMIENTOS PRODUCTO DE ESA REFORMA ELECTORAL, Y QUE HOY NOS PERMITE ESA REFORMA CONDUCIRNOS EN EL PROCESO 23-24 CON



UNA NUEVA REGLA Y NOSOTROS POR ESO, TENEMOS QUE ESTAR ACTUALIZADOS 100% EN NUESTRA NORMATIVIDAD INTERNA. QUÉ DECIR DE NUESTRA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. LOS RECURSOS PÚBLICOS, ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS TENEMOS QUE DARLE UN BUEN USO. POR ESO, TAMBIÉN VAMOS DE LA MANO EN ESTA, CON LA ENTIDAD, CON CONTRALORÍA, Y POR ESO DESTACO ESA 98% DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE ESCUCHARLOS, PORQUE DE AHÍ DEPENDE EL ÉXITO DE NUESTRAS ACTIVIDADES, EL ÉXITO DE APROBACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS, EL ÉXITO DE NO TENER SEÑALAMIENTOS POR EL MAL USO DE ALGUNOS RECURSOS, POR ESO ES IMPORTANTE OÍRLOS, POR ESO ES IMPORTANTE IR DE LA MANO DE CADA UNO DE USTEDES. DECIRLES QUE DE LOS 204 MILLONES DE PESOS QUE NOSOTROS RECIBIMOS, QUE ESTÁ PRESUPUESTADO PARA ESTE 2023, DE LOS CUÁLES 98 MILLONES SON DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Y DECIRLES, QUE SE LES HAN ENTREGADO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUS PRERROGATIVAS EN TIEMPO Y EN FORMA. PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE IR DE LA MANO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRALORÍA DE LA EASE. SOMOS EL ENTE MÁS FISCALIZADO EN EL ESTADO DE DURANGO, NOS FISCALIZA LA FEDERACIÓN, NOS FISCALIZA LA EASE, NOS FISCALIZA LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, LA CONTRALORÍA INTERNA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. NO PODEMOS PARPADEAR LOS RECURSOS, TIENEN QUE SER BIEN UTILIZADOS, Y HABLO DE TODO TIPO DE RECURSOS. POR ESO, ES QUE TENEMOS QUE ESCUCHAR A TODOS Y CADA UNO DE LAS INSTANCIAS, PORQUE DE AHÍ



DEPENDE DE NUESTRO ÉXITO. QUE DECIR DE NUESTRA SECRETARÍA TÉCNICA. HEMOS DISTRIBUIDO LAS PRERROGATIVAS EN TIEMPO Y EN FORMA. LE HEMOS DADO MUCHA DIFUSIÓN CONFORME MANDATA ELECTORAL, **NUESTRA** NORMA DE QUE **TODAS AQUELLAS** AGRUPACIONES QUE QUISIERAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA, UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, LES HEMOS DADO LA APERTURA, RECIBIMOS CUATRO EN ESTOS TIEMPOS, DE LAS CUALES PROCEDIERON DOS. PERO PARA PODERLES DAR SU REGISTRO, TUVIMOS QUE ACUDIR VARIAS VECES A MÁS DE 500 DOMICILIOS DE NUESTRO ESTADO, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, AL MENOS EN UN ALTO PORCENTAJE. PARA VERIFICAR QUE TODOS AQUELLOS QUE SE ESTABAN AFILIANDO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, REALMENTE HAYAN PRESTADO SU CONSENTIMIENTO DE MANERA LIBRE, Y QUE FUERAN PERSONAS REALMENTE ÉSTAS QUE ESTABAN PLASMADAS EN LA ACEPTACIÓN Y QUE FUERAN REALES, Y PARA ESO FUIMOS A CADA UNO DE LOS DOMICILIOS. POR ESO ES IMPORTANTE QUE TENGAMOS ESTA SECRETARÍA TÉCNICA, HIZO TODAS LAS GESTIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, LAS PRERROGATIVAS LLEGAN EN TIEMPO Y POR SUPUESTO. LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, QUE ESTÁ CON LA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, QUE POR CIERTO, PARA ESTAS FECHAS ESTÁ ABIERTA LA POSIBILIDAD A TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, CIUDADANAS QUE QUIERAN SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA OCUPAR UNA CURUL EN ESTE CONGRESO, ESTÁ ABIERTA LA



POSIBILIDAD. POR SUPUESTO, SE REALIZARON TODOS LOS TRÁMITES PARA TODAS AQUELLAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE QUISIESEN O QUIEREN CONSTITUIRSE COMO UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVO. DE 10 PETICIONES, PROCEDIERON CINCO. EN ESTE MOMENTO ESTÁN LLEVÁNDOSE A CABO LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, RECORDEMOS QUE REQUIEREN EL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL, ALGO ASÍ QUE UN POCO MENOS DE 4000 ACEPTACIONES EN MÍNIMO 26 MUNICIPIOS Y ESTAMOS NOSOTROS CON PERSONAL VALIDANDO TODAS Y CADA UNA ACTIVIDADES DE ESTAS AGRUPACIONES. DE LAS **ESTAMOS** DESTINANDO MUCHOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZARLE A ESTAS AGRUPACIONES SU DERECHO A FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. EN ESTE MOMENTO VAN UN POCO MÁS DE 55 ASAMBLEAS MUNICIPALES DE POCO MÁS DE 180 QUE SE REQUIEREN PARA CONSTITUIRSE EN GLOBAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. TODO ESTO VA HACIENDO QUE NUESTRO QUEHACER SEA PERMANENTE Y PREPARANDO, POR SUPUESTO, NUESTRO PROCESO ELECTORAL QUE VIENE. EN CUESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DECIRLES QUE TAMBIÉN. ESCUCHANDO TODO A LA SOCIEDAD Y POR SUPUESTO AL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. A LA QUE LE SALUDO EN LA PERSONA DE PAULINA COMPEAN A TODOS LOS INTEGRANTES. NOSOTROS TENEMOS 128 ACTIVIDADES QUE DEBEMOS DE LLEVAR A CABO DE MANERA OBLIGATORIA, TODAS SE CUMPLEN A CABALIDAD Y POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, NOSOTROS LE DAMOS RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LAS



SOLICITUDES QUE NOS HACE LA CIUDADANÍA. EN ESTE CASO DECIRLES QUE, TODAS Y CADA UNA DE LAS PETICIONES TUVIERON UNA RESPUESTA EN TIEMPO Y EN FORMA. Y POR SUPUESTO, DESTACO, QUE TENEMOS UNA CALIFICACIÓN ARRIBA DEL 95% QUE NOS DA EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTO ES, HEMOS CUMPLIDO DE MANERA SOBRESALIENTE CON TODAS Y CADA UNA DE NUESTRAS OBLIGACIONES. Y POR SUPUESTO, DESTACARÍA EL QUE HAYAMOS ACOGIDO LA APLICACIÓN INTEGRADOS, ESTO ES UNA PLATAFORMA QUE LE PERMITE A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TIENEN UNA DISCAPACIDAD O UNA DEBILIDAD VISUAL, QUE PUEDAN TENER EL ACCESO A LA TRANSPARENCIA. A LA INFORMACIÓN. Y HEMOS TENIDO MUCHO CONTACTO CON LOS JÓVENES, HEMOS ESTADO CON TALLERES CON JÓVENES EN LOS 15 DISTRITOS QUE CONFORMAN NUESTRO ESTADO. Y POR ESO TAMBIÉN. ES UNA MANERA DE IRLE INCULCANDO A LOS JÓVENES SU DERECHO A LA INFORMACIÓN. Y POR SUPUESTO, DE NUESTRO SERVICIO PROFESIONAL TENEMOS 14 PLAZAS. ESTAS PERSONAS QUE PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL DEL SISTEMA, ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, DECIRLES, QUE **PARA PODER INGRESAR** SE **REQUIEREN MUCHAS** CARACTERÍSTICAS, ENTRE ELLOS, EXÁMENES, EVALUACIONES, VAMOS DE LA MANO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EN ESTO TAMBIÉN NOSOTROS REQUERIMOS SER MUY PULCROS A LA HORA DE EVALUAR A NUESTRO PERSONAL, QUE SE PROFESIONALICE DÍA A DÍA, Y SON EVALUADOS PERMANENTEMENTE LOS 14 QUE HAN SIDO EVALUADOS EN ESTE AÑO, QUIERO DECIRLES QUE CASI EL 100% TIENE



UNA CALIFICACIÓN SOBRESALIENTE, ESTO ES, ARRIBA DEL 90%. SOBRE NUESTRA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, TODOS NUESTROS EXPEDIENTES ESTÁN EN ORDEN. SOBRE TODO. LOS DEL PROCESO ELECTORAL PASADO, DIGITALIZADOS, ACOMODADOS, PARA QUE CUANDO SE SOLICITE UNA INFORMACIÓN, SEA DE FÁCIL ACCESO Y PODER PROPORCIONAR ESTA INFORMACIÓN, PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE TODO ESTO. DECIRLES. QUE EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DURANGO, CUMPLIMOS A CABALIDAD CON LO QUE NOS MANDATA NUESTRAS NORMAS ELECTORALES. POR SUPUESTO, HE DE DESTACAR LA ACTIVIDAD CONJUNTA CON MIS COMPAÑEROS. CON MIS COMPAÑERAS, CON LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES. SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS, AGRADEZCO LA POSIBILIDAD BRINDADA PARA QUE EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DURANGO, PODER INFORMAR A SOBERANÍA SOBRE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO A LO LARGO DE 12 MESES POR NUESTRO INSTITUTO. COMO HA QUEDADO DE MANIFIESTO. AÚN Y CUANDO NO NOS ENCONTRAMOS DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL, SI ESTO ES QUE, LA PREPARACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE ESTE PROCESO ES IMPORTANTE. ESTAMOS A UNOS 14 DÍAS DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, QUE EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL HABREMOS DE LLEVAR EL PROCESO MÁS GRANDE DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS. EL MÁS GRANDE EN RECURSOS ECONÓMICOS, EL MÁS GRANDE EN



LISTA NOMINAL, EL MÁS GRANDE EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MÁS DE 20,000 CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR HABREMOS DE ELEGIR EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO DEL 2024. ESTO ES LA IMPORTANCIA. SEGURO ESTOY QUE LA DEMOCRACIA LA CONSTRUIMOS TODOS Y TODAS, LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LA CIUDADANÍA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERO, SOBRE TODO, DE LA MANO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. **SEGURO ESTOY** ΕN LA ALTA RESPONSABILIDAD QUE TENGO, Y QUE LA ACEPTO CON MUCHO GUSTO, ES GENERARLES CONFIANZA, EL RETO A LA CIUDADANÍA DE GENERAR UNA CONFIANZA PARA QUE PUEDAN EMITIR UN VOTO EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO. PERO QUE TAMBIÉN ACEPTEN LA INVITACIÓN QUE LES HAGA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PORQUE VAMOS DE LA MANO CON QUE **ACEPTEN** SER CAPACITADORES, ASISTENTES ELECTORALES, SUPERVISORES ELECTORALES, PERO, SOBRE TODO, QUE ACEPTEN SER FUNCIONARIOS MESAS ELECTORALES DE CASILLA. ESTA ELECCIÓN ES DE TODAS Y TODOS. LES REITERO, MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN. ES CUÁNTO.

PRESIDENTA: MUCHÍSIMAS GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE.

PRESIDENTA: Y DAMOS PASO A LA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ACUERDO QUE REGULA LA ENTREGA DE INFORME Y COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE DURANGO.



PRESIDENTA: EN ESTE SENTIDO, TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA FORMULAR SU PREGUNTA HASTA POR 3 MINUTOS.

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS: GRACIAS PRESIDENTA. MAESTRO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DURANGO, SEA USTED BIENVENIDO A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. DE IGUAL MANERA SALUDO Y AGRADEZCO LA PRESENCIA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO ELECTORAL, Y EN NOMBRE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SALUDO A TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO, QUIENES SE DAN CITA A ESTA PRÁCTICA CONSTITUCIONAL, QUE EN MUCHO AYUDA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PUES DE UNA MANERA LEGAL SE DA LA OPORTUNIDAD DE INFORMAR NO SOLO A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA. SINO A LA SOCIEDAD EN GENERAL. DEL TRABAJO DESEMPEÑADO DURANTE ESTE AÑO DE EJERCICIO. ESTAMOS ANTE LA ANTESALA DEL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL RECURRENTE, EN DONDE SE HABRÁ DE ELEGIR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS, DIPUTACIONES FEDERALES, Y EN EL CASO CONCRETO DE NUESTRO ESTADO, LAS DIPUTACIONES LOCALES, DONDE LA VINCULACIÓN ENTRE EL INE Y EL OPLE, SERÁ DE VITAL IMPORTANCIA. POR TANTO, EN DONDE POR PARTE DE ESTE ORGANISMO, SE

"2023. AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRETENDERÁ SOLICITAR PARA EL 2024 UN INGRESO POR EL ORDEN DE MÁS DE 200 MILLONES DE PESOS, DONDE ADELANTO QUE, ESTA REPRESENTACIÓN CONSIDERA NO VA ACORDE CON LA AUSTERIDAD QUE USTED HA INFORMADO. CONSIDERO, QUE LO QUE SE DICE, SE PONE EN LA PRÁCTICA, QUE EL ESTADO NO ESTÁ EN CONDICIONES FINANCIERAS PARA DAR FRENTE A ESTE PROCESO TAN COSTOSO, Y TODA VEZ, QUE ESTAMOS TOCANDO TEMAS FINANCIEROS. QUISIERA HACER ALUSIÓN A LO QUE HACE ALGUNOS MESES SE DIO EN CUANTO A QUE, SE REESTRUCTURÓ GRAN PARTE DE LA OPERATIVIDAD Y FIDEICOMISOS POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL NACIONAL. MI PREGUNTA ES: AL IGUAL QUE EN EL INE, USTEDES POSEEN FIDEICOMISOS, Y DE SER EL CASO ¿PARA QUE SE UTILIZAN? SIN MÁS, AGRADEZCO SU OPORTUNA RESPUESTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: PARA DAR RESPUESTA TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO PRESIDENTE, HASTA POR 5 MINUTOS.

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: NOSOTROS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, SIEMPRE TENDREMOS TRANSPARENCIA, CUENTAS CLARAS. COMO LO MENCIONÉ, SOMOS EL ENTE MÁS AUDITADO DEL ESTADO DE DURANGO, YA MENCIONÉ, MÍNIMO CINCO INSTANCIAS QUE NOS FISCALIZAN, ESTÁN ATENTOS DE NUESTRO



DIARIO. NUESTROS ANTE PROYECTOS DE PRESUPUESTO AUSTEROS, SON CON MUCHA RESPONSABILIDAD, Y POR SUPUESTO, LO SOLICITAMOS SIEMPRE CON MUCHO TRABAJO ARDO EN CADA UNA DE LAS ÁREAS, PARA EXPEDIR ESTRICTAMENTE LO NECESARIO. EFECTIVAMENTE. EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, TIENE UN FIDEICOMISO CON DOS SUBCUENTAS. UNA QUE SE REFIERA A PROTEGER Y CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA DE NUESTRA INSTITUCIÓN, Y OTRO QUE ES PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL POR TERMINACIÓN DE CONTRATO, DE PRESTACIONES, DE TODO LO QUE SEA UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INSTITUTO. ES UN FIDEICOMISO DIVIDIDO EN DOS SUBCUENTAS. PERO EL INSTITUTO ES MUY RESPONSABLE EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, ESE FIDEICOMISO FUE CREADO EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y SE CREÓ PARA UN FIN, LA PRIMERA DE LA INFRAESTRUCTURA, PARA CONSTRUIR UNA BODEGA CENTRAL QUE CUMPLIERA O QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES QUE MANDATA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN. Y ES CON ESE FIN PARA QUE SE CREÓ UNA SUBCUENTA, Y NOSOTROS EJERCEMOS LOS RECURSOS. ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LO QUE FUE OTORGADO ESE RECURSO Y SI ESA SUBCUENTA SE ABRIÓ PARA CONSTRUIR ESA BODEGA CENTRAL, ESTÁ TODAVÍA EN PLANES DE CUMPLIR ESA BODEGA CENTRAL, QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES QUE MANDATA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y QUE NOS PERMITA TENER UNA BODEGA DIGNA DE ALMACENAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y TODO EL MATERIAL QUE SE LLEVAN A CABO EN CADA UNA DE LOS PROCESOS ELECTORAL. Y EL DE PASIVO LABORAL.



PUES ES PARA PODER **ENFRENTAR PRECISAMENTE UNA** CONTINGENCIA, COMO YA LO HEMOS VISTO EN OTRAS OCASIONES, AL TÉRMINO DE UNA PRESTACIÓN LABORA. PERO NOSOTROS SOMOS MUY RESPONSABLES, NOSOTROS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EJERCEMOS LOS RECURSOS PARA EL FIN PARA LO QUE FUE CREADO ESTOS FIDEICOMISOS. ESTÁ PLANEÁNDOSE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA BODEGA CENTRAL, PRECISAMENTE EN UN TERRENO QUE TENEMOS EXACTAMENTE ENFRENTE DE NUESTRAS OFICINAS CENTRALES. PARA ESE FIN FUE CREADO, PARA ESE FIN LO VAMOS A DESTINAR Y NO LO PODEMOS DESTINAR PARA OTRO MOTIVO, INCURRIRÍAMOS EN RESPONSABILIDADES, Y REPITO, NOSOTROS NADA MÁS EJERCEMOS UN PRESUPUESTO CON LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO.

PRESIDENTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LA DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS ¿SI QUIERE HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA?

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS: SI, GRACIAS.

PRESIDENTA: ADELANTE, HASTA POR 1 MINUTO DIPUTADA.

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS: ENTENDIDO DE SUS PRECISIONES, AGRADEZCO SU ATENCIÓN. A NOMBRE DE ESTA REPRESENTACIÓN, LES INVITO A QUE CONTINÚEN CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DENTRO DE



LAS ATRIBUCIONES QUE LE HA MANDADO NUESTRA CONSTITUCIÓN, YA QUE EL DÍA DE AYER, EL CONSEJO GENERAL, SE APROBÓ LA CONVOCATORIA PARA RENOVAR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA CUAL SERÁ EXCLUSIVO PARA GÉNERO FEMENINO. INVITARLOS A QUE SE VALORE Y SE ANALICE CON RESPONSABILIDAD TODAS Y CADA UNO DE LOS PERFILES. ES CUÁNTO. MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: EN ESTE SENTIDO, TIENE EL USO DE LA VOZ EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, A NOMBRE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA FORMULAR SU PREGUNTA HASTA POR 3 MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. MAESTRO ROBERTO HERRERA, SEA BIENVENIDO A ESTE PALACIO LEGISLATIVO. IGUALMENTE, LAS Y LOS CONSEJEROS SEAN BIENVENIDOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL EQUIPO DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA HOY NOS ACOMPAÑA. COMO ES SABIDO, EL PASADO MES DE JULIO, JAVIER MIER MIER, FUE PRESENTADO COMO COORDINADOR DEL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO, RESPALDADO POR LA DERECHA RANCIA EN NUESTRO ESTADO, HAGAMOS MEMORIA, MIER MIER FUNGIÓ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC EN DURANGO; LUEGO, FUE NOMBRADO CONSEJERO PRESIDENTE AL MISMO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO: DESPUÉS, OBTUVO EL



CARGO DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL. AHORA DAMOS CUENTA, PORQUE EL IEPC Y EL TRIBUNAL ELECTORAL, CUANDO ESTUVIERON PRESIDIDOS POR ESTE PERSONAJE, SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ERAN EMITIDOS EN FORMA PARCIAL. FAVORECIENDO SIEMPRE A LOS GOBIERNOS CORRUPTOS DEL PRIAN. HOY SALE A LA LUZ QUE JAVIER MIER MIER, SIEMPRE ESTUVO COLUDIDO A LOS GOBERNADORES EN TURNO DEL PRIAN. LEGITIMACIÓN DE FRAUDES ELECTORALES; ROBO DE URNAS; SANCIONES A PARTIDOS Y CANDIDATOS: DESVÍO DE RECURSOS. ESTO Y MÁS FUE EL ACTUAR DE ESTE PERSONAJE. LOS DURANGUENSES LAMENTAMOS QUE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES EN EL ESTADO SEAN USADAS COMO LAVADEROS AL SERVICIO DE INTERESES DE POLÍTICOS CORRUPTOS. EN ESE TENOR, NOS GUSTARÍA SABER QUÉ OPINIÓN LE MERECE QUE EL EXPRESIDENTE DEL IEPC Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, JAVIER MIER MIER ¿HAYA TOMADO PROTESTA COMO COORDINADOR DEL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO, RESPALDADO POR EL PRI, PAN Y PRD?

PRESIDENTA: PARA DAR RESPUESTA AL DIPUTADO, LE DAMOS LA PALABRA AL CONSEJERO PRESIDENTE, HASTA POR 5 MINUTOS.

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: GRACIAS DIPUTADA. YO CREO QUE, CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, MÁS TRATÁNDOSE DE AUTORIDADES ELECTORALES, NUESTRO ACTUAR SIEMPRE DEBE SER TRANSPARENTE EN EL ESCRUTINIO PÚBLICO. EN EL ACTUAR DEL INSTITUTO ELECTORAL PERSONAS VAMOS Y VENIMOS.



PERO YO CREO QUE EL ACTUAR DE CADA UNO, PUES DEBE CADA UNO DEBE RESPONSABILIZARSE DE SU ACTUACIÓN. EL DECIR SI PERTENECE O NO A UN FRENTE O NO. YO CREO QUE DEBEMOS VALORAR A CABALIDAD SI REALMENTE LO PERMITE LA LEY, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CREO QUE LO MANDATA NUESTRA CONSTITUCIÓN, Y YO SERÉ MUY RESPETUOSO DE LA TOMA DE DECISIONES QUE TOME CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE ESTAMOS Y QUE INCLUSO, HAN PASADO POR EL INSTITUTO. CREO QUE EN TODOS, LOS QUE ESTAMOS EN UNA INSTITUCIÓN ELECTORAL, DEBEMOS SER UN REFLEJO DE CONFIANZA DE TRANSPARENCIA, DE AHÍ DEPENDE, PRECISAMENTE, QUE LA CIUDADANÍA ACEPTE UN CARGO DE FUNCIONARIO MESA DIRECTIVA DE CASILLA, QUE ACEPTE VOTAR, PORQUE YO CREO, EL DARLES LA CONFIANZA A LA CIUDADANÍA, ES VITAL EN NUESTRO CRECER DIARIO. RESPECTO A LA POSICIÓN QUE TENGAN TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE ESTAMOS O HEMOS PASADO POR AHÍ, NO YO CREO QUE SERÍA MUY RESPETUOSO YO DE LA TOMA DE DECISIONES DE CADA UNO. PERO YO FIJARÍA MUCHO, EN QUÉ ME PERMITE Y QUE NO ME PERMITE LA LEY, DE LO DEMÁS. PUES CADA QUIEN ES RESPONSABLE.

PRESIDENTA: PREGUNTO AL DIPUTADO DELGADO MENDOZA, ¿SI QUIERE HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA?

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: SI ME LO PERMITE.

PRESIDENTA: EN ESE CASO, TIENE LA PALABRA HASTA POR 1 MINUTO.



DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: LE AGRADEZCO SU RESPUESTA, Y ESTAREMOS AL PENDIENTE DE LA ILEGALIDAD O NO DEL CASO EN MENCIÓN. EN NUESTRO ESTADO ES URGENTE Y NECESARIA LA TRANSFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES. VAMOS A SEGUIR LUCHANDO, PARA QUE EL SEGUNDO PISO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN LLEGUE A NUESTRO QUERIDO ESTADO DE DURANGO. MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DE INTERVENCIONES, TIENE EL USO DE LA VOZ EL DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HASTA POR 3 MINUTOS PARA REALIZAR SU PREGUNTA.

DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA: CON EL PERMISO DE LA **PRESIDENCIA** DE LA DIRECTIVA. COMPAÑERAS DIPUTADAS. COMPAÑEROS DIPUTADOS. SEA USTED **BIENVENIDO** SEÑOR CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ. DE ACUERDO A LO QUE SE HA INFORMADO POR PARTE DEL INSTITUTO. EL CONSEJO GENERAL AVANZA A LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024. ASEGURANDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PERSONAS QUE OBTENGAN UNA



CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, TENGAN ASEGURADO SU DERECHO DE ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE CON EL FEDERAL 2023-2024. CONTEMPLA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL ESTADO, LOS CUÁLES QUEDARON CONFORMADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: LA PRECAMPAÑA INICIA EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y TERMINA EL 3 DE ENERO DEL 2024, CON UNA DURACIÓN DE 33 DÍAS; EL PERIODO DE INTERCAMPAÑAS SE INICIA EL 4 DE ENERO DE 2024 Y TERMINA EL 9 DE ABRIL DE 2024. ES DECIR. DURANTE 97 DÍAS: EL PERIODO DE CAMPAÑA INICIA EL 10 DE ABRIL DE 2024 Y TERMINA EL 29 DE MAYO DE 2024, CON UNA DURACIÓN DE 50 DÍAS. LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CON PROCESOS ELECTORALES, CON JORNADAS ELECTORALES COINCIDENTES, CON LA FEDERAL, SE DISTRIBUYEN CONFORME A LOS SIGUIENTES: 30% DEL TOTAL EN FORMA IGUALITARIA. DE LAS CUALES HASTA UNA DE ELLAS PODRÁ SER ASIGNADA A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN SU CONJUNTO Y EL 70% RESTANTE, EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN FEDERAL O LOCAL DE LAS DIPUTADOS O DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA. SEGÚN SEA EL CASO, INMEDIATO ANTERIOR, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. SEÑOR CONSEJERO PRESIDENTE. DE ACUERDO A LOS DATOS ANTES



MENCIONADOS Y A LOS AVANCES QUE SE TIENEN HASTA EL MOMENTO, ¿CÓMO PODEMOS GARANTIZAR LA EQUIDAD EN SU DERECHO AL ACCESO DE RADIO Y TELEVISIÓN ENTRE CADA PARTIDO POLÍTICO Y PERSONAS QUE OBTENGAN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE? ¿CÓMO LOGRAR QUE LAS QUEJAS CIUDADANAS, EN CUANTO A LA SATURACIÓN DE PROPAGANDA SEA LA MÍNIMA POSIBLE EN ESTA CONTIENDA? POR SU RESPUESTA, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTA: PARA DAR RESPUESTA TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO PRESIDENTE, HASTA POR 5 MINUTOS.

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: CREO QUE AQUÍ ES MUY IMPORTANTE EL MONITOREO QUE SE HAGA PRECISAMENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CREO QUE A LA AUTORIDAD ELECTORAL NOS CORRESPONDE VIGILAR QUE HAYA PISO PAREJO, ESTO ES, QUE LOS ESPACIOS NOTICIOSOS, QUE LOS ESPACIOS EN CADA UNO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN SEAN DE MANERA EQUITATIVA. USTED YA LO MENCIONA, UNA FÓRMULA POR EL QUE SALE EL PORCENTAJE. HABREMOS DE VIGILAR DE NUESTRA PARTE NUESTRA ELECCIÓN LOCAL QUE SE CUMPLA A CABALIDAD CON ESTO, PERO TAMBIÉN CREO QUE ESTA OBSERVACIÓN QUE USTED NOS HACE ES MUY IMPORTANTE, PORQUE TAMBIÉN TENEMOS NOSOTROS MUCHO CONTACTO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PRECISAMENTE,



PARA QUE BRINDEN ESA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, Y QUE ESE PISO PAREJO, PRECISAMENTE SE GARANTICE, PORQUE VEMOS ALGUNAS ESCENAS DONDE SE SIMULA UNA ENTREVISTA. VÁLGAME LA EXPRESIÓN, BANQUETERA, Y NO ES, PERO PRECISAMENTE EL MONITOREO ES VITAL Y ESE MONITOREO NOS VA A PERMITIR VER QUÉ TANTO POSICIONAMIENTO TIENE CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS Y HABREMOS DE SER MUY VIGILANTES DE ESE PISO PAREJO. YO CREO QUE LA SOCIEDAD DURANGUENSE DEMANDA YA UNAS AUTÉNTICAS ELECCIONES, NO SIMULADAS, Y CUANDO HABLAMOS AUTÉNTICAS, HABLAMOS PRECISAMENTE DE BRINDAR UN PISO PAREJO Y QUE SE CUMPLA A CABALIDAD CON LA NORMA ELECTORAL Y SI ASÍ MANDATA LOS TIEMPOS DE CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS, HABREMOS DE SER MUY VIGILANTES DE ESTO. SI BIEN ES CIERTO, ESTA ACTIVIDAD EN ESPECÍFICO, SE LE ATRIBUYE LA FISCALIZACIÓN Y EL MONITOREO, ES ESTE CASO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN NUESTRO ÁMBITO LOCAL HABREMOS DE ESTAR MUY VIGILANTES, Y POR SUPUESTO. ESTAREMOS MUY PENDIENTES DE TRAMITAR CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES COMO DEBE DE SER. Y AQUÍ PERMÍTANME DARLE UN CORDIAL SALUDO AL TRIBUNAL ELECTORAL, EN LAS PERSONAS DE LAS MAGISTRATURAS, SOBRE TODO LA MAESTRA BLANCA MALDONADO. ENTONCES, MUY PENDIENTES EN ESE TRAMITE DE QUEJAS. MUY PENDIENTES DE L MONITOREO Y MUY PENDIENTES DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN BRINDEN ESE PISO PAREJO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: PREGUNTO AL DIPUTADO FERNÁNDEZ PADILLAS ¿SI QUIERE HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA?

DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA: SI, GRACIAS.

PRESIDENTA: ADELANTE DIPUTADO, HASTA POR 1 MINUTO.

DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA: AGRADEZCO MUCHO SUS RESPUESTAS SEÑOR PRESIDENTE. REITERAR QUE LOS OPLES SON IMPORTANTES PARA LA DEMOCRACIA MEXICANA, FORTALECERLOS ES TAREA DE TODOS, QUE BUENO QUE AVANCEN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. FELICITAR EN ESTE ORDEN DE IDEAS POR LA REUNIÓN NACIONAL DE CONTRALORES INTERNOS, REALIZADA AQUÍ EN DURANGO, LO QUE AVALA EL TRABAJO DE LA CONTRALORA ISOLDA Y TODO SU EQUIPO. Y POR AHÍ HACERLE UNA RECOMENDACIÓN, COMO ESTÁ DE MODA ELIMINAR FIDEICOMISOS, SI NO LO PUDIERA PRONUNCIAR TANTO, PORQUE LOS DIPUTADOS DE MORENA ESTÁN A LA ORDEN DEL DÍA Y SE LO PUEDEN ELIMINAR TAMBIÉN.

PRESIDENTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DE INTERVENCIONES, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HASTA POR 3 MINUTOS PARA REALIZAR SU PREGUNTA.



DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA. DE LA MISMA MANERA DARLE LA BIENVENIDA AL CONGRESO DEL ESTADO AL MAESTRO ROBERTO HERRERA, PRESIDENTE DEL IEPC. BIENVENIDO MAESTRO A USTED, A LAS Y LOS DIFERENTES COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE CUERPO COLEGIADO, POR SUPUESTO AL EQUIPO PROFESIONAL QUE LO ACOMPAÑA EN EL IEPC. A TODO EL PÚBLICO ASISTENTE. BIENVENIDOS A SU CASA, AL CONGRESO DEL ESTADO. TAMBIÉN ME CONGRATULA QUE ESTE AQUÍ PRESENTE MARIO SALAZAR, PRESIDENTE DE MI PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Y DECIRLE PRESIDENTE QUE, HICIMOS UN ESQUEMA IMPORTANTE DE PARLAMENTO ABIERTO, SE HIZO UNA REFORMA, COMO USTED LA CONOCE, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL, UNA REFORMA LEGISLATIVA. SE DICE QUE LAS LEYES SIEMPRE SON PERFECTIBLES, UN ESFUERZO DE PRÁCTICAMENTE SEIS MESES DE ESTA 69 LEGISLATURA. EN ESTE PARLAMENTO ABIERTO, QUE INCLUSIVE LE AGRADECEMOS QUE HAYA TENIDO USTED PARTICIPACIÓN EN DIFERENTES FOROS, Y LO HICIMOS CON UN GRAN ESFUERZO, CON UNA GRAN DEDICACIÓN, CON UNA GRAN APERTURA Y CON UN ESTUDIO DE FONDO Y ANÁLISIS. Y ERA IMPORTANTE, PORQUE HACE 10 AÑOS NO HABÍA UNA REFORMA INTEGRAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL. YO CREO QUE DEBE HABER UNA RESPONSABILIDAD DE ESTE CONGRESO, PARA QUE DESPUÉS DE CADA PROCESO HAYA UN ANÁLISIS Y SE ACTUALICE LA LEY A LAS NECESIDADES Y REALIDADES POLÍTICA ELECTORALES QUE SE ESTÁN VIVIENDO EN NUESTRO PAÍS Y EN NUESTRO ESTADO. DENTRO DE ESTA REFORMA, POR MENCIONAR ALGUNOS ORDENAMIENTOS QUE



SE INCORPORARON, SE HICIERON DOS CONSULTAS, UNA DE CARÁCTER INDÍGENA Y OTRA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SE GARANTIZA Y RECONOCE, POR PRIMERA VEZ EN LA LEY, A SEIS GRUPOS VULNERABLES, A EFECTO DE QUE TENGAN PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES. LOS INDÍGENAS, JÓVENES, ADULTOS MAYORES. DIVERSIDAD SEXUAL, DISCAPACIDAD PERMANENTE, MIGRANTES, YA ESTÁN AHÍ CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. TAMBIÉN SE CAMBIAN UN POCO LAS REGLAS DEL JUEGO O SE CAMBIA LA FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS LEGISLADORES QUE ESTARÁN EN LA 70 LEGISLATURA QUE SEAN O QUE LLEGUEN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O COMO SE LES CONOCE POR LA SOCIEDAD, PLURINOMINALES. Y MI PREGUNTA EN ESPECÍFICO, DESPUÉS DE ESTE ESFUERZO, QUE DESPUÉS DE ESTOS 6 MESES FUE VOTADO POR UNANIMIDAD EN ESTE PLENO, PREGUNTARLE ¿QUÉ VENTAJAS REPRESENTA ESTA REFORMA PARA LA VIDA DE NUESTRA ENTIDAD. PARA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. DE LOS DURANGUENSES? TAMBIÉN ME GUSTARÍA TENER SU OPINIÓN ¿DÓNDE VE ÁREAS DE OPORTUNIDAD? ES CUÁNTO.

PRESIDENTA: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTA: Y PARA DAR RESPUESTA TIENE LA PALABRA EL MAESTRO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, HASTA POR 5 MINUTOS.



MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: BUENO, UN TEMA IMPORTANTE, LA REFORMA ELECTORAL QUE TUVO A BIEN APROBAR ESTE CONGRESO DEL ESTADO EL 31 DE JULIO. MUY INTERESANTE EL TEMA DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. NOVEDOSO EN NUESTRO ESTADO, PEDIMOS LA OPINIÓN O MÁS BIEN CONSULTAMOS COMO ESTABA LO MÁS PARECIDO A DURANGO, EN ESTE CASO. LA CIUDAD DE MÉXICO O JALISCO. Y ES UN TEMA MUY IMPORTANTE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. 5 DE LISTA Y 5 A LOS MEJORES SEGUNDOS PORCENTAJES. PERO DE CADA PARTIDO POLÍTICO, QUE TAMBIÉN POR AHÍ VENIA UN POQUITO LA DISCREPANCIA EN UN PRIMER MOMENTO. MUY INTERESANTE. CREO QUE LA SOCIEDAD DURANGUENSE Y LAS PROPIAS CANDIDATURAS HABRÁN DE DAR UN ESCENARIO MUCHO MAYOR COMPETITIVO, PORQUE, PORQUE QUE BUENO QUE SE ESCUCHE A LA SOCIEDAD, PORQUE DECÍAN QUE SIEMPRE LLEGABAN ALGUNOS EN UNA LISTA SI NO HABÍAN HECHO NINGÚN ESFUERZO. HOY CON ESTA REFORMA. HOY CON ESTA REFORMA, CREO QUE HAY COMPETENCIA, CREO QUE HAY MAYORES OPORTUNIDADES. PARA QUE TODO AQUEL QUE SE QUEDÓ MUY APENAS DE ALCANZARLO, LO PUEDA TENER COMO SEGUNDO MAYOR PORCENTAJE. QUE BUENO, DE TODAS MANERAS, SE GARANTIZA CABALIDAD EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. **PORQUE PRIMERO** HAY QUE GARANTIZARLES. PRECISAMENTE, ESA FUERZA ELECTORAL QUE CONVIERTAN EN ÓRGANOS DE PRESENTACIÓN, CREO QUE ES MUY BUENA ESTA REFORMA, PORQUE HAY MAYOR COMPETENCIA. SEGURO ESTOY, QUE



TODOS VAN A LUCHAR ESAS CANDIDATURAS PALMO A PALMO, TERRENO A TERRENO, PARA PODER CONVENCER A LA SOCIEDAD DURANGUENSE. CREO QUE ESTE ESCENARIO DE UNA LISTA DE MAYOR MEJORES PORCENTAJES SERÁ INTERESANTE, SERÁ MUY INTERESANTE VER LOS RESULTADOS. HEMOS HECHO EJERCICIOS CON LA ÚLTIMA ELECCIÓN, A VER CÓMO QUEDARÍA EL ESCENARIO, Y SI CAMBIA, POR ESO VA A SER MUY INTERESANTE, POR ESO VA A SER MEJOR. Y YO CREO QUE LAS PROPUESTAS DE LAS CANDIDATURAS, PRECISAMENTE, PORQUE VAN A TENER UNA OPCIÓN MEJOR QUE IR EN UNA TERCERA O CUARTA POSICIÓN EN LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Y MUY INTERESANTE EL TEMA DE LA DIPUTACIÓN INDÍGENA. SI BIEN ES CIERTO, ES UNA COMPETENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTABLECER LA DISTRITACIÓN, TANTO LOCAL COMO FEDERAL, CREO QUE TAMBIÉN ESTO DE TENER UNA CIERTA ZONA TERRITORIAL CON UN MAYOR A 40% DE ZONA INDÍGENA, BUENO, PUES, DETERMINÓ EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE EN DURANGO DEBÍA HABER UN DENOMINADO DISTRITO INDÍGENA. Y YO RECUERDO EN PLÁTICAS CON LA ENTONCES DELEGADA DE INE AQUÍ EN DURANGO, DECÍA, ES CORRECTO HACER UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, PASARLO A LA LEY PRÁCTICAMENTE. POR ESO, SÍ, PERO TAMBIÉN HAY DERECHOS DE PERSONAS QUE NO SON INDÍGENAS, CÓMO SE GARANTIZARÁ ESO. POR ESO CREO QUE TAMBIÉN LA REFORMA ELECTORAL DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, DE SER UN PERÍODO PARA INDÍGENAS Y UN PERIODO PARA UNA PERSONA QUE NO ES INDÍGENA, TAMBIÉN CREO QUE ES UNA DECISIÓN CORRECTA, PORQUE



ASÍ SE GARANTIZA, PRIMERAMENTE, EL QUE SE VISUALICE A LOS GRUPOS VULNERABLES, PERO TAMBIÉN GARANTIZADO EL DERECHO A VOTAR Y DE SER VOTADO DE TODA LA SOCIEDAD DURANGUENSE. CREO QUE LA REFORMA DEL 31 DE JULIO NOS VA A DEJAR MUCHAS ENSEÑANZAS, UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO. OPORTUNIDADES, CREO QUE SIEMPRE, COMO BIEN LO MENCIONA USTED, HAY MANERAS DE PERFECCIONAR, CREO QUE YO LE PONDRÍA UN POCO DE ATENCIÓN A LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. ESTO ES, HOY TENEMOS CONSEJOS MUNICIPALES, CABECERAS DE DISTRITO, PONGO COMO EJEMPLO EL MUNICIPIO DE DURANGO: TENÍA CINCO DISTRITOS, HOY VA A TENER SEIS, Y CREO QUE, SI SE HUBIESE ACORDADO LA INSTALACIÓN DE LOS 15 DISTRITOS ELECTORALES, ESTO ES, UNO POR CADA DISTRITO, Y NO UNO, MUNICIPIO CABECERA DE DISTRITO, LAS ACTIVIDADES HUBIERAN TENIDO MAYOR EFICACIA, MAYOR EFICIENCIA, Y SOBRE TODO, MAYOR PRONTITUD. PONGO COMO EJEMPLO: EL MUNICIPIO DE DURANGO INICIARÁ SUS LABORES DE CÓMPUTO RESPECTIVO A LAS 8 HORAS DEL DOMINGO SIGUIENTE. VAN A PASAR MUCHAS HORAS PARA CUANDO TERMINE EL SEXTO DISTRITO, CUANDO SI SE HA INSTALADO UN CONSEJO POR CADA UNO DE LOS CONSEJOS UNINOMINALES, TODOS HUBIESEN TENIDO LOS RESULTADOS EL MISMO DOMINGO, Y LAS JORNADAS VAN A SER EXTENUANTES, ESTAMOS LISTOS, HE DE DECIRLO, ESTAMOS LISTOS, INDEPENDIENTE DE TODO, PERO SI, VAN A SER JORNADAS EXTENUANTES PARA TODO AQUEL PERSONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DURANGO, PORQUE VA A TENER QUE SACAR

"2023. AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

RESULTADOS SEIS DISTRITOS; GÓMEZ PALACIO VA A TENER QUE SACAR 3 DISTRITOS, LA MITAD; LO DEMÁS VA A SER UNO. ENTONCES VAMOS A TENER RESULTADOS EL MISMO DOMINGO DE SEIS DISTRITOS, DE 6 CONSEJOS MUNICIPALES, CABECERAS DE DISTRITO, PERO LO QUE ES GÓMEZ PALACIO Y DURANGO, SE VA A IR A LUMAS, MARTES, MIÉRCOLES, PERO SI CREO QUE HUBIESE SIDO MEJOR UN CONSEJO DISTRITAL POR CADA UNO DE LOS CONSEJOS QUE ESTABLECE, UNINOMINALES.

PRESIDENTA: MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU RESPUESTA.

PRESIDENTA: Y PREGUNTO AL DIPUTADO MOJICA, ¿SI QUIERE HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA?

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: SI, GRACIAS.

PRESIDENTA: HASTA POR UN MINUTO DIPUTADO.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: SI GRACIAS PRESIDENTA, PUES UN COMENTARIO, COMO YA LO EXTERNARON ANTERIORMENTE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, SABEMOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA EN GENERAL QUE SE ESTOY VIENDO NUESTRO ESTADO Y TAMBIÉN SABEMOS, COMO USTED LO MENCIONÓ, QUE VAMOS LA ELECCIÓN MÁS GRANDE EN LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS. QUE ESTOY SEGURO QUE, DE MANERA COORDINADA, Y CADA QUIEN EN SU FUNCIÓN, EN SU

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

ATRIBUCIÓN, TENDREMOS UN PRESUPUESTO MAYOR, EL DE ESTE AÑO, PORQUE ESTE AÑO NO HUBO ELECCIONES. MAYOR PARA EL SIGUIENTE AÑO, EL SUFICIENTE PARA QUE DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ, Y SOBRE TODO, CON EL PROFESIONALISMO, LA DEDICACIÓN DE TODO EL EQUIPO DE TRABAJO, DEL IEPC, TENGAMOS UNAS ELECCIONES LIBRES, TRANSPARENTES, DEMOCRÁTICAS Y QUE GARANTICEN CADA UNO DE LOS VOTOS DE LOS CIUDADANOS EL PRÓXIMO AÑO 2024. MUCHAS FELICIDADES.

PRESIDENTA: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL ORDEN DEL DÍA Y EN EL USO DE LA VOZ LE DAMOS LA PALABRA AL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, HASTA POR 3 MINUTOS PARA REALIZAR SU PREGUNTA.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. **MAESTRO** ΕN **DERECHO ROBERTO HERRERA** HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A NOMBRE DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, LE DAMOS LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A LA CASA DEL PUEBLO, A USTED Y A TODO SU EQUIPO DE TRABAJO, EN EL MARCO DE ACTIVIDADES DE LAS COMPARECENCIAS DE **INFORMES** RESULTADOS ANUALES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES



AUTÓNOMOS. EN EL ÚLTIMO PROCESO DE DISTRITACIÓN DEL INE SE CONCLUYÓ EN DICIEMBRE DE 2022, EN EL QUE SE REALIZÓ UNA NUEVA DEMARCACIÓN QUE INTEGRÓ LOS MUNICIPIOS DE MEZQUITAL. PUEBLO NUEVO Y SÚCHIL PARA CREAR EL DISTRITO 15, CON UNA PRESENCIA EL 46% DE LA POBLACIÓN INDÍGENA, Y AHÍ ENTONCES QUE SE LE DENOMINE DISTRITO INDÍGENA, PORQUE HISTÓRICAMENTE ES EL PRIMERO CON ESAS CARACTERÍSTICAS. EN EL PROCESO ELECTORAL VIGENTE 2023-2024, SERÁ EL PRIMERO EN INCORPORAR ESTA NUEVA DISTRITACIÓN, POR PRIMERA VEZ LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LA VÍA DE MAYORÍA RELATIVA, PUES SERÁN ÚNICAMENTE INDÍGENAS EN EL PROCESO 2024. DE MANERA ALTERNADA. POSTERIORMENTE SERÁN COMPAÑEROS MESTIZOS. ES POR ELLO QUE RESULTA IMPORTANTE PRECISAR QUE, LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, ES LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD INDÍGENA DE UNA PERSONA RESPALDADA POR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA, PARA OCUPAR UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR QUE DEMUESTREN SU VÍNCULO CON EL PUEBLO Y LA COMUNIDAD INDÍGENA A LA QUE PERTENECE QUE DESEA REPRESENTAR. DICHO LO ANTERIOR. A NOMBRE GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ME GUSTARÍA HACERLE EL SIGUIENTE CUESTIONAMIENTO. ¿CÓMO HABRÁ DE DAR CERTEZA EL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LOS DURANGUENSES, DE QUE LAS O LOS PRÓXIMOS CANDIDATOS, POR EL



PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 15 CUMPLAN CON LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA? ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTA: PARA DAR RESPUESTA TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO PRESIDENTE, HASTA POR 5 MINUTOS.

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: BUENO, ES UN TEMA MUY INTERESANTE, PORQUE PRECISAMENTE, EL TEMA AL QUE USTED HACE ALUSIÓN SI LO HEMOS DISCUTIDO AMPLIAMENTE EN EL SENO DE NUESTRO CONSEJO GENERAL, PRINCIPALMENTE CON LAS CONSEJERÍAS. DE CÓMO GARANTIZAR, PRECISAMENTE AUTOADSCRIPICION. POR SUPUESTO, HABREMOS DE ACUDIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CADA UNO, DESDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MEZQUITAL, A LAS AUTORIDADES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES. LO DISCUTÍAMOS, INCLUSO SI ERA VÁLIDO, QUE PUDIESE VENIR UN DOCUMENTO DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA. QUE TAMBIEN DEBEMOS PONERLE MUCHA ATENCIÓN A ESO, NO NADA MÁS DEL MUNICIPIO DEL ESTADO, SINO INCLUSO DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA. PERO CREO QUE, EN ESTE TEMA, HABREMOS DE SER MUY ESCRUPULOSOS, INCLUSO VIENDO LINEAMIENTOS, VIENDO ACUERDOS, PARA PODER GARANTIZARLE, QUE PRECISAMENTE EL QUE SEA LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE, SEA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA EN ESTE PERIODO. DESPUÉS HABREMOS DE VER OTROS ESCENARIOS.

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

CUANDO NO LE CORRESPONDA LA CANDIDATURA A LA COMUNIDAD INDÍGENA, SINO CON UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, NO SÉ, SE ME OCURRE DE PRONTO A UN FUTURO. PERO CREO QUE EL TEMA MAS INTERESANTE, DE COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE LAS AUTORIDADES QUE EMITAN EL DOCUMENTO COMPROBATORIO DE AUTOADSCRIPCIÓN, SEAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y QUE SEAN LAS IDÓNEAS PARA PODER GARANTIZAR ESE DERECHO DE SER VOTADO.

PRESIDENTA. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: PREGUNTO AL DIPUTADO BERNABÉ ¿SI QUIERE HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA?

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: GRACIAS PRESIDENTA.

PRESIDENTA: HASTA POR 1 MINUTO DIPUTADO.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: LE AGRADEZCO SU RESPUESTA CONSEJERO PRESIDENTE. POR EL BIEN DE NUESTRA ENTIDAD, ESPERAMOS QUE ESTE PROCESO ELECTORAL, SE UNA CONTIENDA TRANSPARENTE, PARA TODOS LOS INTERESADOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y ACTÚEN CON TOTAL IMPARCIALIDAD, EN ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD. ESPERAMOS QUE POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUE EN EL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

FUNCIÓN **EJERCICIO** DE LA ELECTORAL. **ACTÚEN** CON PROFESIONALISMO Y NEUTRALIDAD, QUE NO SE SOMETAN A IDEALES PARTIDISTAS Y QUE HAGAN CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA LEY, PARA TENER COMO RESULTADO, UN PROCESO ELECTORAL LEGÍTIMO, EN DONDE SE RESPETE LA VOLUNTAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS DURANGUENSES. NUESTRO PARTIDO ESTÁ LISTO PARA CONTENDER EN ESTAS ELECCIONES POR EL BIEN DE DURANGO. POR FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARA CONSOLIDAR LA VERDADERA TRANSFORMACIÓN DE LA NACIÓN. ES PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DE INTERVENCIONES, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA POR 3 MINUTOS PARA REALIZAR SU PREGUNTA.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, MUY AMABLE. MUY ESTIMADO MAESTRO, ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL IEEPC, SALUDARLO, JUNTO CON EL RESTO DE LOS CONSEJEROS ESTÁ INSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL AUTÓNOMA EN DURANGO, AL RESTO DE LAS CABEZAS DE LOS PROPIOS ORGANISMOS QUE ESTÁN PRESENTES EN



ESTA MAÑANA AQUÍ, Y AL RESTO, TAMBIÉN DEL AUDITORIO PRESENTE. PUES YO COMENZARÉ HACIENDO ECO DE LO QUE HA DICHO MI COMPAÑERO DIPUTADO CARMELO FERNÁNDEZ, DE QUE OJALA QUE NI EL EJECUTIVO FEDERAL, NI EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE HAYAN DADO CUENTA DE QUE EN EL ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO HAY DOS FIDEICOMISOS, PORQUE VAN A VENIR POR ELLOS, SEGURAMENTE, EN UNOS DÍAS, INTENTARLO NO SERÍA NADA FUERA DE LO QUE HAN PLANTEADO, HASTA AHORA. ENSEGUIDA SEÑOR PRESIDENTE, QUIERO HACER UNA REMINENCIA, LIGADA A UNA NOVELA DE UN GRAN AUTOR INGLÉS CONTEMPORÁNEO. QUE SE LLAMA LA CARRERA HACIA EL PODER. ESTÁ NOVELA NARRA UN EJERCICIO DEL PARLAMENTARISMO DIVERSO AL NUESTRO, PERO QUE EN ALGO SE PARECE A ESTOS MOMENTOS, DE PRESENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O INFORME DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESE EJERCICIO, ES EVIDENTE QUE LO QUE SE PRETENDE SOLAMENTE ES COMPROMETER LA OPINIÓN DE QUIEN COMPARECE, SINO TAMBIÉN, VER ESCRUPULOSO EN EL EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTA. LOS TEMAS QUE AQUÍ HAN **TRATADO** MIS **COMPAÑEROS** ΕN RELACIÓN AL INFORME. INDUDABLEMENTE SON MUY IMPORTANTES. YO QUISIERA SEÑOR PRESIDENTE, EN VIRTUD DE QUE USTED HA HABLADO, DE QUE OJALÁ Y EN DELANTE TENGAMOS ELECCIONES AUTÉNTICAS Y NO SIMULADAS. ENTIENDO SE HA REFERIDO A LA PARTE ESTÁ, DE LA PRECAMPAÑA, QUE NO FUE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, SI NO ES ASÍ LE AGRADECERÍA SU RESPUESTA. PERO ENTIENDO TAMBIÉN QUE.



NO ESTÁ DE ACUERDO USTED CON ESO, Y QUE EL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LLEGADO EL MOMENTO, SI ALGÚN PARTIDO FRENTE, EN LO ESTATAL, REALIZARA UNA PRÁCTICA DE ESTAS, EL INSTITUTO ESTARÍA POR SANCIONAR, EN EL GRADO QUE SE DEBE, A LOS PARTIDOS O A LAS ALIANZAS QUE SE HAN REALIZADO ESTA VIOLACIÓN A LA NORMA. GRACIAS POR SU RESPUESTA SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: MUCHAS GRACIAS SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTA: LE DAMOS LA PALABRA AL PRESIDENTE, PARA DAR RESPUESTA AL DIPUTADO PACHECO.

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: SÍ, YO LO MENCIONO, QUE ESTA TAREA ES DE TODAS Y TODOS, AUTORIDADES, CANDIDATURAS, ACTORES POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ESTA, SI BIEN ES CIERTO, HAY COSAS QUE PODEMOS HACER DE OFICIO, NO PUEDO EXIMIRME ESA RESPONSABILIDAD, POR LO GENERAL, NUESTRA ACTUACIÓN ES PRESENTÁNDOSE UNA QUEJA, ACTUAMOS EN CONDUCENTE. HOY, LA REFORMA NOS PERMITE DARLE TRÁMITE, SUSTANCIAR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SAN SANCIONADOR, TRATÁNDOSE DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. HABREMOS DE SER MUY ESCRUPULOSOS. CREO QUE, A LO LARGO DE ESTOS AÑOS, HEMOS DADO MUESTRAS DE MUCHA RESPONSABILIDAD, DE MUCHO PROFESIONALISMO, DE MUCHA VALENTÍA, PORQUE HEMOS EMITIDO



ALGUNOS ACUERDOS, INCLUSO, SEÑALANDO ALGUNAS ANOMALÍAS DE ALGUNAS CANDIDATURAS, ALGUNAS AUTORIDADES. HOY CREO, SEGURO ESTOY QUE NO VA A SER LA EXCEPCIÓN. TENGO UNAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EN EL CONSEJO GENERAL MUY PROFESIONALES Y QUE HABREMOS DE ESTAY MUY ATENTOS EN NUESTRO QUEHACER DIARIO. HABREMOS DE ESTAR MUY ATENTOS EN ESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O DE CAMPAÑA EN SU ESPERARÍAMOS, MOMENTO. POR SUPUESTO, UNA QUEJA. SUSTANCIARLA Y AHORA, QUE SEA EL TRIBUNAL ELECTORAL QUIEN RESUELVA. PERO ES UN TEMA QUE NO DEBE DE OCUPARNOS DIPUTADOS. SI ESTAMOS MUY CONSCIENTES DEL ESCENARIO DEL PISO PAREJO, DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. CREO QUE EN TODOS ESTÁ, EN PONERLE ATENCIÓN AL TEMA AL QUE USTED ALUDE. ES UNA RESPONSABILIDAD DE TODOS, NO DEBEMOS TENER ELECCIONES SIMULADAS, Y ES, SOBRE TODO CON LOS JÓVENES, QUE ES A LOS QUE MUCHOS DE LOS ACTORES POLÍTICOS PONEN ENFRENTE DE LAS ACTIVIDADES, NO MUY PROPIAS CON LA LEY. AQUÍ ME PERMITO SALUDAR A NUESTRO DIRECTOR. AL DOCTOR RAFAEL MIER. Y PRECISAMENTE, A ELLOS HAY QUE PONERLE MUCHA ATENCIÓN, NO SON PRIVATIVOS DE LOS JÓVENES, PERO SÍ SON LOS QUE MÁS UTILIZAN PARA ESTE TIPO DE ESCENARIOS. POR ESO CREO, LOS EXHORTOS, LOS INVITO. A QUE HAGAMOS UN PROCESO ELECTORAL TRANSPARENTE, EFICAZ. CUMPLAMOS CON LA LEY, PERO EL PISO PAREJO Y LA LECCIÓN EFECTIVA, DEBE SER UNA REALIDAD. ESTARÉ MUY ATENTO DIPUTADO, NO NOS EXIMIMOS DE **NUESTRA**

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

RESPONSABILIDAD, HABREMOS DE ESTAR MUY ATENTOS DE QUE ESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA NO SEAN TALES, Y HABREMOS DE HACER LA ACTIVIDAD QUE NOSOTROS NOS CORRESPONDE EN EL SENO DE NUESTRO CONSEJO.

PRESIDENTA. GRACIAS PRESIDENTE.

PRESIDENTA: PREGUNTO AL DIPUTADO RICARDO PACHECO ¿SI QUIERE HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA?

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: PRESIDENTE, EN VIRTUD DE QUE ENTIENDO QUE, EL PRESIDENTE DEL IEEPEC ESTÁ COMPROMETIDO A PONER SOBRE LAS ACCIONES DE LOS PARTIDOS EL EJERCICIO PUNTUAL, ACOMPAÑADO DEL CONSEJO GENERAL LA LEY POR SOBRE TODAS LAS COSAS, NO TENGO NADA QUE REPLICAR. GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTA: Y DE VERDAD, HACER UN RECONOCIMIENTO AL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR HABER SIDO LA SEDE, POR PRIMERA VEZ, DE LA REUNIÓN NACIONAL DE CONTRALORES INTERNOS, LOS OPLES, ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CON UNA BUENA RESONANCIA Y EXCELENTES RESULTADOS, LO QUE HABLA DE UN BUEN EQUIPO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ENCABEZADO



POR NUESTRA AMIGA ISOLDA GONZÁLEZ CISNEROS. Y EN LA MEDIDA DE QUE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SEAN MÁS TRANSPARENTES, AUMENTA LA CONFIANZA CIUDADANA, Y POR SUPUESTO, LA CONFIANZA EN CADA PROCESO.

PRESIDENTA: POR LO QUE, CONCLUYENDO LA RONDA DE INTERVENCIONES, LE PREGUNTO AL CONSEJERO PRESIDENTE ¿SI DESEA HACER USO DE UNA INTERVENCIÓN ADICIONAL COMO CONTRA RÉPLICA, PARA CONTESTAR A TODOS LOS DIPUTADOS? DE SER ASÍ, TIENE LA PALABRA HASTA POR TRES MINUTOS.

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ: REITERARLES, DE NUEVO, MI AGRADECIMIENTO POR ESTE ESPACIO, POR ESTE TIEMPO. A HOMBRE DE NORMA, ERNESTO, CRISTY, PERLA, OMAR, DAVID, PAOLA; NUESTROS DIRECTORES, LUIS, CÉSAR, DANIEL, GERARDO: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ME DA MUCHO GUSTO TENER AQUÍ A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS, SON PARTE DEL CONSEJO. DECIRLES QUE EN NUESTRO CONSEJO, ESTAMOS MUY CONSCIENTES DE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES A LAS QUE HE HECHO ALUSIÓN, NO SON DE LA PRESIDENCIA, SINO TODO UN EQUIPO, TODA UNA INSTITUCIÓN. POR ESO MI AGRADECIMIENTO AL PERSONAL DE TODO EL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DURANGO, ESTA ACTIVIDAD ES DE USTEDES, DE NOSOTROS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE NOS



PERMITIÓ UN PRESUPUESTO, DE HACER NUESTRAS ACTIVIDADES EN ESTE AÑO Y PREPARAR EL PROCESO ELECTORAL 23-24. USTEDES TAMBIÉN SON PARTE DE ESTAS ACTIVIDADES. NOS HAN DADO TRANQUILIDAD, NOS HAN DADO CONFIANZA Y HABREMOS DE RESPONDER CON EFICIENCIA, CON EFICACIA Y CON RESULTADOS, REPITO, ESTA TAREA ES DE TODOS Y DE TODAS. POR ESO, ME DA MUCHO GUSTO VER AQUÍ A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y DECIRLES, QUE ESTAMOS MUY AGRADECIDOS CON USTEDES HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. NOS HAN PERMITIDO TRANSITAR EN ESTE AÑO, Y POR SUPUESTO LOS ANTERIORES, PARA PODER HACER UN PROCESO ELECTORAL EFICIENTE, Y QUE SEA QUIEN OCUPE ESTAS CURULES QUE LA SOCIEDAD DURANGUENSE ELIJA. FELICIDADES Y MI RECONOCIMIENTO A USTEDES.

PRESIDENTA: AL CONCLUIR EL ORDEN DE INTERVENCIONES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO QUE FUNDAMENTA Y DESARROLLA ESTA COMPARECENCIA, DAMOS LAS GRACIAS AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ. CONSEJERO PRESIDENTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL Υ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE SU EQUIPO DE TRABAJO, MANIFESTANDO NUESTRO COMPROMISO Y VOLUNTAD COMO LEGISLADORES. DE SEGUIR APOYANDO IMPULSANDO PROPUESTAS, PARA CON ELLO CONSTRUIR LEYES QUE ASEGUREN UNA CONVIVENCIA PACÍFICA EN NUESTRO ESTADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDO A DESIGNAR PARA QUE CONFORMEN LA COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS: DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA Y DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA LA SALIDA DE ESTE RECINTO A NUESTRO CONSEJERO PRESIDENTE.

PRESIDENTA: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO, SE DECLARA UN RECESO. (CAMPANA).

PRESIDENTA: SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, QUIEN DARÁ PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIX Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio No. DGPL-1P3A.-656.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto con número CD-LXV-III-1P-298, mediante el cual se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 13 de septiembre de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

II.- El día 03 de octubre de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitucional Federal.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.



Ante tal contexto jurídico, esta Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento constitucional precitado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; lo anterior, al establecer dicho dispositivo jurídico, que las

legislaturas de las entidades federativas realicen el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna.

SEGUNDO. - En ese tenor, esta Dictaminadora entra al estudio y análisis de la Minuta anteriormente citada y, bajo tales circunstancias, es importante precisar que la democracia es un sistema sustentable en el equilibrio de poderes, en donde el Legislativo, representado en el Congreso de la Unión, desempeña un papel fundamental en la toma de decisiones, así como cuidando que se respeten los procedimientos establecidos dentro de las leyes ordinarias.

En un sistema democrático, la autonomía legislativa es fundamental para asegurar un equilibrio y el respeto a la separación de poderes. Esta autonomía significa que el Poder Legislativo tiene la libertad de analizar distintas propuestas para debatirlas y votarlas sin interferencia o en su defecto, sin interponerse con los tiempos de funciones de otros poderes del Estado.

TERCERO. – Esta minuta que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como antecedente la reforma político-electoral del año 2014, que reformaba este mismo artículo en su párrafo primero, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; en esta LXII Legislatura se realiza una modificación a la Ley Electoral y se comete un error al momento de establecer el tiempo de término de la Legislatura.

Bajo tales circunstancias, el Congreso de la Unión se enfrenta a un hecho inédito (una discrepancia) el que no se empaten dos legislaturas, es decir, si se continuara con el texto vigente se caería en el supuesto de tener un Congreso doble por un mes, además de afectar de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura y, por respeto a la temporalidad de los períodos de sesiones, aunado al contenido de la minuta objeto del presente, se busca garantizar que se cumplan las funciones de manera adecuada y que se tomen decisiones informadas, efectivas y bien deliberadas.

CUARTO. – Dicha discrepancia, se encuentra entre lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que prevé el artículo segundo



y el numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo justamente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores y tiempos de ejercicio que tendrán estos mismos.

Actualmente la Constitución Federal en su artículo 65 primer párrafo, establece que el año en que entre en funciones un nuevo presidente de la República el Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto; a continuación, se transcribe dicho artículo:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto¹; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Así mismo, el numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

ARTICULO 2o.

1...

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre <u>al 31 de agosto siguiente</u>.²

QUINTO. - En ese mismo orden de ideas, el propósito de esta reforma es dar certeza jurídica y política al inicio y término de las legislaturas, además de promover una correcta coordinación y capacidad de funcionamiento en el año entrante, especificando en los artículos transitorios el cómputo de duración en los encargos de Diputados y Senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, hace suyos los fundamentos y consideraciones que motivan la reforma propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

² Énfasis añadido.

FECHA DE REV. 05/01/2022

¹ Énfasis añadido.



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1º. De septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1º. De febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

• •

. . .

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

TERCERO. - La duración en el cargo de las y los senadores electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

CUARTO. – Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1º. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.



QUINTO. – Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1º. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA

> DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: (LE DA LECTURA AL DICTAMEN)

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: Y LE VOLVEMOS A CEDER LA PALABRA, PARA QUE LE DE LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS



CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO. ADELANTE POR FAVOR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de edad mínima necesaria para ser Diputada o Diputado.³

DESCRICPCION DE LA INICIATIVA

- Comentan los iniciadores que, la Garantía del derecho humano a la no discriminación es de vital importancia para una sociedad justa e igualitaria. La no Discriminación es un principio básico de respeto a la dignidad humana, que es un valor fundamental de las sociedades democráticas.

 $\frac{\texttt{https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA17}}{\texttt{0.pdf}}$

_

³Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #40 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: mayo 2023. Disponible en:



Toda persona tiene derecho a ser tratada con igualdad y sin discriminación, sin importar su origen étnico, genero, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otros.

- Así mismo que, también se debe tomar en cuenta que México ha ratificado diversos tratados internacionales en los que se reconoce la importancia de garantizar el derecho humano a la no discriminación. Esto implica una obligación del Estado Mexicano de proteger y promover este derecho, y de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la discriminación en todas sus formas.
- En ese orden de ideas, establecen que es su deber garantizar los derechos político-electorales de las y los jóvenes, incluyendo el derecho a votar y ser votados a partir de los 18 años de edad, que resulta fundamental para fortalecer la democracia en nuestro Estado. Con la intención de abrir paso a una renovación generacional, en donde la inclusión de los jóvenes en la política y en los procesos electorales también permitirá una renovación generacional en las instituciones públicas, lo que puede traer consigo ideas frescas e innovadoras que contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – El principio de no-discriminación aparece de manera genérica en casi la totalidad de los más importantes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos, dentro de los más importantes tenemos los que se enuncian en los renglones que sucesivos.⁴

SEGUNDO. - Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se establece en los artículos 1, 2 y 7.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

TERCERO. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza,

_

⁴ MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.oas.org/dil/esp/XXXVI curso Marco juridico internacional contra la discriminacion Diego M oreno.pdf



color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CUARTO. – Complementando con los siguientes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos:

- > Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT, Convenio 111, 1958)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960
- Carta de la OEA
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999).

QUINTO. – En lo referente a los Derechos humanos el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero establece la **protección de los**



Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En materia de no discriminación se basa, inicialmente en las disposiciones del mismo artículo, en su párrafo quinto, que instituye: "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el tema del voto pasivo, el artículo 34 fracción primera y el 35 fracción segunda establecen entre otras cosas, que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años. Y que son derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. ⁵

SEXTO. - La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2003, establece en sus artículos 1º, 9º fracción IX y 15 quintus. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

SEPTIMO. – De hecho, en los términos de la propia Constitución y los tratados internacionales obligatorios en materia laboral suscritos por el Estado Mexicano, el cumplimiento de la mayoría de edad, posibilita que la persona sea autónoma en un sentido laboral. En ese mismo orden de ideas, como se establece en la reseña del Amparo Directo en revisión 992/2014, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la edad como factor de discriminación en el mercado laboral.

.

⁶LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf



OCTAVO. – De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas O.N.U. en la actualidad, hay 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. <u>Para 2030</u>, fecha límite para los <u>Objetivos de Desarrollo Sostenible</u> (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones.⁷

NOVENO. - Es importante hacer mención que la realidad política, económica y social es diversa de país a país, y que México cuenta con una población joven con una vocación de participación política cada vez mayor y más consciente de su papel en el ejercicio del poder a favor de la gente. En dicho sentido, **de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI,** establece que más de un tercio de la población nacional tiene una edad de 19 o menos años, conforme al *Censo Nacional de Población y Vivienda* del INEGI.⁸

DÉCIMO. - Bajo tales circunstancias, con esta iniciativa se garantizan los derechos de los jóvenes a no sólo desplegar el voto, sino aspirar a un cargo público y ser votados sin discriminación por razón de la edad. Se fortalecen los derechos políticos electorales, respalda su inclusión y fortalece la cultura de la participación política de este sector de la Población, En razón que a los 18 años pueden votar, pero además ser votados; ya que en otros ámbitos la ley les permite casarse, crear empresas, adquirir obligaciones fiscales, acceder a créditos y ser juzgados como adultos, pero no tienen la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular. Es decir, esta iniciativa va encaminada, a que se reconozcan sus derechos políticos, no solo en un sentido activo, sino también pasivo.

DÉCIMO PRIMERO. - El hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 acceder a las diputaciones, no solo se debe observar como una consecuencia de su representación en el volumen general de la población nacional, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

DÉCIMO SEGÚNDO. - Se debe superar la visión Maniqueista de considerar a los jóvenes, como objetos o sujetos políticamente utilizables, simplemente como ninis, y transitar a reconocerles en su calidad de sujetos activos en el proceso político-democrático, que ayuden a llevar y representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria y de gobierno, incluso al propiciar la construcción de políticas públicas que les tomen en cuenta y su visión del mundo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la consideración de este honorable representación popular para su discusión y aprobación en su caso el siguiente

-

⁷ SITUACIÓN MUNDIAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20hay%201.200, as%C3%AD%20a%20ac%201.300%20millones.

⁸ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. –SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la II ...

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

IV a la VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – La entrada en vigor del presente Decreto, será al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. Lo anterior en términos del artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA

> DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: (LE DA LECTURA AL DICTAMEN)

PRESIDENTA: MUCHÍSIMAS GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, DE PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio del año 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Organismos Constitucionales Autónomos.⁹

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

I. Comentan los iniciadores que, por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propuso modificar el artículo 38 de la misma, con la finalidad de incluir, como causa de suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano el tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

II. Para el caso de Durango, recientemente se realizaron modificaciones a la Constitución local a diversos artículos en los que se hacen especificaciones en el mismo sentido y como requisitos para acceder a los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, para poder acceder a cargo de Diputada o Diputado, de Magistrado o Magistrada, así como para ser electas como presidente, síndico o regidores. Reforma que en estos momentos se encuentra pendiente de aprobación por los Municipios de nuestro Estado, como parte del Constituyente Permanente de la entidad.

III. También hacen referencia que, el artículo 130, de nuestra Carta Magna local, establece que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.

_

⁹ Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #40 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: septiembre 2023. Disponible en: file:///C:/Users/hp/Downloads/GACETA42%20reforma%20art%20131%20CPELSD%2 OREQUISISTOS%20CUYO%20NOMBRAMNIENTO%20SEA%20POR%20ELCONGRESO.pdf



Para ello, el Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus Integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

IV. Argumentan igualmente que, dichos Órganos Constitucionales Autónomos serán los siguientes: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

V. Además que, la presente iniciativa propone la modificación del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y se realiza con la finalidad de incluir un nuevo párrafo en el que se especifiquen ciertos requisitos para acceder a los puestos, cuyo nombramiento sea atribución del Congreso de Durango, de titulares y como integrantes de los consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno de los Órganos Constitucionales Autónomos de nuestra entidad, además de los que se consideren en otros preceptos de la misma Constitución local o de leyes secundarias, como lo son: El no haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación, feminicidio, además de no estar incluido en el registro de deudores alimentarios morosos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Por lo que respecta a la suspensión de los derechos, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de febrero de 1857 sólo dispuso los casos en los que se pierden los derechos de los ciudadanos en el artículo 37, quedando de la siguiente manera:

I. Por naturalización en país extranjero:

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Igualmente, el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.



SEGUNDO. - La Constitución de 1917 retoma las causas de suspensión y pérdida de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos en términos similares a las disposiciones previas de la norma fundamental de 1857, estas se plasmaron de la siguiente forma:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a desde fecha del auto de formal prisión: IIIDurante la extinción de una corporal: pena IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
 VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos a en que le pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En la actualidad los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se ven suspendidos en el artículo 38 de la Constitución General.

TERCERO. - Los derechos de petición y de asociación <u>y acceso a cargos públicos, se</u> encuentran consagrados en diversos instrumentos internacionales¹⁰:

- 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 20, 21 y 25.
- 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 4. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 7.
- 5. Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial artículos 14 y 15.
- 6. Convención sobre los Derechos del Niño artículo 15.

CUARTO. - El artículo 38 fracciones II, III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que <u>los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden¹¹,</u> por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la

¹¹ Énfasis añadido

_

¹⁰ Énfasis añadido



fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

QUINTO. – En el tema de Deudores Alimentarios¹², es importante establecer que la pensión alimenticia es un derecho humano con la que cuenta la niñez mexicana.

La pensión alimenticia es el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor por concepto de alimentos.

Dentro de los instrumentos internacionales que reconocen como derecho del ser humano y la niñez el derecho a los alimentos son los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el marco jurídico nacional¹³:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos articulo 3 párrafo quinto.
- Código Civil Federal del artículo 301 al artículo 323.

La doctrina,¹⁴ así como la autoridad judicial federal han coincidido en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, o sea al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos emana de la ley y no por causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere.

¹³ Énfasis añadido

¹² Énfasis añadido

¹⁴ Énfasis añadido



Sin duda, la obligación alimentaria tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador.

Asimismo, como en párrafos anteriores comentamos, conforme al artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵ es obligación para todas las autoridades cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de los niños; por su parte, el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶ dispone que cualquier medida que tomen las autoridades, relacionada con menores, debe tener en cuenta de forma primordial el interés superior de éstos.

La declaración de principios contenida en el preámbulo de ese instrumento de derecho internacional, resalta como puntos esenciales, entre otros: la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia; el derecho de la infancia a tener cuidados y asistencia especiales por su falta de madurez tanto física, como mental; la protección de la familia como el espacio natural en donde la niñez crece y se desarrolla; el reconocimiento de la persona en su niñez, su necesidad de crecer en un ambiente familiar de felicidad, amor y comprensión como premisa para lograr un desarrollo pleno y armonioso; la preparación de la niñez para una vida independiente con un "espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad".

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la siguiente tesis, correspondiente a la décima época, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, CLVII/2018, p. 300, cuyo rubro es:

"DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ALIMENTARIA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO."

Esto es, que derivado de los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los progenitores o, en su caso, las personas encargadas de su cuidado tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

 $^{^{15}}$ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea septiembre 2023. Disponible en:

¹⁶Convención sobre los Derechos del Niño. En línea septiembre 2023. Disponible en:



En este sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no sólo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante.

Este criterio se encuentra contenido en la tesis jurisprudencial pronunciada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sexta época, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, t. LX, 4a. parte, p. 20, que a la letra dice:

"ALIMENTOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE, ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN."

De esta manera, es válido concluir que en todos los procedimientos judiciales donde se tomen medidas concernientes a menores -no sólo los órganos jurisdiccionales sino, incluso, cualquier otra autoridad- deben tomar siempre en consideración que el interés de la niñez es superior a cualquier circunstancia.

SEXTO. - Ahora bien, en el caso de México, la legislación establece con puntualidad la suspensión e incluso la pérdida de los derechos políticos.

En el caso de **delitos de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género**¹⁷ en México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

Así mismo, se considera como un gran avance la regulación del tipo penal de violencia política en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual permite que este tipo penal sea aplicado en todas las entidades federativas.

¹⁷ Énfasis añadido



En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran:

- La elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016);
- La modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017),
- La reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Así mismo, en el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en que se habrían de elegir más de 20 mil cargos públicos, destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y feministas, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.

SÉPTIMO. – El tema del delito de Violencia Familiar¹⁸ se encuentra tipificado en:

- El Código Penal Federal en su Capítulo Octavo.¹⁹
- En los Códigos Penales de las Entidades Federativas, específicamente en el de Durango en su artículo 300.20
- En la Ley General de Víctimas en sus artículos 91 y 111.
- Y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia familiar se establece en el artículo 7º ²¹
- Además de los Reglamentos de esas Leyes.

OCTAVO. - El acoso y hostigamiento como conductas:

- Están considerados como formas de discriminación.
- Son también violencias de tipo laboral desde la clasificación de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Tipificadas como delitos en el Código Penal Nacional.
- Causales de sanción administrativa en el marco de las responsabilidades de los /as servidores/as públicos/as.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

-

¹⁸ Énfasis añadido

 $^{^{19}}$ Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en:

²⁰ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: septiembre 2023. Disponible en:

http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf

²¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf



En la Ley Federal Trabajo²², específicamente el artículo 3° Bis²³, para efectos de esta Ley se entiende por:

Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

• Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ley Federal del Trabajo²⁴, artículo 133, fracción XII y 135, fracción XI²⁵

Prohíben a las y los patrones (art. 133, fracción XII) y a las y los trabajadores (art. 135, fracción XI) llevar a cabo, permitir o tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual en el trabajo, respectivamente.

Ley Federal del Trabajo²⁶, artículo 994, fracción VI²⁷

 Establece la sanción de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, a la o el patrón que cometa, facilite o tolere actos de hostigamiento y acoso sexual.

Ley²⁸ Federal para prevenir y eliminar la discriminación²⁹:

- Artículo 4. Define práctica discriminatoria como toda acción u omisión cuyo fin sea impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.
- Artículo 9. Establece de manera general las conductas que son consideradas discriminativas, entre las que se encuentran aquellas actitudes que realicen o inciten a la violencia física, sexual o psicológica.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³⁰ en su artículo 13³¹, genera la clasificación del acoso y hostigamiento sexual como tipos de violencia laboral.

- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral/escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

²²Ley Federal Del Trabajo En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

²³ Énfasis añadido

 $^{^{24}}$ ibidem

²⁵ Énfasis añadido

 $^{^{26}}$ ibidem

²⁷ Énfasis añadido

²⁸ Énfasis añadido

³⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley GAMVLV.pdf

³¹ Énfasis añadido



Código³² Penal Federal.³³

• El Artículo 259 Bis Señala las sanciones aplicables a las personas que, con fines lascivos, hostiguen o acosen. Sin embargo, queda establecido en este ordenamiento que sólo se procederá en contra de la persona hostigadora a petición de la persona ofendida.

NOVENO. – En lo referente a la Violación³⁴ se establece en el siguiente marco normativo:

- Código Penal Federal, Titulo Decimoquinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación.³⁵
- Código de Nacional de Procedimientos Penales³⁶, artículo 167 fracción III.
- Lineamientos con Procuradurías o Salud
- NOM-046 SSA2-2005,³⁷ VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y ATENCION.

DÉCIMO. - En lo referente al Feminicidio³⁸ en 2014, la Real Academia Española publicó la 23ª versión del Diccionario de la lengua española, en la cual incorporó por primera vez el término de **feminicidio**. Actualmente el significado que consigna esa obra es el siguiente: "Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia".1 Aunque el concepto fue añadido en años recientes, su construcción y uso se remontan al siglo pasado.

Sin embargo, el feminicidio no es una problemática reciente, ya que históricamente las mujeres han sido violentadas y discriminadas en las sociedades. La violencia contra las mujeres se comenzó a visualizar mundialmente, por lo cual, a través de instrumentos relacionados con la materia, destacando, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de 1979; la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de 1993, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994, las cuales aportaron definiciones más amplias del tema.

En México, el feminicidio se encuentra tipificado a nivel federal desde 2012, y el reconocimiento de las violencias contra las mujeres por medio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

³² Énfasis añadido

³³ Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

³⁴ Énfasis añadido

³⁵ Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

³⁶ Código Nacional De Procedimientos Penales En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf
37 NOM-046 SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y

NOM-046 SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y ATENCION.
En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/Doctr/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf

³⁸ Énfasis añadido



Vida Libre de Violencia ha coadyuvado a visualizar e implementar mecanismos de acción, a fin de atender esta problemática.

No obstante, los factores que influyeron para llegar a este hito fueron diversos, desde los esfuerzos de la academia, las demandas de colectivas feministas y víctimas hasta las iniciativas y reformas aprobadas por el Poder Legislativo para afrontar el problema. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento relevante en la historia de estas prerrogativas fundamentales, pues establece su protección a nivel internacional, sin distinción de idioma, raza, sexo, religión, posición económica o cualquier otra condición. En este tenor, también reconoce la igualdad entre mujeres y hombres.

En 1947 se reunió por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer — órgano intergubernamental de carácter mundial, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo propósito es promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, a fin de impulsar y formular convenciones, instrumentos internacionales o programas relacionados que influyeran en la modificación y creación de leyes y acciones para el respeto de los derechos de ellas.

En 1979, la Comisión participó activamente en la elaboración de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés),³⁹ la cual fue adoptada el 18 de diciembre de ese mismo año por la Asamblea General de la ONU. México se sumó el 17 de julio de 1980, y el Senado de la República, en ejercicio de sus facultades exclusivas —entre las que se encuentran la aprobación de tratados internacionales y convenciones que suscriba el Ejecutivo Federal—, avaló este instrumento el 18 de diciembre de ese año, y el 12 de mayo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de promulgación.

El 15 de marzo de este año, el Senado de la República aprobó diversas reformas en materia de feminicidio. Se modificó el Código Penal Federal, para ampliar las razones de género, integrando ahora el comunitario y político; además, se considerará este delito si entre el agresor y la víctima haya existido "parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes". ⁴⁰ Asimismo, se añade

[Consulta: septiembre, 2023].

 $^{^{39}}$ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, "Promoción de los derechos de la mujer desde 1946" [En línea]: https://bit.ly/3K87Tkd [Consulta: Septiembre, 2023].

⁴⁰ Senado de la República, "De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimiento Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", pp. 10-11 [En línea]: https://bit.ly/3KckhQ6



"la agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición". En cuanto al Código Nacional de Procedimientos Penales, se incluyó una definición de perspectiva de género, puntualizando que todas las autoridades, así como ministerios públicos, y las y los jueces deben realizar su labor con este enfoque.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 131. ...

. . .

Todas las personas mencionadas en el párrafo primero de este artículo, además de los requisitos que se mencionen en otros preceptos de esta Constitución y de las respectivas leyes y reglamentos, deberán cumplir como requerimiento el no haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación, feminicidio, además de no ser deudor alimentario moroso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA

> DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: (LE DA LECTURA AL DICTAMEN)

PRESIDENTA: SOLICITAMOS A LOS DIPUTADOS, PONER ATENCIÓN A LA ORADORA. CONTINUE DIPUTADA CON LA LECTURA AL DICTAMEN.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL

MUNICIPIO DE INDÉ, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL

MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.



(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)



PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL

MUNICIPIO DE EL SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL

MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE



EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL

MUNICIPIO DE POANAS, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL

MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.



(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL

MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)



PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL

MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.

(DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS)

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE CONTIENE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADA O COMISIONADO PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado A del artículo 6, la fracción VIII del artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



la Información Pública; los artículos 130, 131 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como en la fracción I del artículo 151 quater de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal señala que:

Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Así mismo, los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que:

"Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renuncias, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la



información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad."

SEGUNDA. - Ahora bien, la Constitución Política Local señala en su numeral 131 que en la integración de los órganos constitucionales autónomos se deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.

Así mismo, en su artículo 136 precisa que:

"El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección."

TERCERA. - Con fecha 30 de octubre de 2018 la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado designó como Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales a la C. Luz María Mariscal Cárdenas, así como al C. Patricia Castro Delgado como Comisionada Suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para cubrir el periodo comprendido del 30 de octubre de 2018 al 29 de octubre de 2023.⁴¹

Por lo cual, esta Legislatura se encuentra en la posibilidad legal de emitir la Convocatoria para elegir a una Comisionada o Comisionado propietario y una Comisionada o Comisionado suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

CUARTA. - La Ley de Transparencia Local establece los requisitos y el procedimiento general de elección de los comisionados, al tenor de lo que establecen los siguientes artículos:

 $^{^{41}} https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas\% 20 Periodo\% 20 Ordinario/Gaceta\% 2021.pdf$



ARTÍCULO 34. Para ser Comisionado (a) se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en nivel de licenciatura o su equivalente;
- IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- V. No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio público;
- VI. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ni Ministro de ningún culto religioso, durante el año previo a su nombramiento;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VIII. Acreditar conocimiento y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 32. En los procedimientos para la selección de los Comisionados (as) se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad, conforme al siguiente procedimiento:

El Congreso del Estado a través de la Comisión facultada por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitirá una convocatoria pública y de consulta abierta, para recibir propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Comisionados (as), correspondiendo a dicha Comisión entrevistar a los aspirantes a fin de conformar las ternas para la elaboración del dictamen.

ARTÍCULO 33. La Comisión correspondiente, hará la valoración de los aspirantes, atendiendo a los principios de transparencia, independencia y participación de la sociedad; y presentará al Pleno del Congreso del Estado, una terna por cada Comisionado (a) y su suplente, y acompañará la documentación soporte que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 34 de esta Ley, para la aprobación del nombramiento final.

Los Comisionados (as) serán designados (as) por el voto de las dos terceras partes de lo miembros presentes del Congreso del Estado. Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de los votos para elegir Comisionado (a), se desechará la terna y se



pedirá a la Comisión correspondiente que presente una nueva terna de aspirantes registrados en el proceso de selección.

Una vez electos (as), los (las) Comisionados (as) rendirán la protesta correspondiente ante el pleno del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en materia elección de comisionada o comisionado del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, la Comisión de Transparencia y acceso a la Información de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, somete a consideración del Pleno la publicación de la siguiente

CONVOCATORIA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 116 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADA O COMISIONADO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONVOCA

A los ciudadanas y ciudadanos Duranguenses, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos y del derecho de acceso a la información, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos (as) a participar en el procedimiento para la elección de Comisionada o Comisionado Propietario y sus respectivo suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales que durará 5 años en su cargo, bajo las siguientes:

BASES



PRIMERA. Procedimiento de Registro:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos duranguenses, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante la Comisión) de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.
 - El plazo de Registro se abrirá el día 18 de octubre de 2023 y se cerrará el día 20 de octubre de 2023. Las inscripciones se recibirán en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.
- b) Los registros podrán ser presentados en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, Zona Centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.
- c) Los requisitos para participar en el proceso de selección de Comisionada o Comisionado Propietario son los establecidos en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los cuales se trascriben:

"Artículo 34. Para ser Comisionado (a) se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en nivel de licenciatura o su equivalente;
- IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- V. No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio público;
- VI. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ni Ministro de ningún culto religioso, durante el año previo a su nombramiento;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y VIII. Acreditar conocimiento y experiencia en la materia"

Para dar cumplimiento a los anteriores requisitos, los aspirantes deberán entregar la siguiente documentación:

I. Carta firmada por el aspirante donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y de haber sido postulado, carta firmada en la que acepte dicho



encargo;

- II. Curriculum vitae con fotografía en el que destacará su experiencia profesional, académica o administrativa en las materias de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales, adjuntando los documentos que acrediten la experiencia requerida;
- **III.** Copia del título y cédula profesional que acredite el grado de licenciatura y/o su equivalente
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento:
- V. Copia certificada de la credencial para votar vigente, por ambos lados;
- VI. Exposición breve de su proyecto de trabajo el cual deberá ser entregado en medio magnético (USB) o en físico, dicha exposición no excederá de 7 cuartillas;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente, o en su caso carta bajo protesta de decir verdad, en la que señale no haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ni Ministro de ningún culto religioso, durante el año previo a su nombramiento;
- VIII. Documento expedido por la autoridad competente, o en su caso carta bajo protesta de decir verdad, en la que señale no haber sido inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio público;
- IX. Documento expedido por la autoridad competente, o en su caso carta bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; teniendo en cuenta que, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se haga la siguiente manifestación: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, así como las determinaciones que asuma el H. Congreso del Estado de Durango en relación con dicha convocatoria."

SEGUNDA. Procedimiento de designación:

a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Secretaría General hará



entrega a la Comisión de la totalidad de solicitudes recibidas.

La Comisión analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante; en caso de falta de algún documento, la Comisión podrá, justificadamente, otorgar un plazo de 24 horas al interesado, posterior a la revisión por la Comisión, que se les pueda requerir al interesado y subsane la información

Si durante el procedimiento de designación, la Comisión detecta que algún aspirante falsifico, altero u oculto algún documento o información de interés al proceso, la inscripción del aspirante será desechada de plano.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión ordenará la publicación en la página oficial de internet de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales

- b) La Comisión citará a cada uno de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo.
 - La comparecencia será personal en la fecha y hora indicada a cada participante y se llevará a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango
- c) A partir de la aprobación de la presente Convocatoria, la Comisión realizará una invitación a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil a fin de que envíen preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.
 - Las preguntas a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en sobre cerrado en la Secretaría General del H. Congreso del Estado y podrán ser entregadas hasta el día de 20 de octubre de 2023 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.
- d) El proceso de entrevista se sujetará al siguiente formato:
 - 1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales, hasta por un máximo de diez minutos.
 - 2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.



- 3.- Las entrevistas con los aspirantes serán públicas y se deberán transmitir íntegramente a través del Canal del Congreso.
- e) Concluida la fase de entrevistas, la Comisión, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la terna de una Comisionada o Comisionado Propietario para un periodo de 5 años y su respectivo suplente, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.
- f) En la sesión que corresponda, el Pleno del H. Congreso del Estado, mediante votación por cédula y con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Durango presentes, elegirá a una Comisionada o Comisionado Propietario para un periodo de 5 años con su respectivo suplente, debiendo, quienes resulten electos, rendir protesta ante el H. Congreso del Estado de Durango

TERCERA. – Con finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales de las y los aspirantes, conforme a la presente convocatoria, autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública.

CUARTA. - La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente y para el cumplimiento de la labor encomendada se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado.

La presente Convocatoria deberá publicarse en diarios de circulación estatal, así como en el sitio de internet oficial y las redes sociales oficiales, todos, del Congreso del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 17 (diecisiete) del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA SECRETARIO

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO POR PARTE DE ALGÚN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: PRESIDENTA, LE INFORMO QUE SON 19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.

ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

Sentido del voto A Favor

A Favor



FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO. A Favor GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ. A Favor SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO. A Favor JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR. A Favor JOEL CORRAL ALCANTAR. A Favor GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ. MARIO DELGADO . A Favor ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ. A Favor OFELIA RENTERÍA DELGADILLO. A Favor EDUARDO GARCÍA REYES. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR. A Favor J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. A Favor SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ BERNABÉ AGUILAR CARRILLO A Favor SANDRA LILIA AMAYA ROSALES A Favor LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA A Favor MARISOL CARRILLO QUIROGA A Favor **ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ** CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VERÓNICA PÉREZ HERRERA A Favor FERNANDO ROCHA AMARO JENNIFER ADELA DERAS A Favor SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ A Favor

PRESIDENTA: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

PRESIDENTA. ¿CON QUE OBJETO DIPUTADO? (INAUDIBLE)

PRESIDENTA: POR SUPUESTO QUE SÍ, POR FAVOR, INSTRUIMOS A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS TOME EN CUENTA EL SENTIDO DEL VOTO DEL DIPUTADO LONDRES BOTELLO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE



EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, , integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 6 de septiembre de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **autonomía e independencia de las Fiscalías Anticorrupción**⁴², con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión dicho proyecto.

DESCRICPCION DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa hace suyo el anteproyecto de reformas preparado por la Convención Nacional de Fiscalías Anticorrupción (CONAFA), y aprobado en la Sesión Ordinaria de dicho organismo, celebrada en Coahuila en noviembre de 2021.

-

⁴²Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #93 pág. 10, LXIX Legislatura En línea: mayo 2023. Disponible en:

https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA93.pdf



Asimismo, lo plantea el iniciador en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - En las últimas décadas la corrupción en México alcanzó una magnitud desproporcionada, causando graves daños económicos, sociales y políticos. En el ámbito político, la corrupción ha vulnerado los principios y valores de la democracia, generando desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En la economía, las prácticas corruptas distorsionaron los mercados y desalentaron la inversión en sectores importantes de la actividad productiva, generando pérdida de empleos, mayor desigualdad social y pobreza. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el costo de la corrupción en el país equivale al 2% del PIB.

En las instituciones de procuración e impartición de justicia, la corrupción impide la construcción y vigencia del Estado de Derecho; que se expresa en una mayor violencia e inseguridad pública y el alto índice de impunidad de que gozan los delincuentes.

SEGUNDO. - Indicadores de percepción de la corrupción. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019⁴³, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre la calidad de los trámites, pagos, servicios públicos y otros contactos de la población mayor de 18 años con las autoridades, revela que el 87.0% de las personas consideran que los actos de corrupción son "frecuentes o muy frecuentes" en el país. Porcentaje que representa una baja de 4.5 puntos respecto de 2017, año en que dicha percepción fue del 91.4%. A nivel mundial, según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2020⁴⁴, México se ubica en la posición 124 de 180 países que son evaluados anualmente por la ONG Transparencia Internacional. En el año 2001, nuestro país ocupaba la posición 51 de las naciones con mayor percepción de la corrupción. En el periodo de gobierno 2000-2006 cayó a la posición 70 y en el sexenio 2006-2012 bajó otros 35 lugares, para ubicarse en la posición 105; mientras que en el sexenio 2012-2018 cayó 40 lugares más, hasta descender a la posición 138 del citado indicador global de corrupción.

En los dos últimos estudios publicados por Transparencia Internacional, sin embargo, se advierte un alto en la caída sistemática del IPC. A partir de 2019, México ha observado una mejora de 14 posiciones en el ranking internacional, con una calificación de 31 puntos sobre 100, en una escala donde cero es corrupción elevada y 100 corrupción inexistente.

⁴³ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

⁴⁴ CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/mex



TERCERO. - Indicadores de incidencia delictiva e impunidad. La mayoría de los delitos cometidos en México son del fuero común. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2020 se registraron 78 mil 482 delitos del fuero federal⁴⁵ y un millón 841 mil 187 delitos de fuero común⁴⁶. Las estadísticas están basadas en el número de carpetas de investigación iniciadas, y no consideran la llamada "cifra negra" de casos no denunciados. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2020)⁴⁷, se estima en 30.3 millones el número de delitos que fueron cometidos en 2019, de los cuales sólo un 11% fueron denunciados.

El estudio del INEGI revela, además, que del total de delitos sólo un 7.6% de ellos se denunció e inició carpeta de investigación. Es decir, en el 92.4% de los casos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

Entre las razones expuestas por las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destacan la "pérdida de tiempo" (36.3%) y "desconfianza en la autoridad" (15.0%). Al evaluar los resultados de las carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, ocurre que en 44.5% de los casos "no pasó nada o no se continuó con la investigación". Diagnóstico desalentador que puede entenderse como consecuencia de múltiples factores, entre ellos de ineficacia y corrupción de las instituciones de procuración de justicia. La erradicación de las prácticas corruptas en el sector público es una prioridad en la agenda nacional.

Entre las políticas públicas, programas y acciones del Estado mexicano para combatir la corrupción implementados en los últimos 8 años, destacan:

- Reforma Constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que otorga plena autonomía a la Fiscalía General de la República y crea las fiscalías especializadas en delitos electorales y en combate a la corrupción.
- Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como reforma del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- Instalación, el 4 de abril de 2017, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción⁴⁸ y designación el 30 de mayo de ese mismo año del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción⁴⁹.
- Designación de los primeros Fiscales anticorrupción: Puebla (24/04/2017), Querétaro (11/05/2017), Oaxaca (09/06/2017), Tamaulipas (06/07/2017), Sonora (14/07/2017), Estado de México (25/07/2017), Tabasco (25/08/2017), Coahuila (28/08/2017).

⁴⁵ Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2021. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1853xM5kXY4c6Xcmg9ElMgcy9XmDuROff/view?pli=1

⁴⁶Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1MoF8imFewbL 16FnlieEA7fNwZRijTTR/view

⁴⁷ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). En línea: septiembre 2023. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

⁴⁸ Acta de Instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325805/1.-_Acta_de_Instalaci_n_del_CC_4_de_abril_de_2017.pdf

⁴⁹ Comité de Participación Ciudadana. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://cpc.org.mx/teaching-your-children-how-to-garden-sustainably-7-2-2-2-13-6/



- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁵⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, que señala en el apartado 1. Política y Gobierno: Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad; Recuperar el estado de derecho; Separar el poder político del poder económico y Cambio de paradigma en seguridad, i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio⁵¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024⁵², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
- Política Nacional Anticorrupción⁵³, aprobada el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México.
- Reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que clasifica como delitos graves, con prisión preventiva oficiosa, los delitos de corrupción Enriquecimiento ilícito y Ejercicio abusivo de funciones⁵⁴.

CUARTO. - Un primer antecedente constitucional de las fiscalías anticorrupción se encuentra en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación⁵⁵.

En virtud de dicho Decreto, el Apartado A del Artículo 102 determina que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, y contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Poco más de un año después se da el mandato constitucional que sirve de base para la creación de fiscalías anticorrupción en las entidades federativas.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción⁵⁶; enmienda que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

⁵⁰Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024 En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

⁵¹Ley Nacional de Extinción de Dominio publicada en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=&fecha=31/12/1969

⁵² Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0

⁵³Política Nacional Anticorrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf

⁵⁴ Reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod_diario=281729

⁵⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5332025&fecha=10/02/2014&cod_diario=256841

⁵⁶ El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod_diario=264361



administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

A partir de dicha reforma, el artículo 113 Constitucional precisa en la fracción I que el Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del INAI, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

El modelo de organización del Sistema Nacional Anticorrupción ha sido retomado, en lo sustancial, en todos los Estados; ello debido a que el último párrafo del citado numeral 113 de la Constitución Política Federal mandata establecer en las entidades federativas sistemas locales anticorrupción y, asimismo, a que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en todo el territorio nacional, señala las directrices básicas de coordinación entre las autoridades competentes para la generación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción. Con la adecuación de las constituciones y leyes estatales para la implementación de los sistemas locales anticorrupción se crean las Fiscalías anticorrupción en las entidades federativas, cuyos titulares en su mayoría fueron designados e iniciaron funciones sustantivas entre 2017 y 2018. Según datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, al 30 de abril de 2021 sólo dos entidades federativas no habían designado Fiscal Anticorrupción: Baja California y Baja California Sur⁵⁷. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República fue nombrada por el Fiscal General de la República el 8 de febrero de 2019. Nuestro país carece de un modelo de procuración de justicia especializado en el combate a la corrupción. De la revisión de las legislaciones que regulan la existencia de las fiscalías anticorrupción se desprende una heterogeneidad en su integración y diseño institucional, que dificulta la actuación eficaz de estos órganos en el marco de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior se explica porque el texto vigente del Apartado A del artículo 102 Constitucional data de una reforma legislativa llevada a cabo en una coyuntura de la procuración de justicia en el país marcada por la necesidad de reestructurar el Ministerio Público de la Federación como órgano público autónomo, para consolidar su compatibilidad con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Pero en lo relacionado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el texto Constitucional no ha sido armonizado con la reforma en materia de combate a la corrupción de mayo de 2015 y los Tratados internacionales relacionados.

Se requiere una reestructuración del diseño constitucional y legal que actualmente tienen las fiscalías anticorrupción de México. En efecto, las bases para la creación e integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se establecieron en febrero de 2014, con motivo de la publicación de la reforma Constitucional en materia política-electoral.

⁵⁷ En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.sesna.gob.mx/2021/10/15/conformacion-de-la-estructura-operativa-de-los-sistemas-locales-anticorrupcion/



QUINTO. - El párrafo quinto del Apartado A del artículo 102 Constitucional precisa que la Fiscalía General de la República contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General. El procedimiento para la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Sistema Nacional Anticorrupción se ha replicado en las legislaciones de Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, en donde el titular de la Fiscalía anticorrupción es nombrado por el Fiscal General Estado.

En algunas entidades federativas la designación del Fiscal anticorrupción es facultad concurrente de los poderes Legislativo y Ejecutivo. En Baja California, Colima, Durango, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán el Congreso local designa por mayoría calificada al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a partir de la persona o terna de personas que le proponga el gobernador del Estado. En Quintana Roo el nombramiento del Fiscal Especializado es similar, pero es el Fiscal General quien presenta ante el Congreso la terna de personas propuestas al cargo.

Finalmente, en 12 entidades federativas la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es facultad exclusiva del Congreso, mediante convocatoria pública y votación por mayoría calificada, en un procedimiento que generalmente incluye la participación de comisiones de selección de aspirantes. Es el caso de los estados Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz.

SEXTO. - Un aspecto medular de la presente propuesta de reforma Constitucional consiste en otorgar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción absoluta independencia respecto de la Fiscalía General y de cualquier otro mando jerárquico para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considere como delitos. Por ello se propone la expedición de un Decreto de reformas y adiciones a los artículos 76, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la aprobación de un régimen Transitorio que en su conjunto derivan en la transformación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y establecen las bases generales para su integración, atribuciones y funcionamiento.

Un modelo de fiscalía anticorrupción que deberá ser instituido en las Constituciones de las entidades federativas. Esta propuesta de reforma Constitucional, asimismo, atiende la necesidad de que la Fiscalía Especializada del Sistema Nacional Anticorrupción y las correspondientes de los sistemas estatales anticorrupción cuenten con espacios de coordinación nacional e intercambio de información para incidir en la política criminal de prevención y combate de la corrupción, observando los principios del Pacto de la Unión.

Contar con mecanismos institucionales de coordinación y colaboración entre las fiscalías anticorrupción, tanto la de fuero federal como las de fuero común, resulta sumamente relevante; dado el carácter estructural de la corrupción en nuestro país, que está presente en todos los



órdenes de gobierno y poderes públicos, e involucra a redes de actores que actúan en complicidad a nivel local y, frecuentemente, con conexiones a nivel nacional e internacional. El estatuto de autonomía de la Fiscalía anticorrupción facilitará las acciones de cooperación con otros países para combatir el lavado de dinero y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, que las podrá realizar directamente con la mediación de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de la República.

SÉPTIMO. - El presente proyecto para fortalecer la autonomía e independencia de las fiscalías anticorrupción del país considera el actual diseño constitucional de la Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De aprobarse en sus términos esta propuesta de reforma del Apartado A del Artículo 102 Constitucional, la Institución del Ministerio Público distribuirá sus atribuciones, sin demérito de su naturaleza indivisible, en dos instancias: la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, ambas con el carácter de órganos constitucionales autónomos. Al efecto, se establecen en la Norma Suprema parámetros que permitan definir el marco de atribuciones materiales que corresponderá tanto a la Fiscalía General de la República como a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, así como a sus homólogos en las entidades federativas.

OCTAVO. - Tratados internacionales contra la corrupción y el Tratado de Libre Comercio (T-MEC). México ha suscrito y ratificado tres importantes tratados internacionales anticorrupción: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC). Asimismo, el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) incluye el Capítulo 27 sobre anticorrupción.

NOVENO. - La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la existencia de órganos especializados encargados de prevenir la corrupción, que deberán ser independientes y contar con los recursos materiales y el personal especializado para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, adoptando para ello las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción

- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:
- a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;



- b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
- 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones. 3. (...)

Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

Artículo 36. Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 65. Aplicación de la Convención

- 1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.
- 2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.⁵⁸

En el mismo sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA establece en el Artículo III. Medidas preventivas, párrafo 9 la obligación de crear, mantener y fortalecer "órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas".⁵⁹

DÉCIMO. - Al respecto, el Informe Hemisférico de la Quinta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción MESICIC (Washington USA, 16 al 20 de marzo 2015) estableció en el capítulo VII. Análisis general e integral de los informes por país, la recomendación a México y otros Estados miembros de "fortalecer la autonomía funcional y/o independencia técnica necesaria [de los órganos de control superior] para el cumplimiento objetivo de sus atribuciones"

https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oeal and the convencion of the conven

⁵⁸ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. En Línea: septiembre 2023. Disponible En:

 $https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf \\$

⁵⁹ Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA. En Línea: septiembre 2023. Disponible En:



(punto 7.1.1 Inciso a); "garantizarles [a los órganos de control superior] los recursos humanos y/o financieros necesarios para su funcionamiento" (punto 7.1.1 Inciso o) y, de manera particular, "otorgarles a los órganos o las instancias que al interior de los mismos tienen a su cargo la investigación y/o persecución de prácticas corruptas que generan responsabilidad penal la jerarquía institucional que la importancia de tales funciones requiere" (punto 7.1.3 Inciso a).⁶⁰

DÉCIMO PRIMERO. - La Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción. Por todas estas razones, la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción (CONAFA)26⁶¹, surgida en septiembre de 2018 para consolidar los propósitos de misión institucional que les confiere el marco jurídico mexicano a las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, plantea promover ante los parlamentos locales y el Congreso de la Unión la adopción de medidas legislativas para su autonomía plena. De prosperar, dichas medidas legislativas consistirán en reformas y adiciones, tanto a las normas constitucionales como a las leyes secundarias, para otorgar a las fiscalías especializadas del Sistema Nacional Anticorrupción y de los sistemas estatales anticorrupción la jerarquía institucional de órganos públicos autónomos que garanticen su independencia presupuestal, técnica, normativa, administrativa, orgánica y operativa. Asimismo, establecer en la ley un procedimiento democrático, transparente y rígido.

El presente proyecto legislativo, de modificación de los artículos 76, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito profundizar en las reformas constitucionales de 2014 (en materia política-electoral) y de 2015 (en materia de combate a la corrupción). Más aún, propone emprender una reforma de gran calado en la política criminal anticorrupción, necesaria para que las instituciones de procuración de justicia competentes en la materia puedan contribuir de manera más significativa en la lucha por erradicar las prácticas corruptas del sector público y sean mayormente eficaces en el castigo a los autores y partícipes de la comisión de ilícitos de corrupción, la recuperación de activos robados y la reparación del daño a las víctimas.

La siguiente tabla comparativa permite una mejor comprensión del alcance de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de autonomía e independencias de las Fiscalías Anticorrupción, que se propone en la presente Anteproyecto de iniciativa:

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

-

 $^{^{60}} INFORME \; HEMISFÉRICO \; DE \; LA \; QUINTA \; RONDA \; DE \; ANÁLISIS. \; En \; línea: septiembre \; de \; 2023. \; Disponible \; en: \\ \; http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic_inf_hem_final_5_ronda.pdf$

⁶¹ Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción. En línea: septiembre de 2023. Disponible en: http://conafa.com.mx



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 6 de septiembre de 2022 por los CC. Diputadas y Diputados, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas a la fracción XIII del artículo 76; los párrafos primero y quinto del Apartado A del artículo 102; y se adicionan una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; trece párrafos al Apartado A del artículo 102, así como dos párrafos a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTES.

Quienes suscriben, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de autonomía e independencia de las Fiscalías Anticorrupción, con base en la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción XIII, al artículo 76; los párrafos primero y quinto del Apartado A del artículo 102; y se adicionan: una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; trece párrafos al Apartado A del artículo 102, así como dos párrafos



a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XII. (...)

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución;

XIV. Nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución, y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación es la institución indivisible encargada de la procuración de justicia y del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Constitución.

La Institución del Ministerio Público distribuirá materialmente sus atribuciones, sin perjuicio de su indivisibilidad, por lo que no podrá argumentarse cuestión alguna de incompetencia basada en tal criterio, entre las siguientes instancias:

1. La Fiscalía General de la República, la cual se constituye como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

(...)

(...)

(...)

La Fiscalía General contará, al menos, con una fiscalía especializada en materia de delitos electorales, cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción del fiscal especializado antes referido podrá ser objetado por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

(...)

(...)

(...)

2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, misma que se constituye como un órgano público autónomo, estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones e independencia para determinar su organización interna y la ejecución de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, para investigar y



perseguir los hechos que la ley considere como delitos de corrupción del orden federal y ejercer la acción penal ante los tribunales.

Sin perjuicio de la indivisibilidad propia de la institución del Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación conocerá de los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito doloso sean atribuibles a una persona o personas que tengan el carácter de servidor público y que además se hubiesen realizado bajo las siguientes circunstancias:
- a) En el ejercicio de las funciones que les son propias;
- b) Con motivo o aprovechándose del empleo, cargo o comisión que se ejerce;
- c) Mediante la utilización o el empleo de los medios, instrumentos, bienes, recursos, datos o información que les son proporcionados con motivo del empleo, cargo o comisión para el que la persona o las personas imputadas han sido nombradas o designadas; o
- d) Produciendo como resultado la afectación del patrimonio de cualquiera de los poderes de la

Federación, de los órganos a los que esta Constitución les otorga autonomía o de las entidades paraestatales.

- II. Que los hechos pudiesen integrar cualquiera de los considerados como delitos de corrupción por el Código Penal Federal.
- III. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito sean atribuibles a una persona o a personas que no tengan el carácter de servidor público, pero que los hayan realizado conjuntamente con quien sí reúna esta calidad específica o que hubiesen intervenido en ellos con el carácter de partícipe, en relación con cualquiera de los supuestos descritos en las fracciones anteriores.

En caso de que se suscite algún conflicto competencial entre la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, será ésta última la que conocerá del asunto en atención a su especialización, además de que podrá ejercitar la facultad de atracción sobre aquéllos asuntos que sean de su competencia.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación será nombrado por el Senado de la República; durará en el cargo siete años, podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo igual y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Fiscal General de la República y, además, acreditar tener conocimientos en materia de combate a la corrupción.

Su nombramiento procederá de una terna propuesta por una comisión de selección integrada por nueve personas mexicanas especialistas en materia de combate a la corrupción, procuración e impartición de justicia, investigación criminal, fiscalización de recursos públicos y derechos humanos.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario y sus integrantes serán designados por el Senado de la República por un periodo de tres años, para lo cual convocará a instituciones de educación superior y de investigación, así como a organizaciones de la sociedad civil a proponer candidatos para integrar dicha comisión.



La convocatoria indicará los requisitos que los aspirantes deberán satisfacer para acreditar su idoneidad y el plazo dentro del cual deberán hacerlo.

La comisión de selección formulará una terna para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, a partir de las postulaciones que reciba mediante convocatoria pública y previa evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función ministerial especializada en la materia, mediante examen escrito, evaluación de antecedentes, desarrollo profesional del postulante y entrevista personal. Dicha terna la remitirá a la Cámara de Senadores, quienes tendrán un plazo de treinta días, contados a partir de su recepción, para entrevistarles y designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

En caso de que la terna enviada al Senado no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, la comisión de selección remitirá una nueva terna, contando el Senado con un plazo de 15 días para entrevistarles y hacer la designación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida, o no haberse designado dentro del plazo previsto, se repetirá el procedimiento anterior con una nueva terna. En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, el Senado procederá a nombrar por mayoría simple, de entre la última terna recibida, a quien ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación presentará anualmente un informe de actividades y resultados al Senado de la República y comparecerá ante dicho órgano legislativo cuando sea citado a rendir cuentas, así como informar sobre su gestión.

La ley dispondrá la creación de instancias y mecanismos de coordinación nacional de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.

B. (...) Artículo

Artículo 116. (...)

(...)

I. a VIII. (...)

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

La Institución del Ministerio Público de los Estados, en términos de lo prescrito en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, y estará a cargo de una Fiscalía General y de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas como órganos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, entre las que se distribuyen materialmente sus funciones.

La Fiscalía General de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación y realizar las modificaciones a la legislación que corresponda, para armonizarla conforme a lo previsto en este Decreto dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. En tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes le otorgan.

Las investigaciones en curso y los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República, continuarán hasta su conclusión bajo la responsabilidad del órgano público autónomo que se crea, denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación.

Cuarto. A partir de la publicación de la Ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, el Senado de la República contará con veinte días para expedir la convocatoria para integrar la comisión de selección que intervendrá en el proceso de nombramiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República serán transferidos y formarán parte del patrimonio y capital humano del órgano autónomo del Ministerio Público federal que se crea a virtud del presente Decreto, denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Los nombramientos de los servidores públicos transferidos continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados.

En tanto se llevan a cabo las adecuaciones presupuestales, transferencias y demás actos necesarios para dotar de recursos propios a dicha Fiscalía Especializada, esta continuará ejerciendo los recursos y ocupando los espacios que actualmente tiene asignados.

Sexto. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

La Cámara de Diputados determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, en base en el anteproyecto de presupuesto que ésta presente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho presupuesto no podrá ser inferior al 20% del presupuesto que se autorice a la Fiscalía General de la República.

La Cámara de Diputados, además, deberá crear en el Presupuesto de Egresos de la Federación un fondo específico que garantice la autonomía presupuestal de las fiscalías anticorrupción de las entidades federativas, en función de la población de cada una de ellas de acuerdo con la medición del año anterior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Séptimo. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación, dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su nombramiento por el Senado de la República, deberá designar a las personas agentes del Ministerio Público, agentes



investigadoras, peritas, analistas y facilitadoras encargadas de la investigación y persecución de los hechos de corrupción que la ley considera como delitos y de la aplicación de medios alternativos de solución de controversias en materia penal, así como al personal técnico administrativo mínimamente necesario para el ejercicio de sus atribuciones; mientras tanto podrá auxiliarse del personal ministerial, policial, pericial, especialistas y técnicos adscritos a la Fiscalía General de la República.

Octavo. Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones y la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de su entrada en vigor. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción estatales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que concluyan los periodos para los cuales fueron designadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA

> DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.
VOCAL



PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO POR PARTE DE ALGÚN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: LE DAMOS EL USO DE LA VOZ AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, PARA QUE EMITA SU INTERVENCIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS PRESIDENTA. PARA NO PERDER LA BUENA COSTUMBRE QUE YA HABÍAMOS ADOPTADO, DE QUE CADA COMISIÓN SUBIERA ALGÚN REPRESENTANTE. SU PRESIDENTE O PRESIDENTA, O ALGÚN INTEGRANTE A EXPLICAR. DEFENDER, POSICIONAR, AVALAR, LO QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO Y APROBANDO. Y NO SOLAMENTE EN AUTOMÁTICO VOTAR DE MANERA RÁPIDA, SIN A VECES SABER DE QUÉ ESTAMOS HABLANDO. ES SUBIDO SOLO PARA AGRADECER EL APOYO DE LAS Y LOS DIPUTADOS EN LA COMISIÓN DE **PUNTOS** CONSTITUCIONALES, AHORA, Υ POSTERIORMENTE EN ESTE PLENO HABREMOS DE VOTAR UNA INICIATIVA QUE YO PRESENTÉ EN SU MOMENTO, JUNTO CON LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PRI, PARA QUE ESTE CONGRESO HAGA SUYA, ESTA QUE SERÁ UNA INICIATIVA QUE SE TURNARÁ EL CONGRESO



DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE QUE EN SU MOMENTO SE DISCUTA EN LAS CÁMARAS FEDERALES, LA PERTINENCIA DE HACER AUTÓNOMA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. QUE HOY VIENE SIENDO UNA FISCALÍA DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. HOY EN EL PAÍS, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEPENDE DEL FISCAL GENERAL, ALEJANDRO GERTZ MANERO, Y LA INTENCIÓN ES, RECOGIENDO LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES ANTICORRUPCIÓN, QUE ESTUVO EN DURANGO HACE UN AÑO, PODER HACER NUESTRA ESTA PROPUESTA DE LAS FISCALÍAS DE TODO EL PAÍS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA PROPIA. DEL ÓRGANO FEDERAL. EN DURANGO HEMOS DADO UN PASO FISCALÍA FUNDAMENTAL. AQUÍ **TENEMOS ANTICORRUPCIÓN** AUTÓNOMA. HOY POR LA TARDE HABRÁ DE COMPARECER POR ELLO ANTE ESTE CONGRESO. EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN. PARA DAR CUENTA DEL INFORME DE UN AÑO DE AVANCES Y RESULTADOS DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO. QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE DURANGO YA TIENE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. LA INTENCIÓN Y EL PROPÓSITO DE LOS FISCALES ANTICORRUPCIÓN DE TODO EL PAÍS. ES QUE SE DÉ ESTE PASO Y QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN, EN DONDE ESTÁ LA AUTONOMÍA DE LA FGR, PARA QUE EN OTRO APARTADO SE INCORPORE TAMBIÉN LA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN A NIVEL NACIONAL Y TAMBIÉN DESDE EL PROPIO 102 DE LA CONSTITUCIÓN SE MANDATE, AL IGUAL QUE EN EL 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE TAMBIÉN, EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA HAYA FISCALÍAS



ANTICORRUPCIÓN AUTÓNOMAS COMO LA DE DURANGO. SOMOS TRES ESTADOS, LOS QUE TENEMOS LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, LOS QUE TENEMOS LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN. LOS QUE TENEMOS MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES INVESTIGADORES, POLICÍA Y PERITOS ANTICORRUPCIÓN AUTÓNOMOS Y CURIOSAMENTE. AQUÍ NI LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ES AUTÓNOMA, DEPENDE TODAVÍA DEL EJECUTIVO, PERO EL ANTICORRUPCIÓN SÍ, ESA ES UNA ASIGNATURA PENDIENTE, LA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PERO TRATÁNDOSE DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, YO CELEBRO QUE ENVIEMOS LA INICIATIVA AL CONGRESO, LA HAGAMOS NUESTRA COMO LEGISLATURA. ES NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TENEMOS DE INICIAR LEYES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN Y QUE PODAMOS ENTONCES, ESPERAR QUE LA ASOCIACIÓN NACIONAL, QUE PRESIDE POR CIERTO UN VECINO DE COAHUILA, PUEDE EMPUJAR Y PUEDA LOGRAR, JUNTO CON EL CONGRESO Y CON LAS CÁMARAS FEDERALES, QUE PRONTO UN DÍA DE ESTOS, SI NO EN ESTE MOMENTO, EN PRÓXIMA LEGISLATURA QUE SE CONSTITUYA. PUEDAN LAS FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN DEL PAÍS SER AUTÓNOMAS PLENAMENTE Y DOTADAS DE ESE CARÁCTER Y DE ESE ÁNIMO ROBUSTO DE FORTALECER LA JUSTICIA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN MÉXICO, COMO YA LO ESTAMOS HACIENDO EN DURANGO. POR ESO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR. FELICIDADES, ENHORABUENA. GRACIAS A TODAS Y A TODOS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO BENÍTEZ.



PRESIDENTA: Y SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO QUE SE REGISTRARON 19 VOTOS A FAVOR,0 ABSTENCIONES, 0 EN CONTRA. ES CUÁNTO PRESIDENTA.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor



LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA A Favor MARISOL CARRILLO QUIROGA A Favor

ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

VERÓNICA PÉREZ HERRERA A Favor

FERNANDO ROCHA AMARO

JENNIFER ADELA DERAS A Favor SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO SE SOLICITA SEA ENVIADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la *Comisión de Justicia*, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por las y los CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS PERTENECIENTES A LA



SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 123, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 04 de octubre de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer como agravante del delito de violación previsto en los artículos 176 y 177 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango el suministro previo de estupefacientes o psicotrópicos que inhiban la voluntad de la víctima, para lo cual la pena se aumentará en una mitad.

SEGUNDO. – Coincidiendo con el proyecto de iniciativa, dentro de las conductas delictivas, que, si bien todas resultan perjudiciales, entre las más dañinas se encuentra el delito de violación, mismo que se puede entender como el tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad, como así lo describe la Real Academia Española.⁶²

Los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual son actos sexuales, completados o intentados en contra de la voluntad de la víctima, o cuando ésta sea incapaz de consentirlo debido a su edad, enfermedad, incapacidad o influencia del alcohol o drogas. Puede envolver fuerza física o amenaza de la misma, uso de armas, coacción, intimidación o presión. Para ello, es importante precisar que la definición amplia de cópula es el producto de una reforma del Código Penal Federal en 1991⁶³.

En virtud de esta reforma, asimismo, la violación pasó a ser un delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Este tipo de violencia constituye una violación a derechos humanos específicos como el derecho a una vida libre de violencia, derecho a una vida segura, el derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Además de ello, estos aberrantes actos son una de las formas de violencia más humillantes, infames y degradantes, pues atentan contra la dignidad de las personas, su vida, relaciones y familia; y los daños van más allá, pues una vejación de este tipo, deja huellas físicas y psicológicas de efectos devastadores tanto para las víctimas como para su círculo de familia y amigos.

TERCERO. – En este sentido, los derechos fundamentales de las víctimas reconocidos en los órdenes jurídicos tanto mexicanos como internacionales, otorgan a los particulares la amplia y plena protección que les corresponde en su carácter de derechos humanos, vinculantes para los

-

⁶² violación | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

⁶³ Vista de Derecho penal | Boletín Mexicano de Derecho Comparado (unam.mx)



poderes públicos, atendiendo a los criterios superiores de libertad y respeto total a la dignidad del ser humano.⁶⁴

Esto implica propiciar en las autoridades, por un lado, una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción de los derechos de las víctimas, pero además generar y adecuar nuestros marcos normativos para otorgar mayor seguridad a las víctimas del delito, de que el o los responsables tendrán un castigo cuando menos equivalente al daño causado.

Por ello, es necesario enfatizar que los efectos psicológicos en las víctimas de delitos contra la libertad sexual son realmente alarmantes, pues una persona que ha sufrido una violación es más propensa a desarrollar un trastorno de estrés postraumático que cualquier otro tipo de víctimas, incluyendo combatientes de guerra o supervivientes de campos de concentración.⁶⁵

CUARTO. – Cuando se habla de agravante⁶⁶ de un delito, se habla de una circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad o una mayor antijuridicidad de su conducta.

QUINTO. – Por su parte, en la "Guía sobre violencia sexual y consumo de sustancias en jóvenes" emitido por la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado (CEAPA)⁶⁷ se establece que los mecanismos de influencia del alcohol sobre la violencia se relacionan con sus efectos farmacológicos que actúan:

- · Reduciendo la capacidad de autocontrol.
- Desinhibiendo los mecanismos que inhiben las conductas violentas.
- Disminuyendo la capacidad de juicio y la percepción del riesgo asociado a ciertas conductas violentas.

SEXTO. – El debate social en torno a este hecho ha sacado a la luz una nueva problemática:

- Cómo incide el consumo masivo de alcohol (por la cantidad y por ser en sitios de encuentro multitudinario) y de sustancias como actividad de ocio juvenil.
- El empleo de las llamadas 'drogas de violación', que inhiben la voluntad o alteran las capacidades y habilidades del ser humano. Se estima que en un 20 o 30% de los casos de asalto sexual se utilizaron estas sustancias. Las "drogas de la violación" son un tipo de sustancia que induce la "sumisión química",

El Observatorio Noctámbulas, en contextos de ocio nocturno ha identificado dos tipos de sumisión química:

• Premeditada o proactiva: en la que el agresor intoxica a la víctima de forma premeditada.

_

⁶⁴ LineamientosVictimasDelito.pdf (cndh.org.mx)

^{65 08+-+}Impacto+psicologico.pdf (ehu.eus)

⁶⁶ Definición de agravante - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE

⁶⁷ Guía-13x22_ViolenciaSexual.pdf (ceapa.es)



 Oportunista: en la que el agresor aprovecha la disminución de la capacidad de reacción producida por consumos voluntarios. En ambos casos, hay una ausencia de resistencia por parte de la víctima, pero a nivel mediático la sumisión química premeditada es la que ha tenido más difusión.

SÉPTIMO. - En México, el suministro de estupefacientes o psicotrópicos con la finalidad no es desconocido, se ha señalado y denunciado públicamente una práctica que ha sido denominada en algunos países como "sumisión química".

Los expertos han definido a la sumisión química⁶⁸ como "la administración de una sustancia con efectos psicoactivos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad. En esta situación, los efectos farmacológicos de la sustancia administrada evitan que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento legal o de presentar resistencia a su atacante", esto es, en tal estado de sumisión, la persona, independientemente de su sexo, puede ser víctima de cualquier tipo de delito.

En este sentido, es alarmante el uso de sustancias químicas o naturales con el fin de modificar el estado de consciencia de las personas, el comportamiento o inclusive anular su voluntad con la intención de hacerlos vulnerables a la comisión de delitos; resulta grave la falta de una denominación específica a este actuar, conocida y compartida por la población en nuestro país. No es mencionada y no se encuentra considerada en la estadística criminal nacional, siendo subsumida dentro de la estadística general de otros delitos.

En nuestra legislación el uso de estas sustancias químicas o naturales para manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento no se prevé como circunstancia agravante, por ello es necesario realizar un análisis de la legislación vigente y adicionar como agravante la sumisión por sustancias químicas o naturales y sancionar de mejor manera los delitos que éstas facilitan. Resulta de suma importancia la visibilización y concientización social de este fenómeno para los efectos de su prevención, de la generación de la percepción de riesgo y de establecer el suministro como una agravante del delito como ya lo han incorporado dentro de sus legislaciones los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. **OCTAVO. -** Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

⁶⁸ Sumisión química. Guía informativa para adolescentes y jóvenes (isciii.es)



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 176 y 177 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 176...
...

Si existe suministro previo de estupefacientes o psicotrópicos que inhiban la voluntad de la víctima, las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad.

Artículo 177...

I y II ...

Si se ejerciera violencia, o si existiera suministro previo de estupefacientes o psicotrópicos que inhiban la voluntad de la víctima, las penas previstas se aumentarán en una mitad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA



DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ PRESENTACIÓN
DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: LE CEDEMOS EL USO DE LA VOZ A LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HOY, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTAMOS ANTE EL PLENO DE ESTE CONGRESO, DIVERSOS DICTÁMENES QUE RESULTAN OPORTUNOS Y NECESARIOS EN CUANTO LOS PRECEPTOS Y RUBROS A LOS QUE VAN DIRIGIDOS. INICIALMENTE, PODEMOS MENCIONAR QUE HEMOS DICTAMINADO EN MATERIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN, PARA INCLUIR LA AGRAVANTE QUE CONSISTE, EN EL SUMINISTRO PREVIO DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS QUE INHIBAN LA VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA, YA QUE CUANDO ELLO SE PRESENTE, LAS PENAS



AUMENTARÁN EN UNA MITAD. POR LO QUE EL JUZGADOR CORRESPONDIENTE PODRÍA, PRESENTÁNDOSE EL CASO, CONDENAR HASTA CON 22 AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE DICHO DELITO BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS. HAY QUE CONSIDERAR QUE ESTE TIPO DE ILÍCITOS CONSTITUYE UN ATENTADO DIRECTO A DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS, COMO EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL DERECHO A UNA VIDA SEGURA, EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, EL DERECHO A LA INTIMIDAD, ENTRE OTROS. ADEMÁS DE ELLO, DICHO ACTO ES UNA DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA MÁS HUMILLANTES, INFAMES Y DEGRADANTES. PUES AFECTA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, SU VIDA, RELACIONES Y FAMILIA, Y LOS DAÑOS VAN MÁS ALLÁ, PUES UNA VEJACIÓN DE ESTE TIPO, DEJA HUELLAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS. DE EFECTOS DEVASTADORES. TANTO PARA LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, COMO PARA SU CÍRCULO FAMILIAR Y DE AMIGOS. TAMBIÉN PRESENTAMOS ANTE ESTE PLENO, LA MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 147 BIS, RELATIVO AL DELITO DE FEMINICIDIO, PARA QUE ADEMÁS DE LAS SANCIONES Y PENAS YA ESTABLECIDAS PARA SU ILÍCITO, EL SUJETO ACTIVO, TAMBIÉN PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS CON RELACIÓN A LOS HIJOS EN COMÚN QUE HUBIERA ENTRE LA VÍCTIMA Y AQUEL, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, GARANTIZANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR OTRO LADO, TE DIO TRÂMITE Y DICTAMINACIÓN DE UNA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL EN



MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS, CON LO QUE QUEDARÁ PLASMADO A DETALLE LA MANERA EN QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL HABRÁ DE RESOLVER Y ESTABLECER LA FORMA DE INCREMENTO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA. CABE HACER MENCIÓN, QUE YA EL DÍA DE HOY, LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA OBLIGADA A HACER UNA PONDERACIÓN DE DERECHOS DEL DEUDOR Y EL ACREEDOR, ADEMÁS DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA BAJO UNA VALORACIÓN ENTRE EL DEBER DEL DEUDOR Y EL DERECHO DEL ACREEDOR. DE CUALQUIER MANERA, HAY QUE CONSIDERAR QUE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA HAN AUMENTADO EN MAYOR PORCENTAJE EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO, LO QUE SE PUEDE ENTENDER MUY FÁCILMENTE HACIENDO UN ESTUDIO DE LOS NIVELES QUE HA ALCANZADO LA INFLACIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. ADEMÁS, DE NINGUNA MANERA, SE PUEDE COLOCAR EL DERECHO DEL DEUDOR POR ENCIMA DEL DERECHO DEL ACREEDOR, LO CUAL SE PRETENDE ASEGURAR MEDIANTE EL DICTAMEN EN MENCIÓN, HOY SOMETIDO A VOTACIÓN. TAMBIÉN SE DICTAMINA PARA QUE EN EL CÓDIGO PENAL QUEDE PRECISADO. QUE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA SUBSISTENCIA FAMILIAR RESPECTO DE LOS CÓNYUGES. SE PERSEGUIRÁ A PETICIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA, PERO PARA EL CASO DE QUE EL DELITO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O PERSONAS ADULTAS MAYORES, SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO, ADEMÁS DE AUMENTAR LAS PENAS PARA LA PERSONA QUE SE COLOQUE EN ESTADO DE INSOLVENCIA. CON EL OBJETO DE ELUDIR EL



CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, PUES LA SANCIÓN SERÁ DE 2 A 4 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 144 A 288 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, SIENDO QUE EN LA ACTUALIDAD, LA PENA ES DE 1 A 3 AÑOS DE PRISIÓN. POR ÚLTIMO, MEDIANTE UNO DE LOS DICTÁMENES HOY PRESENTADOS. SE DESAHOGA POR EL TRÁMITE DE LA COMISIÓN, UNA PROPUESTA QUE ESTABA PENDIENTE DESDE LA LEGISLATURA ANTERIOR PRESENTADA EN MARZO DEL 2021. Y QUE LA MISMA TIENE COMO OBJETO, EN CUANTO A LO QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CORRESPONDE, ESTABLECER EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. QUE EL INFORME ANUAL QUE DEBERÁN RENDIR AMBOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO. CABE DESTACAR QUE, PARA CADA UNO DE LOS DICTÁMENES DESCRITOS, SE REALIZARON ANÁLISIS MINUCIOSOS Y A DETALLE, ADEMÁS DE UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CON RESPECTO A LAS LEGISLACIONES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS. Y EN ALGUNOS CASOS, CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL RESPECTIVA. ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA POR SU PARTICIPACIÓN, COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE ESTA CÁMARA DE DIPUTADOS.



PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.



DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: LE INFORMO PRESIDENTA QUE SON 19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 428, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.



PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, que reforma adiciona diversas disposiciones Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 06 de septiembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, que contiene reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. – La iniciativa objeto de estudio, propone reformar el último párrafo del artículo 147 bis, del Código Penal vigente, con la finalidad de incluir la pérdida de todos los derechos que el sujeto activo pudiera tener sobre los hijos que hubiere procreado con la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio.

Lo anterior, se traduce en la sanción que puede llegar a imponer el juzgador correspondiente y que puede incluir la pérdida de derechos como la patria potestad y los derechos alimentarios que recayeran sobre los menores en relación al parentesco que tuvieren con el delincuente.

TERCERO.- Al feminicidio se le puede describir como *el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia*, concepto que se escuchó por primera vez en la década de



los noventas del siglo pasado, a manera de distinción de un homicidio pues aquel es cometido en contra de una persona del sexo femenino de forma invariable por uno o varios varones.

Dentro del delito de feminicidio, se contemplan diversas características particulares en relación a otras conductas delictivas, además de la ya mencionada de que el sujeto pasivo siempre será una mujer de cualquier edad.

Además de lo anterior, la comisión de dicho ilícito se realiza por razones de género, lo que implica la exclusión e independencia del sentimiento que pueda llegar a tener el delincuente, pero que, en cualquier caso, ello se debe presentar como violencia por dichas razones.

Dicha conducta puede manifestarse mediante el abuso de poder que se ejerza sobre la víctima, pudiendo ser de la que se conoce como violencia sexual contra ella, o que le cause lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

CUARTO.- El delito de *Feminicidio* se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en el artículo 325, de igual forma el Código Penal vigente en nuestro estado lo contempla en su artículo 147 Ris

Cabe hacer mención que los tribunales federales en los últimos años han emitido tesis de jurisprudencia, así como tesis aisladas que contemplan características específicas en relación al delito en comento.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

- 1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
- 2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
- 3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
- 4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que las sanciones y penalidad establecida para el sujeto activo, deben alcanzar aquellas que limiten las facultades y derechos de este último cuando exista relación de parentesco con la víctima, como así lo establece el último párrafo del artículo 147 bis de nuestro Código Penal vigente.

Dicho párrafo, señala, entre otros, la pérdida de derechos hereditarios a que tenga acceso el delincuente, derivado de su relación de parentesco con la víctima, pero igualmente, consideramos que el feminicida debe perder todo derecho con relación a los hijos de la víctima.

En ese sentido el Código Penal Federal establece en el artículo 325 que el feminicida perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés



superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En los mismos términos se encuentra esta disposición en los Códigos Penales respectivos a las Entidades Federativas de Aguascalientes, Chiapas, Nayarit, Sinaloa y Tamaulipas, en los que se establece además de la pena correspondiente, la pérdida de derechos con respecto a la víctima **u ofendidos**, incluidos los de carácter sucesorio.

Es importante mencionar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación a las autoridades de actuar en todas las medidas que involucren a los infantes o adolescentes, bajo el interés superior de la niñez, en los términos siguientes:

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. **Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.**

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147 bis
I a la IX
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los
derechos con relación a la víctima y los hijos en común que hubiere entre esta y aquél,
incluidos los de carácter sucesorio, garantizando el interés superior de la niñez en términos
de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ SECRETARIO DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.



PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LE INFORMO QUE SE REGISTRARON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO PRESIDENTA.



Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 429, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA,



QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 04 de octubre de 2022 y que la misma tiene como objeto adicionar el artículo 304 del Código Civil, con la intención de disponer que la pensión alimenticia deberá establecerse en un porcentaje de los ingresos del deudor alimentario, de manera que el monto de la pensión se actualice de forma automática conforme el paso del tiempo.

Así mismo se propone establecer que el Juez cuidará el cumplimiento de dicha disposición tomando las medidas necesarias para ello.

En un segundo párrafo se propone establecer que los alimentos, determinados por convenio o sentencia tendrán un incremento automático de manera anual, mínimo al equivalente del aumento porcentual del salario mínimo general vigente si se tratara de cantidad líquida o determinada, y que se deberá notificar al deudor alimentario de dicha obligación al momento de notificarle la sentencia o por acuerdo de voluntad en el convenio correspondiente y para el caso de no dar cumplimiento en los términos antes señalados, se considerará como incumplimiento de pago de pensión alimenticia, pudiendo exigirse por el acreedor alimentario en cualquier momento el pago retroactivo de alimentos en relación con dicha diferencia.

SEGUNDO.- Del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se desprende que la intención de los iniciadores es la de garantizar el derecho a los acreedores alimentarios del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia por parte de los deudores, de manera tal que, estableciendo, la obligación al Juez de determinar la pensión en base a un porcentaje de los ingresos del deudor, y a su vez determinando el aumento de dicho porcentaje en base al incremento de los ingresos del deudor o en su caso en base al incremento anual del salario mínimo general vigente en el Estado, se impone a los acreedores a cumplir con dicha obligación toda vez que al quedar asentado lo anterior en una resolución judicial adquiere el carácter de obligatorio y por tanto, se garantiza el derecho a los alimentos de los acreedores alimentarios, así



como el incremento de la cantidad estipulada en relación con el aumento a los ingresos del deudor o del salario mínimo según sea el caso bajo el cual sea determinada la pensión alimenticia.

TERCERO.- Ahora bien, es importante analizar lo concerniente al derecho de los alimentos en la legislación Civil en la cual se establece un capítulo denominado "de los alimentos" en el que sobresalen para el tema que nos ocupa las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 304. El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

ARTÍCULO 306. Los alimentos han de ser proporcionados: a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos

ARTÍCULO 306-2. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; el monto de la pensión alimenticia será cuantificado tomando como base o referencia el salario mínimo general en el Estado.

De estas disposiciones se desprende que; el cumplimiento de la obligación alimentaria, se efectúa asignando una pensión competente al acreedor alimentario, y que esta pensión, debe ser proporcionada, a la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos, lo que es sumamente importante para la reforma que nos ocupa.

El artículo 306 del Código Civil, prevé la forma en que debe establecerse la pensión alimenticia, describiendo claramente que esta ha de ser **proporcional**, al definir la misma que debe atenderse a la posibilidad del deudor, para lo cual dicha disposición se refiere a la capacidad económica, así como debe ser proporcional a <u>la necesidad del acreedor alimentario</u>, en este caso nos referimos a las hijas o hijos de los progenitores.

Esta capacidad económica del deudor a que hacemos referencia, debe ser considerada y analizada en el sentido más amplio posible, tomando en cuenta todos los ingresos, estilo de vida, propiedades y todos los factores que en conjunto determinan la capacidad económica de una persona, de tal forma que el porcentaje que se establezca de la pensión alimenticia contemple todos los ingresos que tenga el deudor alimentario, lo anterior con el único objetivo de proteger el derecho a los alimentos del acreedor alimentario, fundamentándose para lo anterior siempre en el interés superior de la infancia.

En este sentido se pronunció la Suprema Corte de Justica de la Nación al establecer como criterio jurídico en la Jurisprudencia con número de registro: 2027000, lo siguiente:

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA DEBE FIJARSE CON BASE EN SU CAPACIDAD ECONÓMICA.

"La obligación alimentaria de la persona deudora debe fijarse con base en su capacidad económica, entendida como todos los recursos a su alcance para satisfacer las necesidades de



<u>la persona acreedora.</u> Se trata de conceptos remunerativos y no remunerativos de libre disponibilidad del sujeto obligado, que comprenden los ingresos obtenidos de rentas de capital y del trabajo. Aunque la determinación de la capacidad económica no puede estar basada en la especulación, la interpretación debe ser extensiva para cumplir su <u>finalidad de protección alimentaria</u>, por lo que debe evitarse cualquier punto de vista restrictivo o limitativo que atente contra el interés superior de la infancia."

De lo anterior se interpreta que la finalidad de establecer una pensión alimenticia es la protección alimentaria en su sentido más amplio y que el Juez debe extender su criterio al momento de determinarla, tomando en cuenta todos los factores que otorguen la mayor protección del infante, lo que se traduce para la iniciativa que nos ocupa, en que al obligar la legislación Civil, a determinar la pensión en porcentaje al momento de emitir la sentencia, o ya sea bajo un convenio, se obliga al acreedor al cumplimiento estricto de dicha obligación y por ende, al incrementar los ingresos del deudor alimentario, incrementará la pensión alimenticia, ahora bien en los casos en que el ingreso del deudor alimentario no pueda comprobarse como lo prevé la propia legislación Civil, la determinación de la pensión alimenticia se hará en base al salario mínimo general vigente, por tanto al incrementar este, como sucede cada año, incrementará la pensión, por lo cual consideramos que la reforma fortalece la normativa en materia de obligaciones alimentarias, y por tanto protege el interés superior de la niñez.

Es importante mencionar que en el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, "que, en caso de controversia sobre la capacidad económica del deudor, la autoridad jurisdiccional está obligada a recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer la verdad y fijar el monto correspondiente. Con este propósito, podrá allegarse de elementos adicionales como los estados de cuenta bancarios, las declaraciones de impuestos ante el fisco, los informes del Registro Público de la Propiedad y todos aquellos que permitan referir su flujo de riqueza y nivel de vida."

De lo anterior se desprende que la autoridad jurisdiccional está obligada a actuar de oficio para fijar el monto correspondiente de la pensión alimenticia, y que debe de allegarse de todos los elementos necesarios, para poder determinar esta, de forma que la misma cubra todas las necesidades del acreedor alimentario bajo el principio de proporcionalidad, pero sobre todo anteponiendo el principio superior de la infancia.

CUARTO.- Es de suma importancia señalar que esta comisión dictaminadora tuvo a bien realizar un estudio de derecho comparado de la legislación civil de las distintas entidades federativas, para de esta forma analizar cómo es que cada una de ellas establece la determinación de la pensión alimenticia, en donde se encontró que 20 de ellas establecen el incremento porcentual de la pensión alimenticia imponiendo la obligación a la autoridad jurisdiccional de determinarlo ya sea mediante sentencia o convenio, lo anterior de distintas formas como puede observarse en el siguiente cuadro:

Legislación Civil



Aguascalientes	No se contempla	http://ordenjuridico.gob.mx /Publicaciones/DI2005/pdf/ AGS1.pdf
Baja California	No se contempla	https://transparencia.pjbc. gob.mx/documentos/pdfs/ Codigos/CodigoCivil.pdf
Baja California Sur	Artículo 461 Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Determinados por convenio, los alimentos tendrán un incremento automático equivalente al porcentaje en que aumente el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en la misma proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.	https://tribunalbcs.gob .mx/admin/imgDep/ Tribunal/codigo%20civil /C%C3%B3digo%20Civil %20Actualizado%20al% 2031%20de%20Julio% 20de%202021.pdf
Campeche	No se contempla	http://www.ordenjuridico.gob .mx/Publicaciones/DI2005/pdf /CAM1.pdf
Chiapas	No se contempla	https://www.sspc.chiapas.gob .mx/leyes/estatal/codigo_civi I_del_estado_de_chiapas.pdf
Chihuahua	ARTÍCULO 286. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. En la resolución judicial o convenio, se establecerá un porcentaje de los ingresos del deudor para que el importe de la pensión alimenticia se vaya actualizando de manera automática. El Juez cuidará el cumplimiento de esta disposición tomando las	https://www.congresochihuah ua2.gob.mx/biblioteca/códigos /archivosCodigos/13.pdf



Coahuila de Zaragoza	medidas necesarias para ello. Cuando no sea posible establecer un porcentaje de los ingresos del deudor, el Juez implementará los mecanismos para el cumplimiento de la obligación, tomando las medidas necesarias para garantizar su actualización automática. [Artículo reformado mediante Decreto no. 1307-2013 Il P.O. publicado en el P.O.E. No. 101 del 18 de diciembre de 2013] ARTÍCULO 399. Los alimentos han de ser proporcionados a la	http://www.ordenjuridico. gob.mx/Publicaciones/ DI2005/pdf/CO1.pdf
	posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente	
Colima	ART. 311 Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Determinados por convenio o sentencia, los alimentos fijados en cantidades líquidas tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al	https://congresocol.gob. mx/web/Sistema/uploads/ LegislacionEstatal/Codigos/ codigo_civil_10sept2016.pdf



Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el jucio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual auual correspondiente al indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Art. 365. Los alimentos han de ser proporcionados a la gob.mx/pdfs/C%			
el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las sa posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debedarlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático minimo equivalente al aumento porcentual currespondiente al indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el julcio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han			
proporción, en este casó, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311 Los alimentos tandos ed menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han		, ,	
incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han		_	
se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de per proporcionados a las posibilidades del que debe darfos y a las necesidades de quien deba recibibros. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han			
hubíese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
(ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente, (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el jurio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratiandose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto		hubiese obtenido el deudor.	
Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTÍCULO 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto		(ADICIONADO, P.O. 19 DE	
expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto		JULIO DE 2008)	
sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto		Estas prevenciones deberán	
correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto		expresarse siempre en la	
REFÓRMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades ciadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto		sentencia o convenio	
JULIO DE 2008) La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al anual correspondiente al findice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto		correspondiente.	
La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático minimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al findice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos na https://poderjudicial-gto		(REFORMADO, P.O. 19 DE	
La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático minimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al findice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos na https://poderjudicial-gto		JULIO DE 2008)	
determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático minimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
(REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
Ciudad de México ARTICULO 311 Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto			
alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	0		
proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	L Ciudad de México	ARTICULO 311 - Los	https://www.congresocdmx
posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México		
darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser	gob.mx/media/documentos
de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos.	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
sentencia o convenio correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
correspondiente. Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
Guanajuato Art. 365. Los alimentos han https://poderjudicial-gto	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
	Ciudad de México	alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6
de ser proporcionados a la dob my/pdts/C%		alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6 8d82450cf368578c0.pdf
de dei proporcionados a la j.gob.mi/puis/0/0		alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Art. 365. Los alimentos han	gob.mx/media/documentos /ad63a5bd2aef33e50ef1ed6 8d82450cf368578c0.pdf https://poderjudicial-gto



posibilidad del que debe	C3%83%C2%B3digo%20Ci
darlos y a la necesidad del	vil%20para%20el%20Estad
que debe recibirlos.	o%20de%20Guanajuato%20julio-
(REFORMADO, P.O. 24 DE	2021.pdf
SEPTIEMBRE DE 2018)	2021.pui
,	
Determinados por convenio	
o sentencia, los alimentos	
tendrán una actualización	
automática mínima	
equivalente al aumento	
porcentual anual	
correspondiente al salario	
mínimo general, salvo que el	
deudor alimentario	
demuestre que sus ingresos	
no aumentaron en igual	
proporción.	
(ADICIONADO, P.O. 20 DE	
MARZO DE 2009)	
En este caso, la	
actualización en los	
alimentos se ajustará al que	
realmente hubiese obtenido	
el deudor. Estas	
prevenciones deberán	
expresarse siempre en la	
sentencia o convenio	
correspondiente.	
Artículo 397. Los alimentos	https://congresogro.gob
habrán de ser	.mx/legislacion/codigos/
	ARCHI/CODIGO-CIVIL-DEL-
posibilidades del que deba	ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-
darlos y a las necesidades	DE-GUERRERO-358-2021-03-
de quién deba recibirlos,	10.pdf
mismos que serán	
determinados por convenio o	
sentencia. Para fijar la	
pensión alimenticia, se	
tomará en cuenta la	
capacidad económica del	
deudor alimentario, y las	
necesidades de las o los	
acreedores alimentarios y	
nunca podrá ser inferior al	
40% del salario mínimo	
vigente, o del salario	
percibido y de las	
nrestaciones a dile tenda	
prestaciones a que tenga	
derecho; fijada por convenio	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores	
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores alimentarios.	http://www.congreso-hidalgo
derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores	http://www.congreso-hidalgo. gob.mx/biblioteca_legislativa



		/leyes_cintillo/Ley%20para%2 0la%20Familia%20del%20Estad o%20de%20Hidalgo.pdf
Jalisco	No lo contemplan	https://transparencia. info.jalisco.gob.mx/sites /default/files/C%C3%B3digo %20Civil%20del%20Estado% 20de%20Jalisco_3.pdf
México	Artículo 4.138. Cualquiera de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas: Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de alguno de los cónyuges, el otro deberá proporcionarlos de por vida. Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.	https://legislacion.edomex .gob.mx/sites/legislacion. edomex.gob.mx/files/files/ pdf/cod/vig/codvig001.pdf



	Cualquiera de los cónyuges	
	que se encuentre	
	imposibilitado física y	
	mentalmente para trabajar,	
	previa acreditación con la	
	documentación idónea	
	expedida por una institución	
	pública de salud,	
	tendrá derecho a alimentos,	
	el cual no será inferior al	
	veinte por ciento del total del	
	sueldo, por el	
	tiempo que haya durado el	
	matrimonio, sin menoscabo	
	de la repartición equitativa	
	de bienes.	
	En la resolución que se dicte	
	con respecto a los alimentos,	
	se fijarán las bases para	
	actualizar la pensión y las	
	garantías para su	
	efectividad.	
	Los alimentos	
	determinados por	
	convenio o sentencia, se	
	modificarán de acuerdo a	
	los ingresos del deudor	
	alimentario. En este caso,	
	el incremento en los	
	alimentos se ajustará a lo	
	que obtenga el deudor.	
	Estas prevenciones	
	deberán expresarse	
	siempre en la sentencia o	
	convenio correspondiente.	
	Cuando no sean	
	comprobables el salario o	
	ingresos del deudor	
	alimentario, la o el juez	
	resolverá tomando como	
	referencia la capacidad	
	económica y el nivel de vida	
	que el deudor y sus	
	acreedores alimentarios	
	hayan llevado en el último	
	año, la cantidad	
	correspondiente no podrá	
	ser inferior a una unidad de	
	medida y actualización por	
	cada acreedor alimentario.	
Michoacán de Ocampo	Artículo 451. Los alimentos,	http://congresomich
Wildingson de Ocampo	fijados por convenio o	.gob.mx/file/CODIGO-
		_
	sentencia en cantidad líquida	FAMILIAR-REF-5-DE-A
	o determinada, tendrán un	BRIL-DE-2021.pdf
	incremento automático	
	mínimo equivalente al	
	aumento porcentual anual	
	correspondiente al Índice	
	Nacional de Precios al	



	Consumidor publicado por el	
	Banco de México, salvo que	
	el deudor alimentario	
	demuestre que sus ingresos	
	no aumentaron en igual	
	proporción. En este caso, el	
	incremento en los alimentos	
	se ajustará al que realmente	
	hubiese obtenido el deudor.	
	Estas prevenciones deberán	
	expresarse siempre en la	
	sentencia o convenio	
	correspondiente.	
Morelos	ARTÍCULO *46	http://marcojuridico.
	PROPORCIONALIDAD	morelos.gob.mx/arch
	ALIMENTARIA. Los	ivos/codigos/pdf/CFA
	alimentos han de ser	MILIAREM.pdf
	proporcionados a la	
	posibilidad del que deba	
	darlos y a las necesidades	
	del que deba recibirlos. En	
	caso de que la forma de	
	subvenirlos sea de manera	
	porcentual, para realizar la	
	retención se tomará como	
	base la totalidad de las	
	percepciones del deudor	
	alimentario, disminuyendo	
	deducciones de carácter	
	legal,	
	ARTÍCULO 47 AUMENTO	
	PERIÓDICO DE LAS	
	PENSIONES	
	ALIMENTICIAS. Los	
	alimentos determinados	
	por convenio o sentencia,	
	tendrán un incremento	
	automático mínimo	
	equivalente al aumento	
	porcentual del salario	
	diario general vigente en el	
	Estado. Estas	
	prevenciones deberán	
	expresarse siempre en la	
	1	
No. 20	correspondiente.	1.00-11
Nayarit	Artículo 304 Los alimentos	http://www.congresonayari
	han de ser proporcionados a	t.mx/media/2289/codigo_
	las posibilidades del que	civil_estado_de_nayarit.pdf
	debe darlos y a las	
	necesidades de quien debe	
	recibirlos. Determinados por	
	convenio, o sentencia, los	
	alimentos tendrán un	
	incremento automático	
	mínimo equivalente al monto	
	de recuperación del salario	
	mínimo general, salvo que el	
		1
	deudor alimentario	



	demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio	
	correspondiente.	
Nuevo León		https://www.hcnl.gob.mx /trabajo_legislativo/leyes/ pdf/CODIGO%20CIVIL%20 PARA%20EL%20ESTADO%2 0DE%20NUEVO%20LEON.p df?2023-06-23
	le permitan fijar objetivamente la pensión correspondiente atendiendo	



	al principio de	
Oavaca	proporcionalidad. Artículo 158 Los alimentos	https://pormas.codb.org
Daxaca	han de ser proporcionados a	https://normas.cndh.org .mx/Documentos/Oaxaca
	• •	
	la posibilidad del que debe	/Codigo_FE_Oax.pdf
	darlos y a las necesidades	
	del que deba recibirlos. Para	
	el caso de ascendientes,	
	además de lo anterior,	
	deberán manifestar bajo	
	protesta de decir verdad el	
	derecho a la reciprocidad	
	alimentaria.	
	Cuando las actividades	
	económicas de quien debe	
	dar alimentos no permitan	
	saber con exactitud su	
	capacidad económica y	
	quien deba recibirlos sea	
	una niña, niño o	
	adolescente, éstos se darán	
	atendiendo a la calidad de	
	vida que hayan tenido estos	
	acreedores en los últimos	
	años.	
	La pensión alimenticia que	
	se haya fijado por	
	convenio o sentencia	
	judicial tendrá un	
	incremento inmediato y	
	equivalente al que tenga el	
	salario mínimo general de	
	la zona económica. De la	
	petición del acreedor	
	alimenticio se dará vista a	
	su contrario. El Juez	
	resolverá sin más trámite.	
	Los alimentos decretados	
	de manera provisional no	
	serán reintegrados al	
	deudor alimenticio, aun	
	cuando en el juicio el	
	acreedor no haya probado	
	la necesidad de recibirlos	
	o se haya disminuido el	
	monto de la pensión	
	alimenticia.	
	La pensión alimenticia,	
	deducida por sentencia de	
	reconocimiento de	
	paternidad, debe	
	computarse a partir del	
	conocimiento del embarazo	
	y/o nacimiento del hijo.	
	El juez, para calcular el	
	monto de la pensión	
	alimenticia cuando la	
	obligación debe retrotraerse	
	al momento del nacimiento,	



Duchla	deberá considerar lo siguiente: I. Si existió o no conocimiento previo de su obligación; II. La buena o mala fe del deudor alimenticio durante la tramitación del proceso; III. La posibilidad económica actual del deudor alimenticio; y IV. Las obligaciones alimenticias presentes, derivadas de su situación personal actual	
Puebla	No lo contemplan	https://ieepuebla.org.mx/ 2017/Normatividad/Codigo _Civil_del_edo_libre_y_ soberano_de_puebla_ 29032016.pdf
Querétaro	Artículo 296. Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. En el caso de los menores de edad, la obligación de proporcionar alimentos, deberá privilegiar el interés superior del menor. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán el incremento que acuerden las partes, o bien, un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario general vigente en la zona, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Cuando no sean comprobables los ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios	https://www.poderjudicia lqro.gob.mx/biblio/leeDoc .php?cual=844&tabla= tbiblioteca_historial



	haya llevado en los últimos	
	dos años.	
Quintana Roo	Artículo 849 Los alimentos	http://documentos.con
	han de ser proporcionados a	gresogroo.gob.mx/c
	la posibilidad del que debe	odigos/C2-XVII-31052
	darlos y a la necesidad del	023-20230608T145647-
	que debe recibirlos.	C1720220531062.pdf
	Determinados por convenio	
	o sentencia, de manera	
	exclusiva los alimentos que	
	haya sido fijados teniendo	
	como base para su	
	cuantificación, un	
	porcentaje determinado,	
	tendrán un incremento	
	automático mínimo	
	equivalente al aumento	
	porcentual del salario	
	mínimo general diario	
	vigente, salvo que el	
	deudor alimentario	
	demuestre que sus	
	ingresos no aumentaron	
	en igual proporción. En	
	este caso, el incremento	
	en los alimentos se	
	ajustará al que realmente	
	hubiese obtenido el	
	deudor. Estas	
	prevenciones deberán	
	expresarse siempre en las	
	oxprocured cicinpro on the	
1	contonciae o convenio	
	sentencias o convenio	
Occident Policy	correspondiente.	
San Luis Potosí		https://congresosanluis.
San Luis Potosí	correspondiente.	gob.mx/sites/default/files
San Luis Potosí	correspondiente.	gob.mx/sites/default/files
San Luis Potosí	correspondiente.	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod
San Luis Potosí	correspondiente.	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam
San Luis Potosí	correspondiente.	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_
San Luis Potosí	correspondiente.	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_
San Luis Potosí	correspondiente.	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_
	No lo contemplan	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf
San Luis Potosí Sinaloa	correspondiente. No lo contemplan Artículo 222. Para fijar la	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria.	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimentario automático	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice nacional de precios al	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice nacional de precios al consumidor publicado por	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, salvo	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs
	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, salvo	gob.mx/sites/default/files /unpload/legislacion/cod igos/2023/08/Codigo_Fam iliar_para_el_Estado_de_ San_Luis_Potosi_31_Julio_ 2023.pdf https://gaceta.congresos inaloa.gob.mx:3001/pdfs



	:	I
	ingresos no aumentaron	
	en igual proporción, en	
	este caso el incremento en	
	los alimentos se ajustará al	
	que realmente hubiera	
	obtenido el deudor.	
Sonora	Artículo 523 Los alimentos	http://www.congresoson
	han de ser proporcionados a	.gob.mx:81/Content/Doc
	la posibilidad del que debe	_leyes/Doc_436.pdf
	darlos y a la necesidad del	
	que debe recibirlos. Los	
	alimentos determinados por	
	convenio o sentencia,	
	tendrán un incremento	
	automático, equivalente al	
	aumento porcentual del	
	salario mínimo diario vigente	
	en la zona económica de que	
	se trate, a menos que el	
	deudor alimentario	
	demuestre que sus ingresos	
	no aumentaron en esa	
	proporción, caso en el cual,	
	el incremento se ajustará al	
	porcentaje que realmente	
	hubiera tenido el deudor en	
	sus percepciones. En los	
	alimentos que un cónyuge	
	otorgue al otro en el juicio de	
	divorcio voluntario, se estará	
	a lo que se acuerde en el	
	•	
Tabasas	convenio respectivo. ARTÍCULO 307	https://oongrosstaheses
Tabasco	l _	https://congresotabasco.
	Proporcionalidad a las posibilidades y necesidades.	gob.mx/wp/wpcontent/
	1 .	uploads/2023/05/Codig
	Los alimentos han de ser	o-Civil-para-el-Estado-de-
	proporcionados a las	Tabasco-1.pdf
	posibilidades del que debe	
	darlos y a las necesidades	
	de quien debe recibirlos.	
	Determinados por	
	convenio o sentencia, los	
	alimentos tendrán un	
	incremento automático	
	mínimo equivalente al	
	aumento porcentual del	
	salario mínimo general	
	diario vigente en el Estado,	
	salvo que el deudor	
	alimentario demuestre que	
	sus ingresos no	
	aumentaron en igual	
	proporción. En este caso,	
	el incremento de los	
	alimentos se ajustará al	
	que realmente hubiese	
	obtenido el deudor. Estas	
	prevenciones deberán	
	expresarse siempre en la	
	JAP. COM. CO CIOINPIC CII Id	I



Tamaulipas	sentencia o convenio correspondiente. ADICIONADO P.O. 6915 SUPLEMENTO G, 13-DIC-2008 El monto de la pensión se fijará tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario. ADICIONADO P.O. 6915 SUPLEMENTO G, 13-DIC-2008 Cuando se pruebe que el deudor alimentario no tiene un trabajo permanente, sino eventual, entonces la condena al pago de alimentos se fijará en un porcentaje con base en el salario mínimo de los días trabajados. No lo contemplan	https://www.congresotama
		ulipas.gob.mx/Parlamentario /Archivos/Codigos/12%20Co digo%20Civil%20para%20el% 20Estado%20de%20Tamaulipa s%205sep23.pdf
Tlaxcala	No lo contemplan	https://congresodetlaxcala .gob.mx/archivo/leyes2020/ pdf/1_codigo_civil_par.pdf
Veracruz	Artículo 242. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario que corresponda, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas	https://www.legisver.g ob.mx/leyes/LeyesPDF/C ODIGOCIVIL12102022F.pdf



		T
	prevenciones deberán	
	expresarse siempre en la	
	sentencia o convenio	
	correspondiente.	
Yucatán	Artículo 36. Una vez fijada	file:///C:/Users/Lic.%20Brenda/
	la pensión alimenticia por	Downloads/f3524e9b49bcfb96c
	el juez, ésta debe ser	1a186ebd16f5c34_2023-08-
	aumentada conforme	02.pdf
	incremente el salario	oz.pui
	mínimo general vigente en	
	el lugar en donde se	
	ubique el domicilio del	
	deudor alimentario y en el	
	mismo porcentaje en que	
	hubiere incrementado el	
	salario del deudor, salvo	
	que éste demuestre que sus	
	ingresos no aumentaron en	
	igual proporción y, en este	
	caso, el incremento de la	
	pensión se ajustará al	
	'	
	incremento real de los	
	ingresos del deudor.	
	El deudor alimentario, al	
	cambiar de empleo, deberá	
	informar al juez y al acreedor	
	alimentario dentro de los	
	diez días siguientes al	
	cambio, acerca de la	
	denominación o razón social	
	de su nuevo trabajo, la	
	ubicación de éste, el puesto	
	o cargo que desempeñe y el	
	monto del salario que	
	percibe, a efecto de que	
	continúe cumpliendo con la	
	pensión alimenticia	
	decretada para no incurrir en	
	alguna responsabilidad.	
	En todo caso el juez puede	
	recabar oficiosamente los	
	elementos de prueba que le	
	permitan establecer o	
	confirmar la capacidad	
	•	
	económica del deudor	
	alimentario.	
	Estas prevenciones deberán	
	expresarse siempre en la	
	sentencia o convenio	
	correspondiente.	
Zacatecas	No lo contemplan	https://www.congresozac.
		gob.mx/64/ley&cual=104
		&tipo=pdf
L	<u>l</u>	1

QUINTO.- Dado el análisis anterior, los dictaminadores coincidimos, en que la reforma planteada, es necesaria para fortalecer la normativa vigente que garantiza el derecho humano a los alimentos, y dado que el cumplimiento de esta obligación es bien sabido, es evadido comúnmente por los responsables, consideramos prudente brindar las herramientas jurídicas necesarias para



el respeto irrestricto de esta obligación, es por ello que creemos que la iniciativa refuerza las disposiciones ya establecidas y sin duda alguna se encuentra fundada en el interés superior de la infancia, principio previsto por nuestra Carta Magna, y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, es por ello que esta Comisión determina, que la propuesta resulta viable, toda vez que tratándose del derecho a recibir alimentos, entendiendo por alimentos, el sentido amplio que la propia legislación Civil le otorga, debe ser primordial, y toda herramienta jurídica que coadyuve a garantizarlos, es obligación de este órgano legislativo implementarla.

En ese sentido es que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 306 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 306. Los alimentos han de ser proporcionados: a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

En ese sentido el Juez determinará en la resolución judicial, una cantidad en porcentaje respecto de los ingresos del deudor alimentario, de tal manera que el monto respectivo a la pensión alimenticia, incremente automáticamente, conforme aumenten los ingresos del deudor alimentario.

Del mismo modo, en el caso de que la pensión se encuentre establecida en los términos del artículo 306-2, la cantidad tendrá un incremento automático de manera anual, mínimo al equivalente del aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el Estado. El Juez cuidará el cumplimiento de estas disposiciones tomando las medidas necesarias para ello.

En caso de incumplirse con lo anterior, podrá exigirse por el acreedor alimentario en cualquier momento el pago retroactivo de alimentos en relación con dicha diferencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil ventitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE
LA PROPIA COMISIÓN?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, PARA QUE MANIFIESTE SU SENTIDO DEL VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: PRESIDENTA, QUISIERA, PREVIO A QUE SE DESAHOGUE EL DEBATE, Y POR LA VÍA DE UNA MOCIÓN DE ILUSTRACIÓN, LE PUDIERAN DAR LECTURA, A CÓMO QUEDARÍA EL ARTÍCULO, ESPECÍFICAMENTE, O LOS ARTÍCULOS REFORMADOS.

PRESIDENTA: CLARO QUE SÍ DIPUTADO.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA,

DE LECTURA A LA PROPUESTA DEL DIPUTADO RICARDO PACHECO

RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: (LE DA LECTURA AL DICTAMEN)

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: QUEDA ATENDIDA LA MOCIÓN DEL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ. PREGUNTO DIPUTADO ¿SI DESEA HACER USO DE LA PALABRA? (INAUDIBLE)



PRESIDENTA: ADELANTE DIPUTADO, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA, VOTE EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN Y LO MISMO HARÉ ESTA SOBERANÍA. QUISIERA LLAMAR LA ATENCIÓN DE TODOS USTEDES. DE LAS RAZONES QUE CONSIDERO, DEBIERAN CUANDO MENOS, MODIFICAR LO RELATIVO A LOS AUMENTOS DETERMINADOS DE MANERA AUTOMÁTICA EN LOS ALIMENTOS. SI BIEN ES CIERTO QUE HE ESCUCHADO EL ARGUMENTO DE MIS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LA PROPIA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN EL SENTIDO DE QUE VAMOS A REGULAR CON ESTE MANDAMIENTO A MUY POQUITOS DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS, PUES ES EVIDENTE QUE ESOS POQUITOS PUEDEN ESTAR EN IMPOSIBILIDAD DE SEGUIR LO QUE AHORA PRETENDEMOS REFORMAR. Y LO DIRÉ DE MANERA MUY SENCILLA, SE PRETENDE QUE UN GRUPO DE DEUDORES ALIMENTARIOS O DE PENSIONANTES ALIMENTARIOS, SU PENSIÓN AUMENTE. SUS ALIMENTOS AUMENTEN AUTOMÁTICAMENTE. CON REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO. Y LO PRIMERO QUE QUIERO DECIR ES QUE, LOS TRABAJADORES MEXICANOS, ESTO HABLO DE TODOS LOS RANGOS DE TRABAJADORES REGISTRADOS EN MÉXICO, MÁS O MENOS HAY UNA RELACIÓN DE 60-40% ENTRE QUIENES GANAN UN SALARIO MÍNIMO 40%, ENTRE QUIENES GANAN MÁS DE UN SALARIO MÍNIMO 60%. Y EN ESE SENTIDO, EL 60% DE LOS TRABAJADORES EN MÉXICO HAN RECIBIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS UN AUMENTO DE



SALARIO ACUMULADO, YO PUDIERA DECIR DE 25 O 27%, MIENTRAS QUE EL SALARIO MÍNIMO HA AUMENTADO EN UN 80%, Y AUMENTARÁ EL AÑO PRÓXIMO. SEGÚN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ANUNCIADO. PUES DIGAMOS OTRO 20%. LA CORRELACIÓN DE MANERA AUTOMÁTICA ENTRE QUIENES TIENEN UN AUMENTO DE SALARIO MÍNIMO DE 20%, CONTRA QUIENES TIENEN UN SALARIO MÍNIMO DE 5 O 6%, CUANDO MUCHO. NO PERMITIRÍA ESTAR EN CONDICIONES DE PAGAR ALGUNAS PENSIONES. YO HE DICHO QUE, HUBIERA SIDO BUENO, NADIE PUEDE, DIGAMOS OPONERSE AL PAGO DE UNA PENSIÓN MAYOR, CONFORME A LOS DATOS QUE TENGAN UNA CORRELACIÓN, AQUÍ SE HA DICHO LA INFLACIÓN Y LA INFLACIÓN HA IDO MUCHO MÁS EN EL RUMBO EN EL QUE VA EL AUMENTO NO MÍNIMO, SINO DE LOS SALARIOS CONTRACTUALES. ES POR ESA RAZÓN, POR LA QUE CREO QUE SE ESTÁ COMETIENDO, EN ESTA REFORMA, UNA IMPRECISIÓN DE RELACIÓN SALARIAL. ENTIENDO PERFECTAMENTE, INSISTO, EL PROPÓSITO DE LOS INICIADORES DE MEJORAR LAS PENSIONES CADA AÑO, PERO EVIDENTEMENTE, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, COMO BIEN LO DICE AHORA EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DEL CÓDIGO, LA CAPACIDAD QUE TIENE QUIEN DA LA PENSIÓN Y LA NECESIDAD QUE TIENE, DE ALGUNA MANERA, QUIEN RECIBE LA PENSIÓN ALIMENTICIA. SI USTED RECIBE, INSISTO, UN PORCENTAJE DE 5-6% DEL SALARIO DE AUMENTO Y EL SALARIO MÍNIMO AUMENTÓ EL 20%, ES EVIDENTE QUE SU CAPACIDAD DE PAGAR LA PENSIÓN, PUES ESTARÁ EN DIFICULTADES Y LA REFERENCIA ES EL SALARIO MÍNIMO. Y ME PARECE QUE, ES BUENO PONER EN LA MESA O LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES QUE, ESTE TIPO

"2023. AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

DE MODIFICACIONES DEBIERAN BUSCAR, INSISTO, EL AUMENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN PROPORCIÓN A LO QUE PUEDAN PAGAR LAS PERSONAS QUE LO HACEN. DE TAL MANERA, QUE COMO LO HICE EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y CON BAJO ESTA REFERENCIA, NO ESTOY, NO PUEDO, NO ESTOY, DECÍA HACE UN MOMENTO, EN CONDICIONES DE APOYAR EL FONDO DE LA REFORMA, LA CONSIDERACIÓN A LA REDACCIÓN LA HICIMOS EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ME DECLARO A FAVOR, NATURALMENTE DE LA INTENCIÓN QUE TIENE EL INICIADOR DE ESTA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL. POR SU ATENCIÓN GRACIAS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: ¿CON QUE OBJETO? (INAUDIBLE) PARA HECHOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO PACHECO.

PRESIDENTA: ADELANTE DIPUTADA, TIENE EL USO DE LA VOZ HASTA POR CINCO MINUTOS, POSTERIOR A USTED EL DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO.



DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. A VER, LO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN FAVOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS. ES UN TEMA MUY CONTROVERSIAL QUE HEMOS TENIDO. CUANDO YO DIGO, CUANDO SE SEPARAN LOS PADRES, LOS QUE LA LLEVAN SON LOS HIJOS. Y TANTO EL HOMBRE O COMO LA MUJER, QUIEN SE QUEDE CON LOS HIJOS, EN UNA GRAN CANTIDAD DE LO QUE SUCEDE AQUÍ, NO LES DAN PENSIÓN A LOS HIJOS, SÍ, BUENO. ME VOY A IR CON UN EJEMPLO. ¿QUÉ ES LO QUE SE ESTÁ PRETENDIENDO EN ESTA INICIATIVA? QUE SE TOPE, ES UN SALARIO TOPADO, SÍ, DE UN SALARIO MÍNIMO. EL SALARIO MÍNIMO AHORITA ESTÁ EN 207 PESOS DIARIOS, SI FUERA POR SIETE DÍAS SON, 1452 PESOS QUE GANA UN TRABAJADOR, SI FUERA POR SEMANA, EN SU MOMENTO, EL JUEZ LLEGA A DARLES HASTA UN 30% DEL SALARIO QUE TIENE LOS PAPÁS, EL PAPÁ O LA MAMÁ. ¿QUÉ PASA CON ESTA INICIATIVA? CUANDO NO SE ENCUENTRE EN TÉRMINOS, BUENO, CUANDO NO ESTÁ COMPROBADOS LOS INGRESOS DE LOS PADRES, EL JUEZ DICE, AL MENOS UN PORCENTAJE DEL SALARIO MÍNIMO, EL SALARIO MÍNIMO 207 PESOS AHORITA. EN UN MES RECIBEN 6506 PESOS, EL 30%, SI ACASO SE LE DIERA EL 30, QUE NO LO DAN, SERÍAN 1891 PESOS AL MES A TU HIJO, PARA PAGAR ¿QUÉ? COMIDA, VESTIDO, HABITACIÓN, ESCUELA, ROPA, SI TE ENFERMAS, TODO LO QUE SE REQUIERE, SÍ. SI NOS VAMOS CON EL EJEMPLO QUE PONE EL DIPUTADO PACHECO, SI LLEGA A INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO, EL AÑO QUE ENTRA UN 20% SERÍA, 7565 PESOS AL MES, EL 30% SERÍAN 2269, ¿QUÉ HACES CON ESO? ¿CUÁNTO LE ECHAN A SU CAMIONETA DE GASOLINA A LA SEMANA? SON SUS HIJOS, SON LOS



HIJOS. A VER, AHORA EL SALARIO MÍNIMO INCREMENTÓ EN ESTE AÑO, PORQUE ANTES TODO ESTABA FIJADO EN SALARIOS MÍNIMOS, SE PONE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN Y EL SALARIO MÍNIMO YA SE QUEDA ASÍ, YA POR ESO SE PUDO INCREMENTAR EL SALARIO, TAMPOCO ES QUE EL GOBIERNO FEDERAL DIJERA, ESTÁ MUY BAJO, NO, PORQUE YA NO, PORQUE YA NO SE BASA EN EL SALARIO MÍNIMO, SE BASA EN LAS UMAS, PERO NUNCA UN TRABAJADOR, NUNCA VA A GANAR EL MÍNIMO, SI ACASO ES EL MÍNIMO, PERO NUNCA GANAS EL MÍNIMO. ES CUÁNTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA PATY JIMÉNEZ.

PRESIDENTA: EL DIPUTADO LICENCIADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ DESEA HACERLE UNA PREGUNTA ¿LA ACEPTA? (INAUDIBLE) ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: QUISIERA FORMULARLE UNA PREGUNTA Y AGRADEZCO QUE ACEPTE QUE SE LA PUEDA FORMULAR, A TRAVÉS DE ESTA MOCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE EXPLICO ATINADAMENTE LOS ALCANCES Y OBJETIVOS DE LA INICIATIVA Y EL DICTAMEN EN DISCUSIÓN. ¿PORQUE NO FIJO LA COMISIÓN ESTO, EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN? Y ¿POR QUÉ EN SALARIOS MÍNIMOS? SIENDO UNA POSIBILIDAD DE DARLE UNA SALIDA, QUE PUDIERA EQUIPARAR UN TANTO LA POSIBLE ALZA PERMANENTE CADA AÑO DEL SALARIO MÍNIMO, QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA ELEVADO DE MANERA SIGNIFICATIVA. CIERTAMENTE, YO



ESTOY DE ACUERDO CON LO QUE ARGUMENTO, HAY QUE APOYAR A LAS HIJAS Y A LOS HIJOS ¡SON LOS HIJOS! YO ESTOY DE ACUERDO. PERO MUCHAS VECES SUCEDE EN LA VIDA REAL, ESA PERSONA NO SOLO TIENE ESOS HIJOS A LOS QUE MANTENER, A LOS QUE TIENE QUE MANTENER, YA TIENE OTROS HIJOS CON OTRA PAREJA, A LOS QUE TIENE TAMBIÉN QUE MANTENER. ES DECIR, SI VAMOS A APOYAR A UNOS EN DETRIMENTO DE OTROS, NO ES TAN SENCILLO, Y TAMPOCO ES GRANDES CANTIDADES, PORQUE TAMBIÉN LA PERSONA, EL SER HUMANO TIENE OTROS GASTOS, NO SOLO ES LA MANUTENCIÓN DE LOS HIJOS. ES LA PREGUNTA. GRACIAS.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA PATTY JIMÉNEZ, PARA RESPONDERLE AL DIPUTADO BENÍTEZ.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: LEVANTO LA MANO EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, EL DIPUTADO PACHECO. ¿NO IBA A HABLAR DIPUTADO PACHECO?

PRESIDENTA: ADELANTE DIPUTADO PACHECO, POR ALUSIONES PERSONALES.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: PRESIDENTA,
RESPETUOSAMENTE SUGERIR, QUE SE DESAHOGUE LA RESPUESTA AL
DIPUTADO BENÍTEZ, PARA LUEGO HACER USO DE ALUSIONES
PERSONALES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: ADELANTE DIPUTADA, TIENE EL USO DE LA VOZ PARA RESPONDER AL DIPUTADO LUIS ENIRQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: GRACIAS PRESIDENTA. DIPUTADO BENÍTEZ, EL TEMA ES QUE LA UMA ES MÁS BAJO QUE EL SALARIO MÍNIMO, SÍ. ENTONCES, PRECISAMENTE, POR ESO SE MÍNIMOS. DETERMINAN SALARIOS PORQUE VA Α **ESTAR** INCREMENTÁNDOSE MÁS EL SALARIO MÍNIMO QUE LA UMA Y VA A FAVORECER A LOS HIJOS EL SALARIO MÍNIMO NO LA UMA. Y APARTE, BUENO, A VER, NADA MÁS OTRA CUESTIÓN. EL SALARIO, ES LO QUE TÚ GANAS, Y LA UMA, ESTÁ DETERMINADA EN OTRAS CUESTIONES. ENTONCES, ES SOBRE LO QUE TÚ ESTÁS GANANDO, MÍNIMO, VAN A RECIBIR UN SALARIO MÍNIMO. ES POR ESO ESTÁ EN SALARIOS MÍNIMOS. NO EN UNAS, ES UN POQUITO MÁS ALTO.

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA VOZ EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, HASTA POR CINCO MINUTOS DIPUTADO PACHECO.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: PRESIDENTA, LE PEDIRÍA ATENTAMENTE, ANTES DE QUE COMIENCE A CORRER EL RELOJ PARLAMENTARIO, PUDIERAN, NUEVAMENTE, DAR LECTURA A LA PROPUESTA QUE HACE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.



PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, DE LECTURA A LA PROPUESTA DEL DICTAMEN EN DISCUSIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: (LE DA LECTURA AL DICTAMEN)

PRESIDENTA: GRACIAS SECRETARIA.

PRESIDENTA: ATENDIDA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LE DAMOS EL USO DE LA VOZ.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: MUCHÍSIMAS GRACIAS. CUALQUIERA DE **ESTOS** TEMAS. COMPAÑERAS COMPAÑEROS, SON COMPLICADOS DE VENIR A DEBATIR AQUÍ, CUALQUIERA DE ESTOS TEMAS, CUALQUIERA QUE TENGA QUE VER CON TEMAS QUE AFECTEN A LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, A LAS MUJERES, INDUDABLEMENTE QUE TIENEN SU COMPLEJIDAD, PERO CREO, CREO, QUE NO PUEDE ESTE PODER LEGISLATIVO OBVIAR COSAS, QUE PRETENDIENDO UNA, RESULTE OTRA COSA TOTALMENTE DISTINTA. DIRÉ EN PRINCIPIO, QUE EL ARTÍCULO PROPUESTO DICE EN SUS PRIMEROS RENGLONES, EN EL SENTIDO, EN ESE SENTIDO, EL JUEZ DETERMINARÁ EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL UNA CANTIDAD EN PORCENTAJE RESPECTO DE LOS **INGRESOS** DEL ALIMENTARIO. NO SÉ SI LA COSTUMBRE DE LOS JUECES, NO TENGO POR



QUÉ DUDARLO, SEA EN ESTE MOMENTO, AUMENTAR O FIJARLO EN UN 30% DE LOS INGRESOS DEL PENSIONADOR, POR LLAMARLO DE ALGUNA MANERA. PERO ESE CRITERIO ESTÁ BAJO ESTA NORMA A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN, HOY ES EL 30, PUEDE SER EL 40. YO ME ACUERDO QUE UN COMPAÑERO MÍO, CUANDO INICIÁBAMOS EL EJERCICIO DE NUESTRA PROFESIÓN, CONSIGUIÓ, SU CLIENTE ERA EL PENSIONADOR, COMO HE DICHO, Y CONSIGUIÓ QUE PAGARA UN 75%. EL CRITERIO DEL JUEZ PREVALECE, NO ES NECESARIAMENTE EL 30%; SEGUNDO.- EN LA SEGUNDA PARTE, TAMPOCO SE DICE QUE EL 30 DEL 30, NO DICE ESO LA NORMA, LA NORMA DICE: DEL MISMO MODO, EN EL CASO DE QUE LA PENSIÓN SE ENCUENTRE ESTABLECIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 306.2, LA CANTIDAD TENDRÁ UN AUMENTO AUTOMÁTICO DE MANERA ANUAL, MÍNIMO, MÍNIMO, AL EQUIVALENTE DEL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL. ES COMPLETO EL AUMENTO QUE PRETENDE LA REFORMA, ES COMPLETO LO QUE PRETENDE LA REFORMA, ES DECIR: 20 EL 18, 20 EL 19. NO CREO, QUE EL AUTOR DE LA INICIATIVA TENGA ESA PRETENSIÓN, PUEDE TENER LA QUE VINO A EXPLICAR AQUÍ LA DIPUTADA JIMÉNEZ. LA PUEDE TENER. PERO ESO NO ES LO QUE CONSIGNA LA REFORMA QUE ESTÁ PROPUESTA A ESTA SOBERANÍA. SE LOS DIGO CON MUCHO RESPETO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SI DE QUEDAR BIEN SE TRATA, PUES AUMENTEMOS EL 100% DE LAS PENSIONES, Y YO ENTONCES, ESTARÉ MÁS APLAUDIDO QUE DE LO QUE YA ESTOY, O EL 200%, NO SE TRATA DE ESO EN LA CÁMARA, SE TRATA DE ATENDER QUE EL QUE DA LA PENSIÓN ALIMENTICIA PUEDE HACERLO. Y AQUÍ VA PARA TODOS, COMPAÑERAS



Y COMPAÑEROS, Y AQUÍ ESTAMOS DICIENDO, QUE ACUMULADAMENTE, HASTA LO QUE LLEVAMOS EN ESTE AÑO, DEBIERA HABERSE AUMENTADO UN 80%. ENTENDAMOS LA REFORMA Y NO NOS DEJEMOS LLEVAR POR EL CONTEXTO, NO SE TRATA, Y DE NINGUNA MANERA ESTOY A FAVOR DE QUE LAS PENSIONES SE REDUJERAN O SE QUEDARAN DONDE MISMO, AL CONTRARIO, CUALQUIERA DE NOSOTROS ESTÁ A FAVOR DE QUE LAS PENSIONES AUMENTEN ¿CUÁNTO? LO QUE PUEDA PAGAR EL PENSIONISTA. ASÍ QUE, LO QUE VINO A DECIR AQUÍ LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, ES UNA COSA, Y LO QUE DICE LA NORMA ES OTRA. TENDRÍAMOS QUE VER SI ALGUIEN CON ESE AUMENTO VA A PODER PAGAR LA PENSIÓN. Y ENTONCES. CON UNA PENSIÓN QUE NO SE PUEDA PAGAR, QUIERO VER A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y A LOS QUE HAN APLAUDIDO ESTA MAÑANA ESA POSIBILIDAD QUE, POR NO PAGAR LA PENSIÓN, PORQUE LO ESTABLECIMOS AQUÍ, ENTONCES, TENGAMOS LA IDEA DE QUE VAMOS A BENEFICIAR A NIÑAS Y NIÑOS. GRACIAS.

PRESIDENTA: LE AGRADECEMOS MUCHO SU PARTICIPACIÓN, Y LE DAMOS LA PALABRA AL DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO, HASTA POR 5 MINUTOS DIPUTADO.

DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO: GRACIAS PRESIDENTA, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL ESPÍRITU DE ESTA INICIATIVA ES, PRECISAMENTE, PROTEGER A NUESTRAS NIÑAS, A NUESTROS NIÑOS, A NUESTROS



ADOLESCENTES Y LA INTENCIÓN DE QUE SE REFLEJE EN AUTOMÁTICO AÑO CON AÑO ES QUE, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDA DETERMINAR, PRECISAMENTE, LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR, QUE TENGA ELEMENTOS EL JUEZ, PARA PODER HACERLO CUANDO NO HAY ELEMENTOS EN SU EN SU MOMENTO. VEMOS QUE AHORITA PARA LOS DIVORCIOS ESTÁN LOS ENCAUSADOS, Y QUE CUANDO NO HAY CONVENIO ENTRE LAS PARTES, ES LO QUE SE PRETENDE, QUE TENGA AQUÍ EL JUEZ PARA PODER DETERMINAR ESTA ESTA OBLIGACIÓN. ¿POR QUÉ EL SALARIO MÍNIMO? PREGUNTABA EL DIPUTADO BENÍTEZ, Y NO EN UMAS. HAY UN CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DONDE ES JURISPRUDENCIA, QUE ME PERMITO LEERLES: SIN EMBARGO, DICHA UNIDAD, REFIRIÉNDOSE A LAS UMAS, NO ES APLICÁNDOSE **TRATANDO** DE LA FIJACIÓN DE **PENSIONES** ALIMENTICIAS, TODA VEZ QUE ACORDE CON EL ARTÍCULO 123. APARTADO A, FRACCIÓN SEXTA DE LA CARTA MAGNA, LA NATURALEZA DEL SALARIO MÍNIMO ES LA DE UN SOCIAL, ES LA DE UN INGRESO DESTINADO A SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA EN EL ORDEN MATERIAL. SOCIAL. CULTURAL Y PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE LOS HIJOS. ES POR ESO, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ DETERMINANDO EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, Y NO LAS UMAS. EL **PORCENTAJE** QUE SE VAYA **INCREMENTAR** AUTOMÁTICAMENTE, LO QUE COMENTABA LA DIPUTADA PATY JIMÉNEZ, Y LO QUE ESTOY TRATANDO DE PLANTEAR, VA A AFECTAR DIRECTAMENTE AL TOTAL DE LA PERCEPCIÓN DEL OBLIGADO, DE LA



PERCEPCIÓN DEL OBLIGADO, ESTAMOS HABLANDO QUE, EL JUEZ VA A DETERMINAR EL PORCENTAJE, CUANDO NO ESTÉ DETERMINADO EN EL CONVENIO ENTRE LAS PARTES, SI ES EL 10-20-30-40-50-60%, EN EL CASO DE QUE EL CONVENIO ASÍ LO ESTABLEZCA. CUANDO NO LO ESTABLEZCA, VA A AFECTAR EN ESTA UNIDAD, EN ESTE SALARIO MÍNIMO AL TOTAL DEL SALARIO, Y LO QUE DETERMINA EL JUEZ, VA A SER LA PARTE QUE SE ESTÁ OBLIGANDO, LA PARTE PORCENTUAL, NO EL INCREMENTO TOTAL DEL DE LA AFECTACIÓN EN EL INCREMENTO DEL SALARIO ANUAL, ES UN PORCENTAJE. ESTAMOS HABLANDO QUE EL OBLIGADO DEUDOR ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE TENER EL 10 O EL 20% EN ESA OBLIGACIÓN, SE VA A SEGUIR AUMENTANDO, SE VA A ESTAR ACTUALIZANDO, NO VA A SER EL TOTAL, NO VA A SER INALCANZABLE ESA PARTE, O SEA, ES PORCENTUAL AL SALARIO QUE ESTÉ RECIBIENDO EL TRABAJADOR, EN ESA PARTE VA A ESTAR OBLIGADO EN LA PARTE PORCENTUAL CON SUS HIJOS Y ESTÁ OBLIGADO AL 20% EN LA PARTE QUE SE OBLIGUE ANUAL CON EL SALARIO, VA A SEGUIR PAGANDO EL 20%, PERO SE VA A ESTAR ACTUALIZANDO, PRECISAMENTE, CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. OJALÁ QUE SI ESTE EXPLICADO. PERO ESE ES EL ESPÍRITU DE LA INTENCIÓN DE ESTA INICIATIVA. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTA: ¿CON QUE OBJETO DIPUTADO PACHECO?



DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: PARA HECHOS.

PRESIDENTA: ADELANTE DIPUTADO, TIENE USTED LA PALABRA. LE PIDO A SERVICIO LEGISLATIVOS LE DEN UN MICRÓFONO AL DIPUTADO PACHECO.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: YO DARÉ POR CONCLUIDAS MIS CONSIDERACIONES CON ESTA INTERVENCIÓN PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS POR PERMITÍRMELO HACER. PUES EL DIPUTADO LONDRES BOTELLO NOS HA DADO LA RAZÓN, SUBIÓ A EXPONER EL ESPÍRITU DE LA NORMA, PERO LO QUE VA A AFECTAR O NO AFECTAR, AUMENTAR Y EN QUÉ PORCENTAJE, ES EL ARTÍCULO QUE REFORMAMOS, NO EL ESPÍRITU DE LO QUE PRETENDE EL DIPUTADO LONDRES, CON QUIÉN ESTOY, ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO, ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO. DE TAL MANERA, PRESIDENTA, QUE SOSTENDRÉ MI VOTO EN CONTRA DEL DICTAMEN POR LAS CONSIDERACIONES YA HECHAS. GRACIAS.

PRESIDENTA: LE PIDO SE TOME NOTA DE LAS DE INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO PACHECO, Y LE PREGUNTÓ A LA DIPUTADA PATY JIMÉNEZ ¿CON QUÉ OBJETO?

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: PARA HECHOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: ADELANTE DIPUTADA, DESDE SU LUGAR POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: GRACIAS. YO NADA MÁS LES RECUERDO, ESTAMOS HABLANDO DE LA PENSIÓN PARA TU HIJO. POR MUY, MUY, FREGADO QUE ESTÉ EL PAPÁ O LA MAMÁ VAS A TENER UN SALARIO MÍNIMO. Y FINALMENTE, NO SE LES DA EL 100%, PORQUE NUNCA SE LES DA ASÍ. O SEA, YO NADA MÁS LES QUIERO DECIR, EN UN MOMENTO DADO, A UN INCREMENTÁNDOSE EL AÑO QUE ENTRA EL SALARIO MÍNIMO CON UN 20% MÁS.

PRESIDENTA: ME PERMITE UN SEGUNDO DIPUTADA. LE PIDO A LOS DIPUTADOS PONER UN POCO DE ATENCIÓN A LA ORADORA, EN ESTE TEMA TAN RELEVANTE.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: GRACIAS PRESIDENTA. ES PONER EL EJEMPLO: AHORITA SERÍAN 1891 PESOS SI EL JUEZ DA EL 30% Y SI EL 20% DE INCREMENTO PARA EL SALARIO MÍNIMO FEDERAL SERÍA EL AÑO QUE ENTRA SERÍAN \$2269. YO CREO QUE NO SÉ DEBEN ESTAR PELEANDO PARA QUE LOS HIJOS TENGAN AL MENOS DE COMER. ES CUÁNTO.

PRESIDENTA: BIEN, TERMINAMOS EL REGISTRO DE ORADORES Y DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, Y SE PREGUNTAN LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL



DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA QUE SON 16 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN. ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado. Sentido del voto

ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ. A Favor RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ. En Contra FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO. A Favor GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ. A Favor SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO. A Favor JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR. A Favor



JOEL CORRAL ALCANTAR. A Favor GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ. MARIO DELGADO . Abatención ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ. En Contra OFELIA RENTERÍA DELGADILLO. A Favor EDUARDO GARCÍA REYES. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR. A Favor J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. A Favor SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ BERNABÉ AGUILAR CARRILLO A Favor SANDRA LILIA AMAYA ROSALES A Favor LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA A Favor MARISOL CARRILLO QUIROGA A Favor **ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ** CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VERÓNICA PÉREZ HERRERA A Favor FERNANDO ROCHA AMARO JENNIFER ADELA DERAS A Favor SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 430, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 297 Y 298 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de abril de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, que el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de niñas, niños y adolescentes, así como personas adultas mayores se persiga de oficio.

A su vez establece que el Ministerio Público promoverá la designación de un Tutor Especial quien representará a las víctimas de este delito ante el Juez de la Causa.

SEGUNDO.- Respecto de los alimentos y obligaciones alimentarias el Código Civil establece todo un Capítulo en el cual se encuentran diversas disposiciones de las cuales para el fin de la presente iniciativa destacamos las siguientes:

ARTÍCULO 298. <u>Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos.</u> A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendentes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.

ARTÍCULO 299. <u>Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a los padres.</u> A falta o por imposibilidad de los hijos e hijas, lo están los descendentes más próximos en grado.

La obligación que se establece en este Artículo, queda exceptuada en los casos en que exista o haya existido violencia familiar declarada judicialmente por parte de los padres a las hijas e hijos.

ARTÍCULO 303. Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, así como en su caso los gastos que se generen durante el embarazo, parto y postparto, la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento y gastos funerarios;
- II. Respecto de los menores, los gastos para estancias infantiles, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en el caso de mayores de edad para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a circunstancias personales;



- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de los alimentos se proporcionará todo lo necesario para su atención geriátrica.

ARTÍCULO 304. El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. ARTÍCULO 306-2. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; el monto de la pensión alimenticia será cuantificado tomando como base o referencia el salario mínimo general en el Estado.

De estas disposiciones se desprende en primer término; que existe una obligación de los padres hacia los hijos y de los hijos hacia los padres de dar alimentos, que los alimentos no solo comprenden la comida, sino también el vestido, habitación, atención médica, psicológica, afectiva, etc., elementos que aseguran la subsistencia y desenvolvimiento digno en la vida diaria. Queda claro de la interpretación de estas disposiciones, que la obligación de dar alimentos se cumple con la pensión que cubre los mismos, y que cuando no sea comprobable un salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez es quien deberá resolver al respecto basándose en la capacidad económica y nivel de vida del deudor, así como el de los acreedores, y que en este supuesto la pensión se cuantificara con base en el salario mínimo general.

Es pertinente mencionar que con la intención de que el hecho de no tener trabajo fuera una excusa para los deudores alimentarios para no dar pensión, se derogó la fracción I del artículo 315, la que anteriormente disponía que el no tener trabajo era una causa de cesar la obligación de dar alimentos.

Por lo que a la interpretación del artículo 306-2, en el caso de que el deudor no tenga un trabajo, se establecerá la pensión con base al salario mínimo.

De tal forma que como podemos notar, la legislación Civil, establece los supuestos posibles para garantizar el derecho a los alimentos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que cabe destacar establece como un principio, el interés superior de la niñez, lo anterior en el artículo 4° el cual se inserta a continuación:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



TERCERO.- A pesar de toda esta normativa referente a la obligación de dar alimentos, la irresponsabilidad de los deudores alimentarios se ha convertido en un mal social en contra de miles de niñas, niños y adolescentes, el mismo caso sucede cuando de personas adultas mayores se trata, es por ello que aunado a la normativa en materia Civil, el Código Penal prevé como un delito el incumplimiento de dicha obligación estableciendo pena de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada. A su vez se establece en dicha disposición que "si la omisión en el cumplimiento de esas obligaciones alimentarias, ocurre en inobservancia de una resolución judicial ejecutoriada, las sanciones se incrementarán hasta en una tercera parte."

Ahora bien, este delito establece el propio Código Penal, se persigue por querella así lo prevé en su artículo 20 Bis, fracción IX de la siguiente forma:

Respecto de los cónyuges se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el ministerio público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

A su vez se propone la reforma del artículo 298, el cual establece pena de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización a aquel que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, con la intención de aumentar la pena a de dos a cuatro años de prisión y multa correspondiente.

CUARTO.- Por los motivos antes mencionados es que esta Comisión determina, que a efecto de garantizar el interés superior de la niñez, la propuesta resulta viable, toda vez que tratándose del derecho a recibir alimentos, entendiendo por alimentos, el sentido amplio que la propia legislación



Civil le otorga, debe ser primordial, y toda herramienta jurídica que coadyuve a garantizarlos, es obligación de este órgano legislativo implementarla.

En ese sentido es que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 20 bis, 297 y 298 todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 BIS
De la fracción I a las VIII
IX. (SE DEROGA)
X a la XXX
SUBTITULO NOVENO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPÍTULO I DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA SUBSISTENCIA FAMILIAR
ARTÍCULO 297

Respecto de los cónyuges se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 298. Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de **dos**

.



a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LE INFORMO QUE SE REGISTRARON 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO PRESIDENTA.



Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	
FERNANDO ROCHA AMARO	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 431, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN



DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN" DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 09 de marzo de 2021 y que la misma tiene como objeto con respecto a lo que esta Comisión corresponde, establecer en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa así como en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que en cuanto al informe anual que deberán rendir ambos Órganos Constitucionales Autónomos, este se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Al respecto de este informe la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado.

<u>La Ley Orgánica del Congreso</u> determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen.



TERCERO.- Es importante mencionar, que la reforma principal de la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, está enfocada en la adición del artículo 276 Bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el cual fue aprobado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 276 bis. Las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango.

Y a su vez en dicha reforma se estableció un artículo 276 ter el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 276 ter. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, propondrá mediante Acuerdo la fecha de comparecencias, la cual será posterior al periodo del informe que se rindan por parte de la administración pública con motivo de la glosa. Dicho acuerdo, deberá contener, por lo menos lo siguiente: a). - Fecha de entrega en formato físico y digital al Congreso del Estado de Durango, por parte del compareciente; b). - Día y hora en que deberán comparecer; c). - Forma en que se desarrollará la comparecencia; y d). - Fecha de entrega de preguntas derivadas de la comparecencia.

Por lo que derivado de dicha disposición aprobada mediante decreto 219 de fecha 22 de septiembre de 2022, se hicieron necesarias las reformas a las leyes Orgánicas correspondientes a cada Órgano Constitucional Autónomo, con la intención de hacer referencia que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la que establecerá, lo referente a las comparecencias que rendirá cada Órgano Constitucional autónomo.

CUARTO.- Por lo que corresponde a esta Comisión atender lo correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa así como a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por ser dichas leyes de su competencia, en virtud de ello es que se considera, procedente la homologación de dichas normas con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como con la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

En ese sentido es que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 15.- El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el Congreso del Estado, un informe, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XIV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las si	guientes atribuciones y obligaciones:
l a la XIII	
XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso guardan los asuntos a su cargo y los resultad corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requ	del Estado de Durango, sobre el estado que os alcanzados en materia de combate a la
XV a la XX	
 ARTÍCULOS TRA	ANSITORIOS
PRIMERO El presente decreto entrará en vigo	
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durar	
SEGUNDO Se derogan todas las disposiciones of	que contravengan lo establecido en el presente
decreto.	
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará,	promulgará y dispondrá se publique, circule y
observe.	
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del E (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (do:	
LA COMISIÓN D	DE JUSTICIA
DIP. SILVIA PATRICIA J	IIMÉNEZ DELGADO
PRESIDE	
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO	DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
RODRÍGUEZ	VOCAL
SECRETARIO	VOCAL
DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO	DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
CASTRO	VOCAL
VOCAL	
DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	

VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA QUE SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: LE AGRADEZCO DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 432, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera, y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, en materia de servicio social y primeros auxilios con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reforma al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango; así como reforma al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de servicio social y primeros auxilios.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa reforma del artículo 28 de la citada Ley, para que el servicio social a cargo de los estudiantes de nuestra entidad, cuando estos cursen carreras o especialidades en ciencias de la salud, se pueda conmutar mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Con lo anterior, la liberación del servicio social estudiantil se podrá realizar tanto a través de la difusión del conocimiento de los primeros auxilios por quien los tenga, como por la adquisición de dicho conocimiento por quien así lo requiera, con la intención de que toda la población estudiantil y en general de nuestro Estado, se vea beneficiada con ello.

Así mismo, se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para agregar la integridad de la población de Durango, como parte de la orientación que debe regir la prestación del servicio social

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la tragedia que se vivió en Corea del Sur, en un evento al aire libre y convocado en razón de las festividades populares conocidas como "Halloween", en donde la mayoría de los muertos fueron adolescentes y adultos muy jóvenes.

Los servicios de primeros auxilios fueron prestados por personal de diversos organismos especializados de Seúl, pero también hubo muchos espontáneos y voluntarios que auxiliaron a los involucrados, lo que sin duda representó una ayuda excepcional y oportuna.

Aunque muchos de los que participaron en la prestación de los primeros auxilios son parte de las corporaciones especializadas, también hubo jóvenes que se encontraban cerca del lugar de los hechos o que incluso también participaron en el evento mencionado que, sabiendo lo que debían hacer, dieron los primero auxilios a muchos de quienes los requirieron.

Por lo que se considera que sucesos como el descrito, debe darnos la oportunidad de poner en marcha los mecanismos y acciones correspondientes, para evitar en el futuro una tragedia de similar naturaleza en nuestro Estado. De igual forma consideran que se pueden realizar los ajustes normativos para preparar a la mayor cantidad de jóvenes en la aplicación de primeros auxilios, entre otras medidas que se puedan realizar, para que no ocurra nunca algo similar a nuestra sociedad.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que, a partir del conocimiento de aplicación de los primeros auxilios, se pueden lograr importantes beneficios para muchas personas. En una empresa, la seguridad que causa el conocimiento de la manera de actuar ante una eventual



emergencia para salvar la vida, la salud o la integridad de los compañeros de trabajo, permea a todos los involucrados por igual.

Se pueden salvar vidas de las personas que acuden a una dependencia o que laboran en la misma, siempre que se cuente con el personal y el conocimiento de lo que se debe hacer.

También, se aprende el cómo utilizar los implementos médicos disponibles, se puede reducir el tiempo de recuperación, se pueden prevenir posibles complicaciones en la salud de quienes requieran los primeros auxilios, se genera una sintonía del trabajo en equipo y por lo tanto el grupo laboral o de colaboración se ve beneficiado.

QUINTO.- Por último, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el Servicio Social Estudiantil, es una asistencia que deben prestar los estudiantes en los niveles medio superior y superior para poder obtener el documento que acredite su conclusión de estudios profesionales.

Y el conocido como Servicio Social Profesional es el que deben prestar los profesionistas en términos del artículo 5º Constitucional.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

. . .

Además, se permitirá conmutar el servicio social a los estudiantes de instituciones educativas con carreras o especialidades en ciencias de la salud, mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.



Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, las instituciones académicas podrán realizar convenios de colaboración entre ellas, con los entes públicos mencionados y con la dirección estatal y las direcciones municipales de protección civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. El Gobierno del Estado reglamentará la prestación del servicio social de estudiantes, de tal manera que éste se oriente fundamentalmente a apoyar la educación, la salud, **la integridad** y el bienestar social de regiones y grupos sociales en desventaja **y de la población** en general.

. . .

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS VOCAL



DIP. FERNANDO ROCHA AMARO VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ VOCAL

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE



INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LE INFORMO QUE SE REGISTRARON 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUANTO PRESIDENTA.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor



FERNANDO ROCHA AMARO

JENNIFER ADELA DERAS A Favor

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 433, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 117 Y 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos* 93 *fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reforma y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Con fecha 24 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar y reformar la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es reformar los artículos 21 fracción VII, 117 y 135 Séxies de la Ley en comento.

TERCERO.- El aprendizaje que se da en los centros educativos juega un papel muy importante en la vida de cada persona, pues es aquí en donde todos, pasamos gran parte de nuestra vida adquiriendo el conocimiento con el que nos hemos de preparar para desenvolvernos en la sociedad.

Es así que todas las escuelas ya sea públicas o privadas sirven de gran apoyo a la hora de fomentar la educación, pues es a través de los sistemas escolares en los que se desarrolla esta práctica, es decir cuando una persona acude a un centro escolar se convierte en alumno, sujeto a recibir el conocimiento que se le inculque.

En este sentido contar con estrategias, planes y programas de estudio completos y óptimos, servirán de gran impulso en el crecimiento del alumno, y es que en promedio una persona pasa alrededor de 15 a 17 años en centros educativos y en este periodo es donde se adquieren los valores y aptitudes que le han de servir en su vida.

Bajo este escenario no solo en el perfil académico es necesario educar a los alumnos pues de igual manera los valores, las aptitudes, costumbres y tradiciones juegan un rol muy importante en la vida de las personas, es así que un individuo con buenos valores y principios estará más preparado para desempeñar un lugar en la sociedad.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, estamos viviendo una era de transformación y adecuación, es decir nos preparamos para una realidad más libre, más despierta y más curiosa, así mismo hay temas que van surgiendo, que se puede clasificar como delicados, como lo son abuso sexual, acoso escolar, suicidio, la drogadicción, el respeto a los grupos de la diversidad sexual, entre otros, por lo que es necesario estar capacitado para afrontar estos temas, pues si uno se prepara se podrán prevenir las acciones encaminadas a la propagación de estas situaciones.

QUINTO.- Por último coincidimos con los iniciadores en que es necesario que, los planes y programas de estudio, aparte de las situaciones académicas, incluyan también la información necesaria correspondiente a los temas señalados en el punto que antecede, pues como se ha expuesto anteriormente son situaciones que hoy en día se presentan con mayor frecuencia.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos



permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

UNICO. – Se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo a la fracción VII del artículo 21, un segundo párrafo al artículo 117 y un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 135 Séxies, de la Ley de Educación para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. ...

I a la VI ...

VII.- Determinar y formular los Planes y Programas de Estudio correspondientes a los servicios educativos referidos en la fracción V de este artículo, por sí o concurrentemente con la autoridad educativa federal.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo se incluirá información acorde al grupo de edad al que se dirige en torno a los temas de: suicidio, drogas y adicciones, abuso sexual, acoso escolar o bullying y tolerancia y respeto a los grupos de la diversidad sexual.

Así mismo se deben establecer las acciones preventivas y de respuesta ante dichos fenómenos, esto con el objetivo de propiciar una cultura social y de buenos valores a los educandos.

En el adiestramiento para prevenir y eliminar el suicidio en niñas, niños y adolescentes se debe coadyuvar con las autoridades pertinentes en la materia, así mismo realizar campañas de prevención en los planes escolares, en todos los niveles de enseñanza.

ARTÍCULO 117....

Así mismo los planes y programas de estudio se adecuarán con las bases necesarias de acuerdo a las situaciones que se presentan en el Estado, atendiendo los criterios de racionalidad y objetividad.

ARTÍCULO 135 SÉXIES.- ...

La la VI -



VII. ...

Dichas modalidades serán adecuadas para atender las necesidades tanto sociales como psicológicas de los educandos, a fin de mejorar constantemente los sistemas de enseñanzas hacia el alumnado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: LE INFORMO PRESIDENTA QUE SON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.



Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 434, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN



DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reforma al artículo 24 de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 24 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objeto de la iniciativa es resolver la situación que enfrentan los jóvenes duranguenses al momento de concluir sus estudios profesionales, para que, al momento de elaborar su ficha curricular, puedan agregar el periodo de servicio social como experiencia profesional sin que ello implique una relación de tipo laboral del prestador con el interesado (sea sector público, privado o social).

TERCERO.- El desempleo ha sido siempre uno de los grandes desafíos de las sociedades modernas, con diversos matices y particularidades según las épocas, los jóvenes de todo el país enfrentan las mismas situaciones, ya que se encuentran sin empleo o su empleo es precario o temporal, con pocas o nulas perspectivas de obtener un trabajo por tiempo indeterminado. Según estadísticas, el número de contratos temporales para los trabajadores jóvenes casi se ha duplicado desde el inicio de la crisis económica, el incremento del trabajo temporal ha sido particularmente significativo.



CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, hasta 70% de los jóvenes trabaja con contratos temporales, problemática que aumenta aún más cuando se trata de mujeres jóvenes y pobres, a tal efecto, según diversos estudios destacan que los jóvenes son el sector de la población más discriminado en materia laboral, ya que no basta tener una carrera profesional, ni estar altamente calificados para obtener un empleo. Otro factor es la falta de experiencia, que considerando esto, se provoca que algunos sean contratados con salarios por debajo de la media.

La discriminación en los jóvenes se aborda desde diferentes paradigmas, no solo tiene que ver con su falta de preparación o inexperiencia laboral, sino que intervienen otros aspectos como educación y cultura.

Lo anterior, es consecuencia de la poca capacitación, la insuficiente preparación educativa y sobre todo por la inexperiencia laboral, así como a la urgente necesidad de integrarse al mercado para contribuir al ingreso familiar, los jóvenes se desenvuelven en escenarios laborales poco prominentes, caracterizados por bajos sueldos.

QUINTO.- Por último coincidimos con los iniciadores en que se tome en cuenta el servicio social como impulso para facilitar y preparar a las y los jóvenes en la transición de la escuela al trabajo; ya que algunas de las opciones que se les ofrece son: Bolsa de Trabajo, Servicio Social, Transición escuela trabajo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

UNICO. – Se reforma el artículo 24 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. Será exigible para los estudiantes a que se refiere la presente Ley, como requisito previo para otorgar el título profesional prestar un servicio social de 480 horas, computadas en un período no menor de seis meses ni mayor de dos años, este se realizará según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales, acorde a los planes de preparación profesional y de igual forma será equiparado a experiencia profesional sin que ello implique un vínculo laboral.



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.



DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. SE REGISTRARON 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor

PRESIDENTA: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO



435, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos* 93 *fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es darle la atribución al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, de formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención,



atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de las y los alumnos.

TERCERO.- De Acuerdo con la UNESCO dentro de las aulas se llegan a presentar los siguientes tipos de violencia:

- La violencia física, es decir, toda forma de agresión física perpetrada por los compañeros, los docentes o miembros del personal escolar con la intención de herir.
- La violencia psicológica que se manifiesta mediante agresiones verbales o emocionales, en la que figuran todas las formas de exclusión, rechazo, insultos, propagación de rumores, mentiras, injurias, burlas, humillaciones, amenazas o castigos psicológicos.
- La violencia sexual, que incluye la intimidación con carácter sexual, el acoso sexual, los toqueteos no deseados, la coerción sexual y la violación perpetrada por un docente, un miembro del personal escolar o un compañero de clases.
- El acoso, mediante el que se define más bien un modo de comportamiento que incidentes aislados, y que puede definirse como un comportamiento intencional y agresivo que tiene lugar de manera repetida contra una víctima. Puede manifestarse de diferentes formas: o Acoso físico, incluidos puñetazos, patadas y destrucción de bienes; o Acoso psicológico, como burlas, insultos y amenazas; o en las relaciones, mediante la propagación de rumores y la exclusión del grupo; y o Acoso sexual, como el hecho de burlarse de la víctima mediante bromas, comentarios o gestos de carácter sexual, algo que puede interpretarse como acoso sexual en determinados países.
- El ciberacoso es una forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar en línea.
 Incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o vídeos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes redes sociales. El ciberacoso consiste fundamentalmente en propagar rumores, difundir informaciones falsas o mensajes hirientes, fotos o comentarios embarazosos o también excluir a alguien de las redes sociales u otros medios de comunicación.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, se han promulgado diversos ordenamientos encaminados a privilegiar que, el entorno donde niñas, niños y adolescentes, reciben educación, es decir, en las aulas escolares, se desenvuelvan sin ningún tipo de violencia; ya que con esto, se aumentan considerablemente las posibilidades de alcanzar los objetivos de respeto a los derechos, las libertades y la cultura de paz, que se enmarcan tanto en la legislación local, federal y en los tratados internacionales.

QUINTO.- Por último es importante mencionar los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021 realizada por el INEGI, la percepción de niñas, niños y adolescentes sobre su entorno, sobresale como opción más frecuente, la discriminación en su vida diaria con uno 30.04%, seguida por la desigualdad y la violencia contra las mujeres con un 19.73%, la pobreza y la falta de trabajo con 18.33%.



En ese sentido, en la CIJ 2021, también se establece que quienes si consideran haber enfrentado discriminación identifican como primera razón la edad (4.70%) de las y los participantes; la segunda es el peso o la estatura (4.24%) la tercera es el color de piel (3.00%); y por último la religión (1.64%).

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

UNICO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 77; se adiciona la fracción XIII y esta pasa a ocupar el numeral consecutivo como la fracción XIV al artículo 135 QUATER; se reforma la fracción II del artículo 170, todos de la Ley de Educación del Estado De Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin **de detectar**, prevenir y atender cualquier **expresión de violencia**, evitando el acoso y la discriminación escolar.

....

ARTICULO 135 QUATER. ...

I a la XII

XIII. – Formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de los educandos, y

XIV. – Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley, la Ley General de Educación Superior, y otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 170....

1....

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, **así como, en la formación y desarrollo de estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar**, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III a la XIII....

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ VOCAL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL Y EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: INFORMO PRESIDENTA QUE CON EL VOTO DEL DIPUTADO BENÍTEZ SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

PRESIDENTA: GRACIAS.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 436, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez, Pedro Toquero Gutiérrez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de agosto de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen,



la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicional el artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es propiciar y promover entre los educadores las acciones de planeación del uso del material didáctico, útiles escolares y libros de texto, procurando el mínimo de desplazamientos y la menor carga posible en favor de la salud e integridad de los estudiantes.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores todo el material que se solicita por los planteles educativos como útiles para el uso escolar, sea trasladado día a día por niñas y niños de pocos años, lo que sin duda representa cargar a sus espaldas con sobrepeso, excesivo y desproporcionado para la mayoría de ellos.

Además del peso de libretas, juegos de geometría, bolígrafos, lápices, y otros objetos, se debe sumar el peso y volumen de los libros de texto que se utilizan para las diferentes materias de los programas escolares.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que soportar un sobrepeso de tal magnitud, suele ser un factor de riesgo para quien lo realiza, máxime si se trata de un ser humano que está en pleno desarrollo y que sus músculos y huesos no están preparados para tal labor, sumado a que debe hacerlo cinco días a la semana.

QUINTO.- Cabe destacar que de acurdo con expertos, el peso de la mochila no debiera superar el 10% del peso de la niña o niño, por lo que cualquier desproporción, por obvias razones, genera una fatiga muscular y un sobreesfuerzo para la espalda.

Así mismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), advierte que, a largo plazo, la sobrecarga en las mochilas puede provocar lesiones en la columna, cadera o rodillas, así como malas posturas al caminar.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

Artículo 26...

I a la V...

VI. Fomentar en los educadores, cualidades, aptitudes y capacidades que les permitan tener una comprensión crítica de los problemas locales, nacionales e internacionales;

VII. Fomentar en los educadores, una educación cívica activa que comprenda no solo una visión local y nacional, sino una dimensión internacional de la sociedad; **y**

VIII. Propiciar y promover entre los educadores las acciones de planeación del uso del material didáctico, útiles escolares y libros de texto, procurando el mínimo de desplazamientos y la menor carga posible en favor de la salud e integridad de los estudiantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA



DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ VOCAL

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS
Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO
PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A



SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, SE REGISTRARON 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor



LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VERÓNICA PÉREZ HERRERA A Favor

TERMANDO DOCUA AMADO

FERNANDO ROCHA AMARO

JENNIFER ADELA DERAS A Favor SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS.

PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 437, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Rosa María Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable



Asamblea, el presente dictamen por el que se adiciona una fracción LV al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 25 de enero de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adiciona la fracción LV al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de promoción educativa de la salud mental.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto aportar los medios para hacer realidad el acceso a la salud mental como un derecho humano, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, enfocándose en los obstáculos que actualmente se visibilizan para hacer realidad este derecho de la niñez, y como un herramienta para garantizar el derecho a la salud, la propuesta consiste en una labor social y de solidaridad, basada en políticas públicas que permitan la realización de convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, que no cuenten con un psicólogo, con la intención de prevenir, en primer término cualquier situación emocional que pudiera afectar el desempeño de los estudiantes en su desarrollo escolar y en su vida diaria, y dar tratamiento (terapia) a aquellos que ya presentan alguna afectación en su salud mental, así como una medida preventiva para los posibles casos de suicidio.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, en la actualidad el gran obstáculo que tenemos en las escuelas públicas, para garantizar el derecho a la salud mental de nuestros estudiantes, es la falta de un Psicólogo en cada una de ellas, situación que no está particularizada a nuestro Estado, es una situación que se vive a nivel nacional así lo manifestó el Presidente de la Republica en 2020 al señalar que "la contratación de psicólogos no sería posible porque "presupuestalmente no es viable", ya que en educación básica hay cerca de 200 mil escuelas y eso significaría el mismo número de especialistas".

CUARTO.- La salud mental es un derecho humano, que está implícito en el derecho humano a la salud, así lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del artículo 4°, al establecer que:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."



Así mismo en su párrafo noveno dispone:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

QUINTO.- De acuerdo con la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango aprobada recientemente, la cual garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la salud mental: "El derecho de las niñas, niños y adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad, custodia o tutela, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante solicitud de restitución de derechos por parte de las autoridades competentes."

A su vez en el artículo 47 se estableció la obligación del sistema educativo tanto público, como privado, de contar con profesionales en salud mental estableciendo a la letra que:

Artículo 47. El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes deberá contar con profesionales de salud mental preferentemente con especialidad psicología clínica, social y orientación educativa, en términos de lo dispuesto por la normatividad vigente en el Estado en materia de educación, encargado de la prevención, diagnóstico y seguimiento a la salud mental de la comunidad escolar.

SEXTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es nuestra obligación como autoridad legislativa, buscar las estrategias necesarias, para garantizar a nuestras niñas, niños y adolescentes, el derecho a la salud y a una educación de calidad, las cuales consideramos son inherentes ya que una educación de calidad implica que ellos se encuentren en las mejores condiciones físicas y emocionales para poder aprender y desarrollar sus habilidades.

De igual forma, coincidimos en que es urgente el establecimiento de políticas públicas en pro de nuestra calidad de vida y salud mental, es necesario que se generen estrategias y acciones, que nos permitan prevenir conductas negativas que impacten el proceso de aprendizaje y el adecuado desarrollo de la personalidad de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones LIII y LIV y se adiciona la fracción LV al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

I a la LII. ...

LIII.- La Secretaría procurará la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentará su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico sea financiado con recursos públicos o que haya utilizado infraestructura pública en su realización sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor deba reservarse,

LIV.- Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades, **y**

LV.- Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ VOCAL

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA EL DEBATE ABIERTO EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.



PRESIDENTA: LE DAMOS EL USO DE LA VOZ A LA DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN.

DIPUTA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: MUY BUENAS TARDES A TODOS Y A TODAS. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. ES VÁLIDO SENTIR Y ES VÁLIDO PEDIR AYUDA. LAS EMOCIONES NO SOLO SON UN ESTADO DE ÁNIMO, SON UNA SEÑAL QUE DEBE SER ESCUCHADA Y ATENDIDA. EL PRESENTE DICTAMEN EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y SU PROMOCIÓN EDUCATIVA. EL CUAL SERÁ SOMETIDO A VOTACIÓN. ES UN TEMA QUE ME INTERESA Y QUE MUCHOS Y MUCHAS PERSONAS ME SOLICITARON EN SU MOMENTO. POR ELLO, LES QUIERO COMPARTIR LA RAZÓN DE MI VOTO RAZONADO. DESDE HACE ALGUNOS AÑOS LA SALUD MENTAL HA TOMADO PRIORIDAD EN LA AGENDA PÚBLICA MUNDIAL, SOBRE TODO, EN LO CORRESPONDIENTE A LAS EMOCIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES. SOCIALMENTE Y CIENTÍFICAMENTE, EXISTEN EXPLICACIONES QUE AYUDAN A COMPRENDER LOS MOTIVOS QUE GENERAN DESEQUILIBRIOS EMOCIONALES Y MENTALES. FENÓMENOS, COMO LA NUEVA REALIDAD QUE VIVIMOS DESPUÉS DEL TAN LLAMADO COVID-19. LOS CAMBIOS SOCIALES, LA PRESIÓN SOCIAL, EL BULLYING, ASÍ COMO EL DESVANECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR EN ALGUNOS CASOS, SON UNA EXPLICACIÓN DE CAUSA Y EFECTO EN PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, COMO LA DEPRESIÓN, LA ANSIEDAD Y LAS ADICCIONES. EL DICTAMEN QUE SE SOMETERÁ A VOTACIÓN CONTIENE REFORMAS A



LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. CON ELLO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PODRÁ REALIZAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA QUE LOS ALUMNOS EN EL ÁREA DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL PRESTEN SERVICIO SOCIAL EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, CON LA INTENCIÓN DE PROMOVER ACCIONES DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD MENTAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, ASÍ COMO, LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA. EN ESTE EJERCICIO, QUIERO DEJAR CLARO Y MENCIONAR, QUE LOS ALUMNOS QUE SON EGRESADOS, PUES NO SON MÉDICOS, Y POR TANTO, NO PODRÁN EMITIR ALGÚN DIAGNÓSTICO CLÍNICO, PERO SÍ NOS PUEDE AYUDAR A QUE ELLOS COMO EGRESADOS DE UNA CARRERA EN TEMA DE SALUD, PUEDAN DETECTAR ALGÚN TEMA DE CONDUCTA, ALGÚN TEMA DE DEPRESIÓN O DE ANSIEDAD EN NUESTROS ALUMNOS, Y DE ESTA MANERA PODERLOS CANALIZAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, Y SE LE DÉ POR SUPUESTO, EL SEGUIMIENTO QUE SE REQUIERE. EL ESPÍRITU LEGISLATIVO DE ESTE PROYECTO TIENE SU LUGAR EN LA CRISIS DESPUÉS DE LA PANDEMIA. MUCHOS COMPRENDIMOS QUE LAS NECESIDADES SON INFINITAS Y LOS RECURSOS, DESAFORTUNADAMENTE, MUY LIMITADOS. SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN COMO ÓRGANO **NECESARIAS** LEGISLATIVO, BUSCAR LAS **ESTRATEGIAS** PARA GARANTIZAR A NUESTRAS NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES EL DERECHO A LA SALUD Y UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY SUBO PARA PEDIRLES SU APOYO, PARA QUE SU VOTO SEA EN FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. NO OLVIDEN H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
17 DE OCTUBRE DE 2023
11:58 HORAS

QUE CUALQUIER ACCIÓN, PROGRAMA, NORMA, POLÍTICA PUBLICA O RECURSO QUE SEA DESTINADO PARA ABONAR A MEJORES CONDICIONES DE SALUD MENTAL, NUNCA SERÁ UN GASTO, SINO VÉANLO COMO UNA INVERSIÓN EN BENEFICIO DE TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. LA BUENA SALUD MENTAL DE NUESTRAS NIÑAS Y NUESTROS JÓVENES LO VALE Y LO MERECE TODO. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA POR SU PARTICIPACIÓN.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO
DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL



CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: DIPUTADA PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Sentido del voto
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor
A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS.



PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 438, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por las y los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 4 y 41 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de turismo astronómico; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 129, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, la siguiente iniciativa, misma que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) aludida en el proemio del presente



Dictamen, la cual tiene como objetivo adicionar una fracción XXX al artículo 4 y la fracción III al artículo 41, de la Ley de Turismo del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio del presente Dictamen, damos cuenta que la misma tiene como objetivo, "reconocer el turismo astronómico en el Estado de Durango" (...) en la Ley de Turismo del Estado de Durango", con el fin de promover acciones a través de los entes de la administración pública estatal competentes en la materia. En su exposición de motivos, los iniciadores explican que Durango, cuenta con las condiciones físicas que hacen posible este tipo de turismo, el cual puede generar beneficios económicos y brindar oportunidades de empleo; además de ser una actividad sustentable y respetuosa con el medio ambiente, dado que su existencia requiere de nulas o bajas emisiones de contaminación atmosférica e interferencias contaminantes de tipo lumínico.

SEGUNDO. - La Comisión da cuenta que el Estado de Durango, posee condiciones geográficas y climáticas que favorecen la observación astronómica, incluyendo cielos limpios y obscuros; lo que lo convierte en un destino potencial de turismo astronómico.

TERCERO. - El turismo astronómico es una actividad con una tendencia creciente, que ofrece oportunidades significativas de desarrollo económico; puede promover a mediano y largo plazo la inversión en infraestructura turística y la creación de empleo en la región. Favoreciendo de esta manera, el fortalecimieno o creación de empresas locales relacionadas con el turismo como restaurantes, tiendas de souvenirs, guías turísticas, etc.

CUARTO. - La Secretaría de Turismo en el Estado, detalló que "El Gran Eclipse Solar Total de América del Norte", se llevará acabo el 8 de abril de 2024, con el cual se espera una derrama económica de 500 millones de pesos y una asistencia de 50 mil personas en el Estado de Durango. Además, la funcionaria mencionó que el eclipse solar se cormercializará como un producto en el extranjero y, que, hasta el momento, se han recibido tour operadoras de diversos países, como Japón, Rusia, Alemania, Estados Unidos y Canadá.

El aprovechamiento de este evento, puede facilitar el desarrollo de una marca turística en el Estado, lo que puede contribuir a mantener el interés de los viajeros, incluso después del eclipse.

QUINTO. - La promoción del turismo astronómico contribuiría a la diversificación de la oferta turística en el Estado, complementando las actividades tradicionales de turismo cultural, natural y alternativo (este último en sus vertientes de ecoturismo, aventura y rural). Este tipo de turismo, además, contribuye a atraer turistas, no solo en temporadas vacacionales sino durante todo el



año. Lo anterior, resulta importante dado el crecimiento de estos tipos de turismo tradicional en los últimos años.

SEXTO. - La Secretaría de Turismo del Estado de Durango tiene la capacidad y la experiencia para liderar los esfuerzos de promoción del turismo astronómico; lo cual se puede potenciar colaborando con otras dependencias y niveles de gobierno, instituciones académicas, empresas y organizaciones interesadas en el desarrollo de esta actividad, cabe mencionar que en el Estado existen organizaciones de la sociedad civil involucradas en actividades astronómicas. Adicionalmente, como parte del inventario, se cuenta con el Observatorio Astronómico Planetarium-Nazas, ubicado en la comunidad de Monterrey en el municipio de Lerdo, lo cual facilita la observación de campo a cielo abierto; en el cual está instalado un telescopio, además en el sitio existe un espacio para acampar y observar las estrellas.

SÉPTIMO. - Es indispensable que se sienten las bases para que esta actividad se desarrolle de manera sostenible.

OCTAVO. - Por técnica legislativa, se incorpora el término de turismo astronómico en otra fracción del artículo 4, que corresponde al glosario. Lo anterior, para conservar el órden alfabético.

En este caso, se aprovechó para incluir la actual fracción XXVI como un segundo párrafo de la fracción XXV. Al respecto, se identifica una fé de erratas en la Ley vigente, ya que se observa que la fracción XXVI corresponde a un párrafo que complementa la definición de Turismo de Cinematografía, comprehendida en la fracción XXV.

De igual manera en el artículo 41 por técnica legislativa, se aprovecha la circunstancia, para que se modifiquen las fracciones XIII y XIV, las cuales quedarían al agregarse la fracción III, como XIV Y XV; lo anterior, con la única finalidad de que la conjunción "y", se redacte en la penúltima fracción. En la Ley vigente, se detecta que la conjunción se encuentra en la antepenúltima fracción.

NOVENO. - Se contempla otra definición que comprende otras acciones relacionadas a la astronomía, tales como el uso de recursos artificiales y la valoración de recursos tradicionales relativos a la cosmovisión de los cuerpos celestes y fenómenos astronómicos por parte de la población local. Lo anterior, considerando que, en otro nivel de maduración la actividad de turismo astronómico pueda abarcar otras actividades; además de aprovechar recursos existentes, como planetarios.

DÉCIMO. - Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictamina estima que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES HASTA LA XXVI Y III AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE REFORMAN LA ANTERIOR FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 4 PASANDO A SER AHORA UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 41, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4....

De la I a la XXIII....

XXIV. Turismo Astronómico: Toda actividad turística que comprende el desplazamiento de personas, para realizar actividades relacionadas con la observación de cuerpos celestes, fenómenos astronómicos y en las que se aprovechen los recursos naturales, paisajísticos y/o elementos patrimoniales asociados a la astronomía, de manera sustentable;

XXV. Turismo de Convenciones. Toda aquella actividad que se concentra en difundir las bondades del Estado de Durango como sede competitiva para el desarrollo de eventos regionales, nacionales e internacionales de diversos grupos tales como: asociaciones, empresas, grupos de profesionistas, de escuelas, deportivos, de aficionados, de asuntos religiosos y de celebraciones familiares como bodas, aniversarios, entre muchos otros;

XXVI. Turismo de Cinematografía. Toda actividad relacionada al Estado de Durango en la que se distingue por su historia, forjados con el esfuerzo, entusiasmo y pasión de hombres y mujeres, que han hecho de Durango "La Tierra del Cine".

Dentro de esta vertiente se impulsa la llegada de viajeros a Durango para la realización de producciones audiovisuales que incluyen spots comerciales, series, telenovelas, documentales, video clips y por supuesto, películas;

De la XXVII. a la XXXI.

ARTÍCULO 41....

De la I a la II...



- III. Promover el turísmo astronómico y fomentar el cuidado de las zonas naturales donde se realice.
- **IV.** Promover la participación del Estado en los programas turísticos que conjunten a varias entidades federativas, suscribiendo al efecto los convenios necesarios para la difusión de los valores artísticos, históricos y arqueológicos del Estado, a nivel nacional e internacional;
- V. Celebrar convenios de coordinación, con el sector productivo turístico, a efecto de llevar a cabo, la capacitación de los trabajadores, con fines de mejorar el servicio, enfocado a dar cursos de historiografía básica de la entidad, así como el conocimiento de los núcleos turísticos más significativos, recorridos, distancias, vías de comunicación, en síntesis, sobre el conocimiento general de la geografía del Estado;
- VI. Propiciar e incrementar todas las celebraciones tradicionales y folklóricas propias del Estado;
- **VII.** Promocionar, en coordinación con la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, las actividades y festejos con motivo de la conmemoración del aniversario de la fundación de la Ciudad Victoria de Durango y de la Entidad;
- **VIII.** Incentivar y apoyar el desarrollo de la industria cinematográfica, promoviendo a Durango como zona geográficamente idónea para locaciones y filmaciones;
- IX. Impulsar la diversificación y/o mejoramiento de las conexiones de líneas aéreas y terrestres;
- **X.** Promover la realización y la participación de los miembros del sector, en ferias y exposiciones turísticas, orientadas a difundir los atractivos de la Entidad y presentar la oferta turística local a los prestadores de servicios nacionales e internacionales;
- XI. Crear un banco de imágenes del Estado, organizado por destino y mantenerlo actualizado;
- **XII.** Promover y coordinar la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones;
- **XIII.** Desarrollar e implementar un plan de mercadotecnia que identifique el mercado de la Entidad, así como los segmentos de mayor potencial, permitiendo con ello direccionar mejor los esfuerzos y recursos destinados a la promoción;
- **XIV.** Promover en el mercado nacional e internacional la imagen y la marca "*Durango*". La Secretaría podrá declarar obligatoria la inclusión del nombre "Durango", y de los logotipos y lemas que se establezcan, en las campañas de promoción impulsadas por empresas y asociaciones turísticas llevadas a cabo con recursos públicos, así como en aquellos medios impresos,



electrónicos o sobre el parque vehicular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales; **y**

XVI. Coordinarse con la Dirección de Transportes del Estado, para diseñar, actualizar, promover y difundir en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad en lugares públicos de interés turístico; para lo cual podrá emplear tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR PRESIDENTA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNEZ PADILLA VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ VOCAL

> DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES VOCAL

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO ¿SI HABRÁ



PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA?

PRESIDENTA: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO
DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL



CARRILLO QUIROGA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA MARISOL CARRILLO QUIROGA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA QUE SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO .	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.



PRESIDENTA: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 439, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.



DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR VICEPRESIDENTA

DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA SECRETARIA

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA